



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 320

Bogotá, D. C., martes 1º de julio de 2003

EDICION DE 40 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA ACTA NUMERO 34 DE 2003

(junio 3)

Cuatrenio 2002-2006 - Legislatura 2002-2003 - Segundo período
Sesiones Ordinarias del 3 de junio de 2003

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día tres (3) de junio del dos mil tres (2003), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia indica a al Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Gaviria Díaz Carlos
González Díaz Andrés
Martínez B. Oswaldo Darío
Rojas Jiménez Héctor Helí
Vargas Lleras Germán.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Blum de Barberi Claudia
Cristo Bustos Juan Fernando
Gómez Gallo Luis Humberto
Holguín Sardi Carlos
Navarro Wolff Antonio
Pardo Rueda Rafael
Pimiento Barrera Mauricio
Piñacué Achicué Jesús Enrique
Rivera Salazar Rodrigo
Uribe Escobar Mario.

Previo excusa escrita dejaron de asistir los honorables Senadores:

Ciro Ramírez Pinzón
Roberto Gerlein Echeverría
José Renán Trujillo García.

Los textos de las excusas son:

Bogotá, D. C., 3 de junio de 2003

Doctor

GUILLERMO GIRALDO GIL

Secretario Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

E. S. D.

Estimado doctor Giraldo:

Me dirijo a usted con el propósito de excusar la no asistencia a la sesión de la Comisión Primera que se adelantará el día 3 de junio del presente año.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

José Renán Trujillo García,
Senador de la República.

Bogotá, D. C., 3 de junio de 2003

Doctor

GUILLERMO GIRALDO GIL

Secretario General

Comisión Primera Constitucional

Ciudad

Comedidamente me permito manifestarle que por encontrarme fuera de la ciudad cumpliendo compromisos de carácter político me es imposible asistir a la sesión de la Comisión el día martes 3 de junio.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Ciro Ramírez Pinzón,
Senador de la República.

Bogotá, D. C., 3 de junio de 2003

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretario General Comisión Primeras

Senado de la República

Ciudad

A solicitud del honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría informo que por razones de salud, conforme al certificado médico adjunto, le es imposible concurrir a la Comisión, ya que debe proceder a atender las órdenes médicas.

Atentamente,

Lina Marcela Mogollón,
Asistente.

Adjunta certificado médico.

La Secretaría:

Informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:45 a.m., la Presidencia declara abierta la sesión e indica a la Secretaría dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.

II

Consideración y votación del Orden del Día

Por Secretaría:

Se da lectura al

ORDEN DEL DIA

Día martes 3 de junio de 2003

Hora: 11:00 a.m.

I

Llamado a lista y Verificación del Quórum

II

Consideración y Votación del Orden del Día

III

Consideración y Votación del Acta de la Sesión Anterior

IV

Citación a los señores Ministros del despacho y altos funcionarios del Estado

Proposición número 181

Invítese a la doctora *Martha Lucía Ramírez de Rincón*, Ministra de Defensa Nacional, con el fin de escuchar la posición del Gobierno frente al Proyecto de ley número 161 de 2002 Senado, 166 de 2001 Cámara, por la cual se expide el reglamento de régimen disciplinario para las Fuerzas Militares.

Firmado honorable Senador *Oswaldo Darío Martínez Betancourt*.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos para primer debate

1. **Proyecto de ley número 155 de 2002 Senado, 028 de 2002 Cámara, por la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 601 de 2000.** (Avalúo Catastral).

Autores: honorables Representantes: *Carlos Germán Navas Talero* y *Lorenzo Almendra Velasco*.

Ponentes: honorables Senadores *Rafael Pardo Rueda* y *Claudia Blum de Barberi*.

Publicación texto aprobado Comisión Primera Cámara: *Gaceta del Congreso* número 505 de 2002 agotada.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 223 de 2003.

2. **Proyecto de ley número 97 de 2002 Senado, por la cual se expide el Estatuto Especial para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

Autor: honorable Senador *Germán Vargas Lleras*.

Ponente: honorable Senador: *José Renán Trujillo García*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 419 de 2002.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 223 de 2003.

3. **Proyecto de ley número 161 de 2002 Senado, 166 de 2001 Cámara, por la cual se expide el reglamento de régimen disciplinario para las Fuerzas Militares.**

Autor: doctor *Gustavo Bell Lemus*, Ministro de Defensa Nacional.

Ponentes: honorables Senadores: *Rafael Pardo Rueda* y *Germán Vargas Lleras*.

Publicación texto aprobado Comisión Primera Cámara: *Gaceta del Congreso* número 58 de 2002.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 204 de 2003.

4. **Proyecto de ley número 174 de 2003 Senado, por medio de la cual se expide un estatuto que contiene medidas contra el tráfico o trata de personas.**

Autores: honorables Senadores *Rafael Pardo Rueda*, *Mauricio Pimiento*, *Alfonso Angarita*, *Habib Merheg*, *Claudia Blum de Barberi*, *Luis Eduardo Velasco*, *Carlos Ignacio Cuervo* y *Andrés González*.

Ponentes: honorables Senadores *Claudia Blum de Barberi*, *Andrés González Díaz*, *Rafael Pardo Rueda*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 130 de 2003.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 229 de 2003.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

VII

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

Germán Vargas Lleras.

El Vicepresidente,

Andrés González Díaz.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día y manifiesta que la Comisión se pronunciará cuando se registre el quórum decisorio.

III

Consideración y votación del Acta de la sesión anterior

La Presidencia somete a consideración de la Comisión el Acta número 33, correspondiente a la sesión del día 28 de mayo del 2003, y cerrada su discusión, aplazó su aprobación hasta tanto se registre quórum decisorio.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos para primer debate

– **Proyecto de ley número 155 de 2002 Senado, 028 de 2002 Cámara, por la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 601 de 2000.**

La Secretaría informa:

Señor Presidente. Respecto al Proyecto de ley número 155 del 2002 Senado, 28 de 2002, por la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 601 de 2000, se dio el debate para el cual se cito al señor Alcalde, al Secretario de Hacienda, se escuchó al doctor Jaime Castro e inclusive algunos Senadores pidieron la suficiente ilustración respecto a esta proposición que concluye pidiendo el archivo del proyecto.

La Presidencia:

Informa que se aplaza la votación de la proposición hasta que se registre quórum decisorio, dispone que se continúe con el siguiente proyecto del Orden del Día.

– **Proyecto de ley número 97 de 2002 Senado, por la cual se expide el Estatuto Especial para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

Por Secretaría:

Se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia:

Aplaza la consideración del proyecto hasta que se hagan presentes los ponentes y se registre quórum decisorio.

– **Proyecto de ley número 161 de 2002 Senado, 166 de 2001 Cámara, por la cual se expide el reglamento de régimen disciplinario para las Fuerzas Militares.**

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia aplaza la consideración de este proyecto mientras se hace presente la señora Ministra de Defensa.

– **Proyecto de ley número 174 de 2003 Senado**, por medio de la cual se expide un estatuto que contiene medidas contra el tráfico o trata de personas.

Por Secretaría:

Se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

Gracias Presidente. La verdad con su venia yo preferiría esperar al resto de ponentes, como el Senador Rafael Pardo, Mauricio Pimiento, etc. Este es un trabajo de varios participantes, yo pediría un tiempo prudencial de unos cinco minutos, de manera que pudiéramos exponerlo con el resto de ponentes si usted lo tiene a bien.

Siendo las 11:50 a.m., la Presidencia decreta un receso de diez minutos.

Siendo las 12:00 m., la Presidencia reanuda la sesión.

La Secretaría:

Informa que se ha conformado quórum decisorio.

II

Votación del Orden del Día

Sometido a votación el Orden del Día fue aprobado por los miembros de la Comisión.

III

Votación del Acta de la sesión anterior

Sometida a votación el Acta número 33, correspondiente a la sesión del día 28 de mayo del 2003, la Comisión le imparte su aprobación.

La Presidencia:

Dispone que se continúe con el Orden del Día.

– **Proyecto de ley número 155 de 2002 Senado, 028 de 2002 Cámara**, por la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 601 de 2000.

Por Secretaría:

Se da lectura nuevamente a la proposición con que termina el informe, la cual solicita el archivo de esta iniciativa y de la cual ya se cerró la discusión.

La Presidencia:

Somete a votación la proposición leída siendo aprobada por los miembros de la Comisión.

En consecuencia ha sido archivado el Proyecto de ley número 155 de 2002 Senado, 028 de 2002 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Para dejar constancia en contra del archivo.

La Presidencia:

Aplaza la discusión del Proyecto de ley número 97 de 2002 Senado hasta que se haga presente el honorable Senador *José Renán Trujillo García*, ponente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Sí señor Presidente muchas gracias. A ustedes Senadores muchas gracias por permitirme hablar con ustedes. Es que el problema del predial y la propuesta mía no ha sido entendida porque el Gobierno ha tratado de desacreditarla siempre.

Yo no estoy pidiendo en ningún momento que el Distrito se arruine. El doctor Vargas y los abogados lo entienden. Yo quiero invertir es la carga de la prueba, no más. En este momento si uno de ustedes reclama por el predial, inmediatamente le exige presentar para sustentar la reclamación un peritazgo, fuera del peritazgo le están exigiendo también presentar unos planos del bien y un avalúo comercial del sector, eso lo están pidiendo. Y lo vi yo en Bosa. Allá lo vi a esas personas.

Yo digo mire, simplemente si usted considera que su bien no vale lo que dice ahí, usted amparado en un peritazgo, que de todas maneras se lo van a pedir después, diga mire, mi bien no vale sino esto. Y que el Estado le demuestre lo contrario.

Cuando ustedes declaran renta, ustedes dicen, recibí esto y esto y les creen o no les creen. Cuando no le creen le llaman a que explique y entonces usted llevará las certificaciones que tiene en su poder para sustentar la reclamación.

Yo lo que quiero es que hace doce años más o menos a nosotros a los bogotanos nos dijeron avalúe su predio y nosotros lo avaluamos, y nos creyeron, pero las condiciones del mercado cambiaron, vayan ustedes al barrio Santa Inés o el barrio Santa Fe para que vean a que extremos ha llegado eso.

Ahora. No es cierto que hayan verificado para efecto del avalúo los predios mirando su interior, eso no es cierto doctor Vargas, jamás. Yo estuve detrás de la Picota en casa de una señora cuyo evalúo veinte millones y se lo evaluaron a ochenta. Y cuando la viejita dijo yo no tengo que pagar con ochenta millones porque es hecha con una terracita encima y sin terminar y se lo subieron a ochenta. Cuándo fue a reclamar le dije traigamos un peritazgo, traigamos los recibos de construcción, ¿Cómo los iba a conseguir? Traigamos un plano y un avalúo. Mire. Yo no estoy afectando el impuesto, estoy simplemente modificando el sistema de reclamación no más.

Ahora. En este momento usted llega a la administración y lo primero que le dicen es el peritazgo. Yo digo cambiemos las cosas doctor Vargas. Hombre, si yo voy a reclamar digo mire, yo tengo un peritazgo donde dice que esto vale esto. Demuéstremelo contrario. Ahora, si el Estado le demuestra lo contrario, listo, pagará lo que es. Pero no es cierto, no es cierto que se vaya arruinar el Distrito, no es cierto que sea inconstitucional, porque cuando a ustedes les dijeron en aquella oportunidad que avaluaran su bien, ustedes lo avaluaron, y tan no es inconstitucional que hoy en día sigue llamándose autoavalúo, y autoavalúo es lo que yo mismo hago, yo mismo le pongo precio a la cosa, no quiero que quede claro, que en momento alguno arruinar al Distrito, ustedes saben que he peleado siempre por Bogotá, el doctor Vargas Lleras me ha acompañado en algunas, hemos peleado por Bogotá.

En este caso ustedes pudieron ver los miles de miles de reclamos a través de los medios de comunicación de gente que decía mire, mi casa no vale eso, pero ante la cantidad de papeles que les exigen, la gente no puede reclamar.

Cuando estuve en Bosa con trescientos cincuenta personas, y yo les dije mire, si quieren reclamar tienen que hacer lo que ahí les dicen, doctor pero es que nos piden un peritazgo, nos piden un avalúo comercial del sector, no tenemos con que.

Entonces la razón que se da para demostrar que estoy equivocado, es la misma que el Distrito está haciendo. Yo quiero pedirle a la Comisión por el respeto que me merece, es que entienda que es simplemente una modificación al sistema de reclamar, en este momento me piden el peritazgo cuando reclamo, ahora digo, yo no tengo antes de reclamar, lo mantengo en mi poder y si la administración no me cree, que la administración practique las pruebas necesarias con materia tributaria y me diga si vale o no vale eso. En ningún momento.

Es más, se le puso que no puede rebajarlo más del 30% para evitar los abusos que ellos tienen. Si ustedes hicieran un estudio verán que los avalúos o los reavalúos en Bogotá, fueron hasta del 300% doctor Vargas Lleras.

300% y la mayoría de los golpeados no fueron las clases altas, fueron en los barrios del sur. Yo emplazo a cualquiera de ustedes Senadores, que tienen votos en Bosa, en Atahualpa, en el Veinte de Julio, que vayan y miren que le pasó a esa pobre gente. Ahora si la gente está equivocada, así lo dirá el Estado, y tendrá que pagar el impuesto que le corresponde, pero invirtamos la carga de la prueba, que sea el Estado que le demuestre a usted porque no es cierto y yo sé que a muchos de ustedes les subió el Impuesto Predial, a algunos de ustedes fueron a mirarle su casa por dentro si valía lo que ellos dicen.

Cuando usted reclama si ya mandan los peritos, pero de lo contrario la estaban haciendo simple y llanamente al ojómetro. Y aquí hay el caso de una empresa del Grupo Radial Colombiano que, está la Cadena de la Paz, hombre, tenían un predio avaluado en 80 millones, cuando se lo iban a expropiar, eso lo publicó la prensa, el Estado les ofreció 30 y dijeron, como nos van a ofrecer 30, si nosotros venimos pagando sobre 80. Y ellos llamaron el Distrito una firma de peritos, y le dijo vale 20. Eso fue publicado a varias columnas en el periódico, porque lo han hecho al ojómetro.

Es decir; yo les pido a ustedes que reconsideren si lo consideran prudente, que dieran la discusión y que si es inconstitucional como algunos lo dicen, acepto el fallo de la Corte, pero dele a los bogotanos la oportunidad de poder reclamar demostrando que el Distrito está equivocado, porque de todas maneras cuando se reclama, tienen que recurrir a un perito particular, de lo contrario no es válida la reclamación.

Eso lo quería decir doctor Vargas, muchas gracias a usted y a todos ustedes por escucharme señores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Tengo entendido que el autor del proyecto que se acaba de archivar, ha solicitado la reapertura. Yo solidariamente lo acompañé con mi voto, señor Representante Navas. Pero así sea para negarle la reapertura, pues por favor tramitársela. Yo personalmente voy acompañar con la solicitud de reapertura, pero yo creo que usted formalmente acaba de hacer una solicitud, no sé.

Por Secretaría se da lectura a una proposición cuyo texto es el siguiente:

Proposición número 185

Solicito reapertura de la discusión sobre el predial (Proyecto de ley número 155 de 2002).

Firmado honorable Senador,

Hernán Andrade Serrano.

La Presidencia:

Abre la discusión de la proposición leída y cerrada esta es sometido a votación siendo negada previa verificación que arrojó el siguiente resultado:

Votos emitidos:	11
Votos afirmativos:	3
Votos negativos:	8

La Presidencia dispone que se continúe con el Proyecto de ley número 174 de 2003.

– **Proyecto de ley número 174 de 2003 Senado, por medio de la cual se expide un estatuto que contiene medidas contra el tráfico o trata de personas.**

Por Secretaría:

Se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición y concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Gracias Presidente. Este proyecto ha sido coordinado de manera muy intensa con distintas entidades públicas, privadas e internacionales en la idea de establecer medidas administrativas para contribuir a prevenir la trata de personas que sabemos que es uno de los delitos más extendidos y que más se está creciendo en particular afectando a los nacionales de los países en vía de desarrollo.

El proyecto básicamente Presidente, tiene 25 artículos, tiene una definición de cual es el objeto, de que sería lo que se entiende por trata de personas, básicamente se hace una reproducción de lo que tiene que ver con la legislación penal vigente para no incurrir en definiciones que puedan afectar la legislación penal, trata sobre la coordinación y la responsabilidad de las campañas de prevención de las medidas de sensibilización de campañas educativas, de programas comunitarios de prevención. Se hace un énfasis grande en la capacitación de funcionarios públicos que tienen que ver con la prevención de la trata de personas y se

dan unas instrucciones de organización a las entidades que deben bregar en particularmente los terminales de transporte en los aeropuertos para que las personas no sean engañadas inocentemente con este delito de trata de personas.

Se establece un mecanismo de divulgación de programas, la divulgación a través de aeropuertos, a través de Consulados de Colombia, a través de la creación de números telefónicos especiales y direcciones en las representaciones diplomáticas para poder ayudar a las personas que han sido sometidas a esta trata, para que puedan tener asistencia jurídica y puedan tener apoyo del Gobierno para poder volver al país.

El tema de prevención se trata básicamente a través de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría, entidades con las cuales se coordinó sobre este proyecto.

Fundamentalmente se busca también crear un fondo contra la trata de personas, un fondo que funcionaría como una fuente especial sin personería jurídica administrada por el Ministerio del Interior y de Justicia como un sistema separado de cuentas. Este fondo podría recibir una serie de bienes producto de la incautación a personas que adquieran, resguarden, inviertan o transformen o custodien o administren bienes que tienen que ver con la comisión de delitos o de actividades en trata de personas.

Y se establece un mecanismo que es un comité interinstitucional para la lucha contra la trata de personas que está radicado en el Ministerio del Interior y de Justicia.

Nos demoramos bastante en este asunto, porque básicamente hay un Comité, no con las mismas personas, que está adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, Comité que no ha funcionado en seis años, pero el Ministerio quiere que funcione y quiere ponerle atención a este tema.

Básicamente se establecen las funciones de...

Asesor del Gobierno, para recomendar políticas en el campo de la trata de personas se establece también un sistema de información y estadística y básicamente Presidente, esos son los temas centrales de este proyecto.

Ha sido discutido en organizaciones internacionales como la organización internacional de migraciones, en varios simposios que ha tenido recientemente sobre el tema de trata de personas y es digamos visto como un aporte en la legislación nacional a la coordinación de las actividades de este delito de carácter internacional.

Yo dejaría así Presidente, lo hemos coordinado con todas las entidades del Gobierno, con la Policía, con el Das, con el Ministerio de Justicia, con la Cancillería, con la Fiscalía también, con la Defensoría del Pueblo, con la Procuraduría y es visto como una pieza de legislación que puede contribuir a que este delito tan atroz en el cual se ven afectadas principalmente mujeres, en muchos casos menores de edad que son engañadas y son llevadas fuera del país pues pueda tener un tratamiento y una política consistente de Estado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Cuántos artículos tiene el proyecto Senador?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Tiene 25 señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Muchas gracias. Pues desafortunadamente no oí toda la exposición del doctor Rafael Pardo, pero yo sí quisiera complementar algunos aspectos de las modificaciones que nosotros le introdujimos al proyecto. Frente al proyecto original introdujimos significativas modificaciones y pues para no mencionar digamos diversos ajustes operativos y de redacción que se hicieron, voy a expresar solamente las modificaciones de fondo que se hicieron.

Modificamos todo el título señores Senadores, de las definiciones para remitir este tema a la legislación penal y a los convenios internacionales ratificados por Colombia. El proyecto original traía unas definiciones nuevas y nosotros sí quisimos ajustarlo a la legislación penal, precisamente para evitar el riesgo de que el proyecto estableciera nuevas definiciones que posiblemente fueran a crear alguna confusión en el campo penal y de

esto nos advirtieron varias entidades oficiales cuando nosotros estábamos en el análisis del proyecto.

También el Comité Interinstitucional se mantiene bajo la dirección del Ministerio del Interior y de Justicia, el proyecto original planteaba trasladarlo a la Vicepresidencia señor Presidente, pero la ley no podía hacer esa definición, pues resultaba inconstitucional y el Ministerio puede cumplir esa función. ¿Por qué resultaba inconstitucional Senador Gaviria? Porque usted bien sabe que solamente el Presidente le puede asignar funciones al Vicepresidente de la República, entonces por ley o a través del Congreso pues esto sería imposible.

En consecuencia también el fondo del que habló el Senador Pardo, se asigna al Ministerio del Interior, aunque el proyecto lo incluía en la Presidencia de la República. Ese fue pues otro cambio que se hizo, se modificó el texto del proyecto en diversos artículos, para hacerlo acorde con las directrices que ha formulado la ONU a la comunidad internacional en el campo, específicamente de la prevención y la atención de trata de personas.

Se introdujeron artículos también para ser más efectiva la prevención y ordenar la rendición de informes oficiales sobre el tema. También se ajustaron definiciones que varios entes apoyen simultáneamente la prevención y la asistencia en este campo.

Como lo expresó el Senador Pardo, nosotros al elaborar la ponencia, recibimos observaciones de diferentes entidades gubernamentales y no gubernamentales, muchas de estas instituciones demandaba mayor acción del Estado en este campo. Y solamente unas poquitas consideraron que lo que existe hoy en la legislación vigente, era suficiente para el caso de trata de personas.

Definitivamente pues esto último no parece muy evidente cuando la realidad demuestra que el fenómeno de la trata de personas crece y crece cada día en nuestro país como lo expreso Rafael Pardo y si hubiera existido esa mayor información pública y prevención, se habrían podido evitar pues los casos que hoy día existen.

Señores Senadores y señor Presidente, es muy importante este proyecto y los invitamos a darle primer debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

Gracias señor Presidente. Yo quisiera subrayar que este hecho se ha convertido no solamente en una figura delictiva transnacional, hoy a nivel internacional uno de los hechos relevantes en la agenda mundial es esta nueva expresión de la esclavitud en el nuevo milenio, es decir; la trata de personas, de hecho es un tema en el cual se vienen ocupando con especial importancia los organismos internacionales, pero si este hecho tiene una relevancia a nivel mundial, en el caso colombiano mucho más. Porque son precisamente los países afectados por la pobreza, quienes son víctimas de estas redes internacionales de delincuencia organizada que se aprovechan del abuso de mujeres y ahora lo más atroz de niños. Es el segundo elemento.

El tercer elemento señor Presidente, es que este en Colombia se ha vuelto un hecho que no solamente es preocupante en lo internacional sino a nivel interno, es decir; el tráfico de personas llámese niños para efecto de lo más atroz, su venta. El tráfico de niños para trabajo, el tráfico de mujeres también en el tema sexual al interior de nuestras fronteras, de hecho, de suyo, es sumamente preocupante.

Entonces aquí se refuerzan las medidas, pero lo que yo resaltaría en este proyecto, es que son medidas sustancialmente preventivas, nótese a manera de ejemplo la acción que debe cumplir el Estado y las terminales de transporte, donde las gentes venidas de provincia son las principales víctimas, las muchachas o los jóvenes de este tipo de delitos, de manera que el proyecto es muy rico en cuanto a las estrategias preventivas, educativas, administrativas y de unión de esfuerzos de distintas entidades del Estado para concretar una política pública en esta materia. Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Y quisiera comentarle a los miembros de la Comisión que la Secretaría tiene una observación en relación con esta iniciativa es estatutaria o no es estatutaria. Proyecto de ley Estatutario.

Yo le ruego, le presente su inquietud a los miembros de la Comisión. Y lo menciono porque de ser estatutaria pues su trámite en la práctica no alcanzaría a terminar en lo que resta del período de sesiones ordinario culminar su trámite a nivel de Senado y de Cámara. Pero que sea la Secretaría quien les informe y ustedes tomarán la decisión.

Señor Secretario.

Secretario:

Señor Presidente. El artículo 207 de la Ley 5ª dice: Proyectos de ley estatutaria. *Materia que regula.* Se tramitarán como proyectos de ley estatutaria de conformidad con el artículo 152 y concordantes de la Constitución Política, los referidos a las siguientes materias. Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección.

El artículo 152 de la Constitución dice: Mediante leyes estatutarias el Congreso de la República regulará las siguientes materias, derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su aprobación. De acuerdo con nuestra Constitución, los derechos fundamentales van desde el artículo 11 hasta el 41. Y el artículo 1° del proyecto de ley dice:

Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar las medidas y prevención, protección y asistencia necesaria para garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos de los colombianos residentes en el territorio nacional en el exterior, víctimas y posibles víctimas de que tratan las personas en desarrollo de los artículos 1°, 13, 16 y 17 que serían derechos fundamentales de la Constitución Política.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

No me había pasado por la mente debo confesarlo, que pudiera ser esto objeto de una ley estatutaria. Yo creo que allí más que regularse el ejercicio de derechos fundamentales o de deberes, lo que se está haciendo es disponiendo algunas acciones preventivas para la comisión de ese tipo de conductas delictivas, de manera que yo no creo naturalmente, esto sin perjuicio de que un análisis detallado posterior, pudiera llevarnos a una conclusión distinta que esto sea objeto de ley estatutaria.

Yo creo que es objeto de una ley ordinaria. Pero quisiera preguntarle a los ponentes, hacerle una observación, alguna inquietud que me suscita la adscripción de esas actividades y del Fondo al Ministerio del Interior y de Justicia.

Por dos razones. En primer lugar entiendo que el mismo Ministerio del Interior no es muy partidario del proyecto, eso lo he sabido extraoficialmente, pero quisiera que ustedes me lo corroboraran.

En segundo lugar. Dentro de la misma motivación de la ponencia, se dice que la adscripción al Ministerio de Justicia no ha sido feliz, porque ha resultado bastante ineficaz. Yo pregunto ¿por qué no adscribirlo? Yo pienso que más que políticas de criminales, este proyecto se encamina a prevenir ciertas conductas y a disponer medios solidarios con las personas que sean objeto de esas conductas tanto dentro del país como fuera de él. Y por tanto se me ocurre que podría hacerse esa adscripción más bien o al Ministerio de Protección Social o a la misma Presidencia de la República. Esas son las observaciones que yo tenía.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pero entonces dividamos el debate en dos partes y evacuemos el primero para tener claridad. ¿Le damos trámite ordinario o estatutario a dicha ley? Centrémonos si les parece, sobre el primer punto antes de abordar el segundo. Abrimos el debate sobre el carácter que debe tener esta ley para referirse a este punto. Ofrecemos el uso de la palabra. ¿Senador Martínez, para este punto?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Sí como no. Sí. A ver. Yo creo que el artículo 1° crea una confusión frente a la naturaleza de la ley, voy a aventurar algunos conceptos sobre la materia, a fe que podría profundizar más el tema trayéndolas distintas sentencias de la honorable Corte Constitucional, la cual se ha pronunciado en reiteradas oportunidades estableciendo las características sobre lo que se debe entender por ley estatutaria, pero yo sí creo que creaba una

confusión y de ser una ley ordinaria que regula aspectos o características meramente administrativos, pues es una confusión totalmente innecesaria, ¿por qué? En forma exegética, cuando dispone normas para proteger los derechos humanos de los colombianos, y dispone además desarrollar los artículos 1°, 13, 16 y 17.

Mire usted, el artículo 1° es un principio fundante, esencialísimo, que habla sobre la forma de Estado, el artículo 13 es el artículo que tiene que ver con la igualdad ante la ley, el artículo 16 habla del libre desarrollo de la personalidad, y el 17 de la esclavitud y la servidumbre, prohibiéndolas como tales.

Sí nos atenemos a eso, a eso gramaticalmente y a su concesión literal, pues cualquiera podría pensar que se trata de una ley estatutaria. Porque lo dice en desarrollo de los artículos, está como reglamentando los artículos. Ahora le repito, yo no tengo seguridad 100% para hacer una calificación de ley estatutaria, simplemente estoy exponiendo una inquietud. Para ver si llegamos a algún acuerdo, de todas maneras creo que en el artículo 1° se pudo haber sustraído eso.

Cuando se habla del objeto de la ley, la presente ley tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia y suprimir los dos últimos renglones. Que repito, crea una confusión absolutamente innecesaria.

Ahora bien. Efectivamente el título de la ley es un título que se refiere a medidas de carácter administrativo, yo he estado observando todo un articulado a ver si es cierto que son medidas de carácter administrativo, señor Presidente, tenía alguna duda sobre el artículo 14 que habla del fortalecimiento de la investigación judicial, pensando que ese fortalecimiento de la investigación judicial podría no ser administrativo, pero me he tranquilizado porque de lo que se trata es de autorizar la capacitación, utiliza el término instrucción debió haber sido más correcto, bueno la capacitación del personal de la Fiscalía en materia de la preparación de ese personal para la persecución de esta clase de delitos, bueno.

Pero si se puede concluir que se trata de un estatuto meramente administrativo, esa es la verdad y no tiene otra connotación, se trata de medidas de carácter administrativo. Pero si yo dejo también planteada la inquietud, como lo ha planteado el Senador Gaviria, por el otro lado, que la redacción como está en el artículo 1° puede sustraérsela o mejorársela para evitar una posible mala interpretación al dejar establecido el desarrollo o la reglamentación de artículos que son derechos fundamentales, inclusive principios fundantes, ahora me van a decir pues seguramente que hay muchas leyes que tienen que referirse directamente a los principios fundantes de nuestra Constitución y eso es cierto. Pero para que lo decimos, pues no lo digamos. No. Simplemente era eso lo que quería observar, señor Presidente. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

Señor Presidente. Muy brevemente las leyes estatutarias a mi juicio significan un procedimiento mucho más riguroso y mayores controles especialmente en el tema de derechos cuando se trata de restringir esos derechos. Se trata de limitarlos. Pero cuando se trata de garantizarlos, aquí la interpretación debe ser en beneficio de los derechos. Como quiera que esto es una norma como ya se ha dicho de naturaleza eminentemente administrativa, yo también dejaría constancia de que nuestra interpretación se suma en el sentido anotado por los Senadores Gaviria y Darío Martínez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

No señor pero estoy de acuerdo con lo que han expuesto. Es una ley ordinaria, la verdad es que lo que está mal redactado es el artículo 1° porque dice que se va ocupar de regular la protección de los derechos, cuando en el título ha dicho que va a tratar de tomar unas medidas administrativas para proteger las personas víctimas de una concreta forma de violación que es la trata de personas, de manera que yo pienso que es pertinente darle trámite de ley ordinaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Yo pienso que esta ley no desarrolla definitivamente el núcleo de algún derecho fundamental en su esencia, luego no tendría que ser estatutaria, como lo dijo el Senador Gaviria, son medidas administrativas, para ser efectivos unos derechos, pero para evitar la confusión como lo ha dicho el Senador Martínez, yo creo que si podríamos eliminar y estábamos hablando con el Senador Pardo, la frase comillas, en desarrollo de los artículos 1°, 13, 16 y 17 de la Constitución Política.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Es tangencial a lo que dijo el Senador Martínez, y es que en realidad es casi impensable una ley que no esté dirigida a proteger los derechos fundamentales. Pero lo que la Constitución exige, no es que las leyes que protejan los derechos fundamentales se tramiten como leyes estatutarias, sino las leyes que desarrollan el ejercicio de esos derechos o de los deberes. Naturalmente que si la ambigüedad se supera, pues mucho mejor.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces concordamos en que se tramitara como ley ordinaria. Sírvase leer la proposición con que termina el informe señor Secretario.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Yo simplemente quería preguntarles de nuevo a los ponentes, Si no consideran que sería más conveniente una ubicación distinta de esa actividad, no en el Ministerio del Interior, sino en la Presidencia de la República o en el Ministerio de la Protección Social.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición con que termina el informe y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Son veinticinco artículos. ¿Hay proposiciones a cuántos de ellos?

La Presidencia abre la discusión del articulado y concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Yo quisiera responder la inquietud del Senador Gaviria, yo creo que usted tiene razón Senador Gaviria. El Ministerio del Interior y de Justicia en particular tendría que decirlo después de la fusión, poca importancia le ha puesto a estos temas, eso se refleja en la ponencia que nosotros escribimos y en el hecho de que este Comité existe con otra conformación, pero existe desde hace varios años en el Ministerio de Justicia y del Derecho y no se ha reunido.

Sin embargo y yo comparto la idea de que esto es más un asunto de protección social que un asunto de ejercicio o regulación de normas como debe ser el Ministerio de Justicia.

Yo lo que le propongo porque tengo la misma inquietud que usted y la comparto, es que para la ponencia para la plenaria, podamos hablar con el Ministerio de Protección Social y hacerlo en función y armónicamente con ese Ministerio en la propuesta que llevemos a la plenaria Senador, o sea dejarlo así pero para la aprobación en la Comisión, pero para la plenaria los ponentes nos comprometeríamos a hacer esa coordinación con el Ministerio de la Protección.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Señor Presidente. Dentro de los artículos sobre los cuales hay alguna proposición, ¿Estaría el 16?

Sí señor Presidente. Yo creo que valdría la pena que los señores ponentes aclararan si la destinación del 50% del impuesto de salida que pagan los extranjeros y los nacionales al momento del salir del país, puede ser facultativo de los congresistas en un proyecto de ley de iniciativa estrictamente parlamentaria. Que figure como una renta de destinación específica, yo no creo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Pardo, ¿Hay aval del Gobierno? La inquietud es válida.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Nosotros le pedimos al Ministerio de Hacienda que diera el aval a este punto Presidente, no hemos tenido respuestas del Ministerio de Hacienda después de varios meses, pero yo me remito a la discusión que hubo en la plenaria la semana pasada sobre el fondo de promoción del cine, que la discusión es exactamente la misma que usted ha planteado Senador y lo que la plenaria admitió y así lo votó y aprobó el proyecto del fondo de promoción del cine, es que el Congreso si tiene capacidad de modificar no está creando un impuesto, no está creando una contribución, está modificando la destinación de una contribución tal como lo aprobamos la semana anterior en este fondo, Senador Pimiento.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo creo que el Senador Pardo, el tema es controvertible, pero si el Ministerio no les ha dicho que no hay jurisprudencia en el sentido de que en cualquier momento en que la iniciativa que el Gobierno otorgue su aval, sanearía el eventual vicio que se presenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Señor Presidente. Y es que lo consignado en el proyecto de ley sobre el fondo de promoción para la actividad cinematográfica se refiere a tasas, en este caso estamos hablando de un impuesto. Yo creo que en este caso.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

La salida del país es una tasa.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

No, no. La tasa aeroportuaria es una y el impuesto de salida es otro. La tasa aeroportuaria es para el funcionamiento y mantenimiento de los aeropuertos. El impuesto de salida es el impuesto que hace parte de la masa tributaria de la Nación, que no es dable de ser destinado con este propósito por un proyecto de iniciativa parlamentaria.

Yo planteó esa inquietud.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Proponemos si les parece bien. Los señores ponentes podríamos darles un voto de confianza, ahora, si el Gobierno Nacional antes del debate en plenaria no les otorga el aval, pues les tocaría excluir realmente el artículo. ¿Les parece bien a los miembros de la Comisión? Pregunto, en relación con el artículo 16. La propuesta es que los ponentes consideran que como no han obtenido respuesta, les demos un voto de confianza, si cuando vayan a rendir la ponencia para plenaria, el Gobierno les ha otorgado su aval, preservarían el artículo, sino lo retiraría concediéndoles ese compás de espera.

En esas condiciones y acogiendo la modificación al título y al artículo 1° que propone el Senador Darío Martínez.

Secretario:

Sí lo quiere señor Presidente.

La Presidencia:

Somete a consideración de la Comisión el articulado del proyecto contenido en el pliego de modificaciones con la Proposición número 186 cuyo texto es el siguiente:

Proposición número 186

Elimínese en el artículo 1° la frase: "En desarrollo de los artículos 1°, 13, 16 y 17 de la Constitución Política".

Firmado honorables Senadores: *Claudia Blum, Rafael Pardo y Darío Martínez.*

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones con la Proposición 186 y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Por Secretaría:

Se da lectura al título del proyecto:

Por medio de la cual se expide un estatuto que contiene medidas administrativas contra la trata de personas.

La Presidencia:

Abre la discusión del título leído y cerrado este es sometido a votación siendo aprobado por los miembros de la Comisión.

La Presidencia:

Pregunta a la Comisión si quiere que este proyecto tenga segundo debate y estos responden afirmativamente.

La Presidencia:

Designa como ponentes para segundo debate a los honorables Senadores: *Claudia Blum de Barberi, Andrés González Díaz, Rafael Pardo Rueda*, con ocho días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

Proyecto de ley número 174 de 2003 Senado, por medio de la cual se expide un estatuto que contiene medidas administrativas contra la trata de personas.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Definiciones

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias, para garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos de los colombianos, residentes en el territorio nacional y en el exterior, víctimas y posibles víctimas de la trata de personas.

Artículo 2°. *Trata de personas.* Para efectos de la presente ley entiéndase por trata de personas aquella conducta prevista en la legislación penal vigente y en los convenios internacionales sobre la materia ratificados por Colombia.

CAPITULO II

De la prevención de la trata de personas

Artículo 3°. *De la prevención.* El Estado colombiano, a través del Gobierno Nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomarán medidas y adelantarán campañas y programas de prevención de la trata de personas, fundamentados en la protección de los derechos humanos, los cuales tendrán en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales, y considerarán los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas. También considerarán la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.

Artículo 4°. *Medidas de sensibilización.* El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comunicaciones y demás entidades relacionadas con la materia, así como las autoridades de policía y judiciales, en el marco de sus competencias, implementarán programas de sensibilización pública para dar a conocer la problemática de la trata de personas que se produce tanto dentro del territorio nacional como hacia el exterior, y promoverán la información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo condiciones de vulnerabilidad, de riesgo, irregularidad o ilegalidad. La Comisión Nacional de Televisión, o la entidad que cumpla sus funciones, desarrollará programas similares.

Parágrafo. El Ministerio de Comunicaciones promocionará las líneas telefónicas de las entidades pertinentes, para denunciar o buscar orientación sobre riesgos y apoyo, asistencia y prevención del delito de trata de personas.

Artículo 5°. *Campañas educativas.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y en colaboración con instituciones relacionadas con el tema, establecerá programas para que se impartan obligatoriamente actividades de prevención de la trata de personas, dirigidos a toda la comunidad educativa.

Artículo 6°. *Programas comunitarios de prevención.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y de Justicia y en colaboración con instituciones relacionadas con el tema, establecerá programas periódicos de prevención, dirigidos a comunidades vulnerables a la trata de personas.

Artículo 7°. *Capacitación a funcionarios del Estado.* El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, en colaboración con instituciones relacionadas con el tema, organizará y desarrollará a través de las entidades que lo integran, en forma permanente, actividades de capacitación, con el fin de informar y actualizar a los servidores públicos sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, la legislación vigente, los instrumentos de derechos humanos existentes para la protección a las víctimas, y la forma como opera el crimen organizado transnacional relacionado con la trata.

Artículo 8°. *Espacios en los terminales de transporte.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte y en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones y las autoridades de migración, implementará programas de prevención y atención en los terminales de transporte aéreo y terrestre.

Estos programas incluirán como mínimo:

a) Puntos de información al viajero y de atención a las víctimas de la trata de personas;

b) La utilización de por lo menos el 10% de los espacios publicitarios ubicados en los terminales de transporte aéreo y terrestre, con el objeto de informar acerca del delito de trata de personas.

Parágrafo 1°. La implementación de estos programas se hará con cargo al presupuesto del Fondo contra la trata de personas, sin perjuicio de que el Ministerio de Transporte realice convenios o establezca cláusulas contractuales a través de las cuales los terminales aéreos y terrestres presten su colaboración para estos fines.

Parágrafo 2°. A través de estos programas se deberá divulgar entre los viajeros, en especial entre quienes parten al exterior por razones laborales, los servicios de información y protección que en relación con la trata de personas brindan los Consulados de Colombia a los connacionales, así como suministrar los números telefónicos y direcciones de las representaciones diplomáticas en los países de destino.

Artículo 9°. *Investigación acerca de la trata de personas.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y del Ministerio del Interior y de Justicia, y en asocio con instituciones de educación superior y centros de investigación, realizará y recopilará, periódicamente, investigaciones sobre diversos aspectos relacionados con la trata de personas, tales como, los factores sociales, individuales y familiares que lo propician, las consecuencias para menores y adultos, la efectividad de la legislación existente, las características de la criminalidad nacional e internacional relacionada con estos hechos y de sus víctimas, y las particularidades regionales del fenómeno al interior del país. El resultado de estas investigaciones servirá para orientar las políticas públicas del Estado sobre trata de personas.

Artículo 10. *Información preventiva.* La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, a través de sus oficinas en todo el país, capacitarán a sus funcionarios para que presten especial atención a la información y a las quejas que les suministren los ciudadanos en torno a posibles hechos de trata de personas, y los pondrán en conocimiento inmediato de las autoridades y entidades que puedan intervenir en la solución del caso. Esta disposición se cumplirá sin perjuicio de que otras autoridades, en ejercicio de sus competencias legales y constitucionales, cumplan la misma función.

CAPITULO III

De la protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas

Artículo 11. *Programas de protección.* Previa evaluación del riesgo por parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con sus disposiciones propias, y por intermedio del mismo programa, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil, y al cónyuge, compañera o compañero permanente, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo y de asistencia que lo justifiquen.

Las autoridades prestarán especial cuidado a la protección de la intimidad personal y familiar de las víctimas y de la confidencialidad de las investigaciones judiciales correspondientes y velarán porque en los procesos judiciales no se vulneren los derechos de las víctimas, su dignidad, ni su bienestar físico o psicológico.

Parágrafo. Esta protección se realizará con recursos del Fondo contra la trata de personas y del Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 12. *Medidas de asistencia a las víctimas de la trata de personas.* El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas coordinará, con instituciones relacionadas con el tema, el diseño y creación de programas de asistencia que cubran las necesidades inmediatas y mediatas de las víctimas de la trata de personas, los cuales estarán fundamentados en la protección a sus derechos humanos.

Los programas de asistencia inmediata deberán satisfacer, como mínimo, las siguientes necesidades: seguridad, alojamiento adecuado, asistencia médica, psicológica y material, y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir. Estas prestaciones serán objeto de la debida reglamentación.

Cuando se requiera prestar asistencia inmediata se debe dar aviso a la Secretaría Técnica del Comité, para que canalice la atención.

En cada consulado de Colombia en el exterior deberá haber, como mínimo, un funcionario, adecuadamente capacitado, que se encargue de dar atención a los casos de las víctimas de la trata de personas en los lugares donde se encuentren, coordinar la asistencia que deba prestarse y apoyarlas en las gestiones que deban adelantar ante las autoridades del país extranjero. Esta disposición no implicará el incremento de funcionarios en la planta de personal. Los consulados propenderán, además, por incentivar el análisis del tema y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas.

Los programas de asistencia mediata deberán contener, entre otros aspectos: capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo y acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal.

La prestación de la asistencia mediata estará sujeta a que la víctima haya denunciado el delito ante las autoridades competentes. Esta condición no podrá exigirse para la prestación de la asistencia inmediata.

El Comité coordinará con las entidades pertinentes la organización de un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas que se encuentren en el exterior.

Artículo 13. *Asistencia a personas menores de edad.* En caso de que las víctimas sean personas menores de edad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será la entidad encargada de suministrar la atención y asistencia requeridas, para lo cual deberá tener en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales.

En estos casos se les deberán garantizar como mínimo, en forma inmediata, asistencia médica y psicológica prestada por personas especializadas en el tratamiento de menores de edad, alojamiento temporal en lugares adecuados, y asesoramiento jurídico al menor y a sus familiares.

En forma mediata se debe buscar la reintegración del menor a su entorno familiar, previa verificación de que los tratantes no pertenezcan al núcleo familiar de la víctima de la trata de personas; brindarles oportunidades de educación, y acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, garantizando que el interés superior del menor esté presente durante todo el proceso.

Parágrafo. En estos casos habrá seguimiento permanente por parte del Comité Interinstitucional contra la trata de personas.

CAPITULO IV

Fortalecimiento de acciones contra la trata de personas

Artículo 14. *Fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva.* La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el DAS, instruirán en forma especializada a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de personas, y propenderán por una eficaz cooperación internacional en los ámbitos judicial y de policía,

en relación con estas conductas. Esta medida no significará un aumento de sus plantas de personal. Cada año estas entidades elaborarán informes de sus acciones en este campo los cuales serán tenidos en cuenta por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. *Fortalecimiento de la cooperación internacional.* El Ministerio de Relaciones Exteriores identificará los países involucrados en actividades relacionadas con la trata de colombianos y aquellos que trabajan activamente en la lucha contra la trata de personas, para darles prioridad en el tema de la cooperación internacional en este campo.

CAPITULO V

Fondo contra la Trata de Personas

Artículo 16. *Fondo contra la Trata de Personas.* Créase el Fondo contra la Trata de Personas, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta, de acuerdo con las políticas trazadas por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas. Este Fondo tendrá como propósito garantizar la ejecución de los planes, programas y actividades señaladas en la presente ley.

Las fuentes específicas de los recursos destinados al Fondo serán las siguientes:

1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.
2. El 50% del impuesto de salida que pagan los extranjeros y los nacionales al momento de salir del país.
3. Los bienes que pertenezcan al "Fondo para la Rehabilitación, Inversión, Social y Lucha contra el Crimen Organizado" que provengan directamente del delito de trata de personas, o hayan sido utilizados como medio o instrumentos del mismo, así como el producto de los bienes incautados a las personas que adquieran, resguarden, inviertan, transformen, custodien, o administren bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de trata de personas, los cuales deberán ser asignados al Fondo contra la Trata de Personas por el Consejo Nacional de Estupefacientes para los fines señalados en la presente ley.
4. Las donaciones que reciba.
5. Los recursos de cooperación nacional e internacional.
6. Las multas impuestas a los servidores públicos previstas en la presente ley.
7. Los demás que obtenga a cualquier título.

Parágrafo 1°. Lo relativo a la forma de recibir y administrar los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional a que hace referencia el presente artículo serán objeto de reglamentación, para asegurar su destinación exclusiva a los fines propios del Fondo.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará lo necesario para la adecuada administración y gestión de este Fondo. En caso de que los recursos del Fondo resulten insuficientes, las diversas entidades relacionadas con la ejecución de los programas previstos en la presente ley propenderán por incluir en sus respectivos proyectos de presupuesto, recursos para contribuir económicamente a su cumplimiento.

Artículo 17. *Control.* La Contraloría General de la República ejercerá, dentro del marco de sus funciones, control expedito sobre la utilización de los recursos que integren el Fondo.

Las entidades que ejecuten recursos provenientes de este Fondo rendirán un informe detallado de las actividades desarrolladas con cargo a ellos, el cual será rendido ante el Comité Interinstitucional del que trata la presente ley y ante la Contraloría General de la República.

CAPITULO VI

Comité Interinstitucional

Artículo 18. *Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.* El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, creado por el Decreto 1974 de 1996, se denominará en adelante Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas y su integración y funciones se regirá por lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 19. *Objeto.* El Comité será el organismo encargado de diseñar las acciones que desarrolle el Estado colombiano para combatir la trata de personas y velar por su cumplimiento, para lo cual tendrá como marco el respeto y protección de los derechos humanos de las víctimas.

Artículo 20. *Integración del Comité.* El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro(a) del Interior y de Justicia o su delegado(a), quien lo presidirá.
2. Un delegado del Presidente de la República.
3. El Ministro(a) de Relaciones Exteriores o el Director(a) Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior, o quien ellos deleguen.
4. El Ministro(a) de Educación o su delegado(a).
5. El Ministro(a) de Comunicaciones o su delegado(a).
6. El Ministro de la Protección Social o su delegado(a).
7. El Ministro de Transporte o su delegado(a).
8. El Director(a) General del Departamento Administrativo de Seguridad o su delegado(a).
9. El Director(a) General de la Policía Nacional o su delegado(a).
10. El Fiscal General de la Nación o su delegado(a).
11. El Procurador(a) General de la Nación o su delegado(a).
12. El Defensor(a) del Pueblo o el Defensor(a) Delegado(a) para la Niñez, la Mujer y el Anciano.
13. El Director(a) General de la Oficina de Interpol en Colombia o su delegado(a).
14. El Director(a) General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a).
15. El Director(a) de Fondelibertad o su delegado(a).
16. El Consejero(a) Presidencial para la Equidad de la Mujer o su delegado(a).

El Comité podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado, organizaciones internacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los derechos humanos de las víctimas del mismo, y organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares cuya presencia sea conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del Comité.

Parágrafo. El Comité promoverá la creación de comités regionales y locales contra la trata de personas, los cuales estarán presididos por los correspondientes gobernadores y alcaldes, y en los que podrán participar organizaciones de la sociedad civil del ámbito local, entre otras instituciones, y trabajará en forma coordinada con ellos.

Artículo 21. *Funciones.* El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas ejercerá las siguientes funciones:

1. Recomendar políticas al Gobierno Nacional, en el campo de la lucha contra la trata de personas.
2. Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones y la expedición de normas, a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la trata de personas. Así mismo, ser instancia de coordinación entre ellas, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender.
3. Recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional contra la trata de personas.
4. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de derechos humanos, relacionados con la trata de personas para colaborar con su implementación y adecuado cumplimiento.
5. Establecer mecanismos para supervisar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra la trata de personas en los derechos humanos.
6. Diseñar su propio plan de acción y dictar su reglamento interno.

7. Estudiar y aprobar los programas de que contengan las medidas de sensibilización, las campañas educativas, las campañas de prevención, los programas de prevención y atención, las líneas prioritarias de investigación y los parámetros del programa de protección a las víctimas. Para estos efectos, el Comité conformará un grupo de trabajo que previamente prepare los borradores de dichos programas.

8. Realizar seguimiento y control a cada una de las medidas, campañas y programas adoptados con fundamento en la presente ley.

9. Implementar y hacer seguimiento a la capacitación de funcionarios del Estado establecida en la presente ley.

10. Implementar y coordinar los programas de atención a las víctimas de la trata de personas.

11. Coordinar el cumplimiento de sus funciones en el exterior con el Comité de Asistencia a Connacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

12. Coordinar el ejercicio de sus funciones en materia de derechos humanos con las acciones que adelanten otras instancias del Estado encargadas de su promoción.

Parágrafo 1°. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones el Comité podrá integrar subcomités especializados en las distintas áreas de prevención o atención.

Parágrafo 2°. Los integrantes del Comité obligados constitucional o legalmente a rendir informes de gestión al Congreso de la República incluirán en estos un balance de las acciones realizadas en el campo de lucha contra la trata de personas. En el caso de la Fiscalía General de la Nación, su balance hará parte del informe anual que presenta el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 22. *Funcionamiento*. Para facilitar el cumplimiento de sus funciones, el Comité contará con una Secretaría Técnica de carácter permanente, integrada por quien para el efecto designe el propio Comité, de entre las entidades que lo conforman, que velará por la ejecución y el debido cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo anterior.

El Comité se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica. También se podrá reunir extraordinariamente cuando el Presidente del Comité lo considere pertinente.

La Secretaría Técnica rendirá informes bimestrales al Presidente y a los integrantes del Comité sobre su funcionamiento y las acciones adelantadas para dar cumplimiento a la presente ley. También rendirá informes anuales al Presidente de la República en el mismo sentido.

CAPITULO VII

Destinación de sanciones administrativas de multa

Artículo 23. *Sanciones*. Las multas que se fijen en el proceso disciplinario, de acuerdo con la Ley 734 de 2002, a los servidores públicos o a las personas naturales que ejercen funciones públicas, por hechos sancionados como falta y que faciliten la realización de la trata de personas, se destinarán al Fondo contra la trata de personas para los fines de la presente ley.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 24. *Sistema de información estadística*. La Secretaría Técnica del Comité desarrollará y mantendrá un sistema de información estadística que sirva de base para la formulación de políticas, planes estratégicos y programas, y para la medición del cumplimiento de los objetivos trazados. Para ello recogerá y sistematizará la información estadística que suministren las distintas entidades que integran el Comité, así como los resultados de las investigaciones académicas, sociales y criminológicas a las que se refiere el artículo 8° de esta ley, datos que serán actualizados permanentemente.

La Secretaría Técnica diseñará un formulario dirigido a las instituciones que integran el Comité, con el fin de facilitar la recolección de datos.

Las entidades y organismos del Estado que manejen información relacionada con la trata de personas deberán colaborar con la Secretaría

Técnica, suministrándole los datos que esta requiera para el desarrollo del sistema de información estadística a las que se refiere la presente disposición, que en ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal.

Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos, no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas.

Artículo 25. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Que conste en el acta la observación sobre el artículo 16 que señaló el Senador Pimiento. Y vía secretaría rogamos se oficie al señor Ministro de Hacienda en relación con el artículo 16 a fin de obtener una respuesta inmediata, previa a la presentación de la ponencia para la plenaria.

– **Proyecto de ley número 161 de 2002 Senado, 166 de 2001 Cámara, por la cual se expide el reglamento de régimen disciplinario para las Fuerzas Militares.**

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien. Bueno regresamos al punto número 3 del Orden del Día de hoy. Señora Ministra gracias por su asistencia. El Senador Darío Martínez en la reunión anterior presentó una proposición invitándola a usted, para escucharla de manera previa al inicio del debate sobre el Código Disciplinario de la Fuerza Pública. La proposición fue aprobada, comprendemos bien que usted no es la autora del proyecto, fue su antecesor, pero en tratándose de un Código complejo, pues se ha previsto para el día de hoy su intervención en relación con este punto.

El autor de la proposición es el Senador Martínez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Muchas gracias señor Presidente. Señora Ministra y distinguidos altos mandos militares. No se trata de una citación formal como lo autoriza la Constitución Política y la Ley 5ª del 92. Simplemente es una invitación porque no se han cumplido los requisitos que se prevén para una citación. La elaboración de cuestionario, los términos, las respuestas por escrito, etc., etc.

La inquietud que yo planteé la semana pasada, muy sencilla. Tratándose de un estatuto muy importante, que contiene el régimen disciplinario de la Fuerza Pública, lógico es pensar y por lo demás elemental que los autores del proyecto a título institucional, ilustren a la Comisión sobre el contenido de este proyecto y sobre sus bondades, etc., etc.

El año pasado señor Ministra, el Congreso votó unas facultades extraordinarias para expedir este estatuto disciplinario, tuvimos mala suerte, el Congreso se equivocó, la Corte Constitucional así lo ha determinado, se trataba de un Código, quisimos darle la naturaleza de un estatuto diferente a Código. Yo creo que la Corte tiene toda la razón, si tenemos el Código Disciplinario Único, la Ley 734 del año pasado que la expidió el Congreso, que derogó y modificó la Ley 200 del 92, es un Código Disciplinario Único, pues había que pensar que este régimen especial disciplinario también era necesario atenderlo a través de un Código. Eso lo dijo la Corte, es una sentencia que hay que acatar, yo no tengo ninguna discrepancia sobre las consideraciones que la honorable Corte ha hecho sobre esta materia y estamos en lo que estamos.

Ahora bien. El Gobierno pasado tengo entendido que elaboró, estructuró el régimen disciplinario para la Fuerza Pública, pero nosotros como Congreso, no hemos tenido la oportunidad de conocerlo al detal. Nos acaban de presentar unas tres columnas por escrito, explicativas del estatuto disciplinario. Muy bien elaborado donde se hace un estudio comparativo entre los artículos vigentes...

...Ministerio de Defensa y lo que proponen los ponentes para primer debate al nivel del Senado. Infortunadamente nos presentaron este escrito hace media hora, a marchas forzadas lo hemos estado leyéndolo a vuelo de pájaro, pero yo creo que lo mejor que nos puede ocurrir a los miembros de la Comisión Primera es que con la capacidad de síntesis muy

proverbial es la Ministra de Defensa nos pueda ilustrar y nos pueda dejar tranquilos para que en la aprobación de este Código Disciplinario, las cosas salgan bien y no se vayan a presentar o vicios de inconstitucionalidad o asuntos de inconveniencia para la propia institución y para el propio país.

Yo ligeramente, porque quiero aprovechar la presencia de los altos mandos militares, yo ligeramente y no voy hacer de eso un debate, no tengo interés, yo ligeramente he leído con un poco de atención, las que se constituyen faltas gravísimas y que obviamente pues tiene una sanción de la misma naturaleza.

Cuando expedimos la Ley 734 de 2000, Código Disciplinario Único para toda la función pública, se hizo un inmenso esfuerzo por parte del Congreso para poder incorporar el principio de legalidad, esto es la descripción al máximo de las que se consideraban o se consideran las faltas gravísimas.

Porque por la naturaleza de la acción disciplinaria y de la falta disciplinaria, hacia atrás se habían dejado muchas facultades discrecionales a los operadores jurídicos disciplinarios y eso había permitido crear en el camino, sino los procedimientos que estaban reglados, sí las faltas. Si no tampoco las sanciones, si las faltas y ese campo amplio discrecional, del juez disciplinario, no deja de rayar en arbitrariedad y siendo el principio de legalidad una conquista no solamente del derecho penal liberal, sino del derecho penal administrativo para utilizar alguna denominación de algunos tratadistas, pues quisimos los que fuimos ponentes del Código Disciplinario vigente, que el principio de legalidad se le incorporara por lo menos para las faltas gravísimas, por lo menos que ese principio de la taxatividad se agotara para que no quede en cabeza del funcionario disciplinador una especie de tipo en blanco a fin de que se invente la falta.

Pues para las otras faltas por la propia naturaleza del derecho disciplinario es un imposible, para las faltas graves y para las leves, siempre quedan unos criterios generales y queda un margen de maniobra por parte del funcionario sancionador, pero digamos que en las faltas gravísimas sí el Congreso hizo ese inmenso esfuerzo así el catálogo de faltas gravísimas quedara extensísimo y creo que ese avance es positivo, porque es garantismo. Es garantismo que tutela derechos fundamentales de quienes se han procesado disciplinariamente.

Ahora bien. Mirando la lista de esas faltas gravísimas, ya en el proyecto de ley podemos concluir que se hace el mismo esfuerzo, no obstante que estando explicitadas esas conductas, enumeradas esas conductas como faltas gravísimas, hay algunos comportamientos Ministra, que no dejan de preocuparnos. Yo solamente me voy a referir a uno o dos, porque coinciden con algunos proyectos que se están tramitando en el Congreso y sobre los cuales se ha abierto una inmensa polémica nacional de tipo filosófico, de tipo jurídico y sobre un comportamiento que ha sido sumamente cuestionado y dramatizado hasta el exceso frente a lo que acaba de ocurrir con el apoderamiento de unos dineros por parte de algunos militares.

Dice el numeral 13 del artículo 57 que habla de las faltas gravísimas. Observar conducta depravada. Falta gravísima con unas consecuencias gravísimas. ¿Qué es la depravación? Queda la subjetividad del funcionario disciplinador, ¿será depravación el homosexualismo? ¿Será depravación el lesbianismo, será depravación el comportamiento inadecuado en el léxico erótico para hacer una propuesta de ese tipo? Bueno. La conducta depravada da para todo, y no solamente la depravación puede ser de tipo sexual, puede ser de otro tipo, puede haber en mi concepto una depravación de carácter político si se quiere, cuando se utilizan medios corruptos para ejercer la actividad política, en fin.

Es decir; ¿por qué señores ponentes, no ser más precisos en la descripción de estos tipos, para que no queden esos terrenos baldíos, para llamarlos de alguna manera, que los puedan ocupar fácilmente las subjetividades de los funcionarios que tienen que aplicar esta clase de sanciones?

En el numeral 12 del mismo artículo mencionado, pero refiriéndome a lo que proponen los ponentes, seguramente movidos por lo que acaba de ocurrir frene al escándalo de marras suficientemente conocido por el

país y el mundo, se incorpora la siguiente conducta como falta gravísima. Sustraer o apoderarse de bienes o valores ajenos, en beneficio propio o de un tercero durante operación militar u otra actividad propia de los actos del servicio, así como intentar hacerlo.

Yo personalmente estoy de acuerdo con que se consagre por primera vez como falta gravísima este comportamiento. Esa no es mi observación y más que todo la voy a dejar como constancia y como una inquietud de carácter jurídico, para quienes están adelantando las investigaciones especialmente disciplinarias en contra de los 147 militares. He sabido que como principio rector no solamente en materia penal, sino también en materia disciplinaria, está consagrado el principio de la favorabilidad. Dice el artículo 5° del Estatuto vigente de la propuesta del Ministerio como de la ponencia, que en materia disciplinaria la ley permisiva favorable, aun cuando sea posterior se aplicara de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Le agregan los ponentes recogiendo un texto del Código Disciplinario, que este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción. A mí me parece que eso es perfectamente sabio, indiscutible. Si aplicamos el principio de favorabilidad, a esta propuesta encontramos que obviamente esta falta gravísima no se la van a poder aplicar a los militares que están investigando disciplinariamente, pero aquí se está haciendo una confesión de que ese comportamiento no está elevado a la categoría de falta, no está elevado a la categoría de falta disciplinaria, quiere decir que por primera vez se la está consagrando como tal y eso no tiene efectos retroactivos, por el principio que acabo de leer, el principio universal, en otros términos. Este numeral 12 de alguna forma, yo no sé si directa o indirecta, propicia la absolución disciplinaria de los 147 militares investigados disciplinariamente, no me meto en el terreno penal.

Yo de abogado defensor de los militares disciplinariamente, transcribo el alegato respectivo, esta norma una vez que sea leída la República, le digo por primera vez el Congreso legisla sobre esta clase de comportamientos que tiene que ver con la sustracción o apoderamiento de bienes o valores ajenos en beneficio propio durante operación militar. Para ser mucho más específico. Es decir; como ese comportamiento no existía con anterioridad, no hay falta disciplinaria y hacia el futuro ya se la consagra como tal. Así que en mi criterio salvo opinión en contrario, en mi criterio con este numeral que es absolutamente necesario, me parece que se está absolviendo disciplinariamente a los 147 militares.

No me voy señora Ministra a referir a otra serie de conductas que se describen como faltas gravísimas, no he tenido el tiempo necesario, pues desgraciadamente apenas nos entregan este documento, para profundizar sobre la redacción de otros numerales, valdría la pena que para las etapas siguientes del trámite, yo creo que solo le queda una. La plenaria del Senado, esto viene aprobado por la Cámara de Representantes, se podrían precisar las descripciones de las faltas gravísimas. Se podrían precisar. Eso me parece que es bueno, saludable, y así se acoplaría no solamente la intención y el propósito del nuevo Código Disciplinario Único, sino los fines que se persiguen, evitar la arbitrariedad, la discrecionalidad y el abuso por parte de los funcionarios competentes para aplicar esta clase de sanciones de carácter disciplinario.

Señora Ministra, yo creo que el deseo de toda la Comisión es escucharla, para poder tener tranquilidad jurídica, política y de espíritu, se trata de un Código, no es cualquier cosa y un Código bien especializado, para las Fuerzas Militares, para la Fuerza Pública. Y en la expedición de Códigos sí bien es cierto uno deposita la fe y la confianza en los ponentes, las plenarias terminan depositando esa fe y la confianza en las Comisiones competentes, por lo general la Comisión Primera que está facultada para expedir los Códigos o modificarlos.

Si yo hubiese tenido tiempo de haberme estudiado todo este Código, seguramente no estuviera hablando, ni hubiese requerido su valiosa e importante presencia señora Ministra. Se trata de asuntos de responsabilidad legislativa y como ya fracasamos en unas facultades extraordinarias en este aspecto, pues no queremos fracasar en la expedición de este Estatuto. Si los ponentes y la Ministra después de escucharlos nos transmiten la tranquilidad que yo busco, pues yo estaré votando afirmativamente este proyecto de ley, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Martha Lucía Ramírez, Ministra de Defensa:

Gracias señor Presidente, Senador Martínez, señores Senadores, yo agradezco que nos hayan invitado hoy para compartir con ustedes el interés que tiene el Ministerio de Defensa en que se apruebe este proyecto de ley, este es un proyecto de ley que como sabe está cursando en el Congreso desde el segundo semestre de 1991 y si bien es cierto que en el entre tanto han surgido algunas cuestiones novedosas entre ella la expedición a la Ley 734 del año pasado, el Código Disciplinario Único también es cierto que el trabajo que se ha llevado a cabo durante estos casi dos años, pues se ha hecho muy de cerca con la Procuraduría General de la Nación y también teniendo en cuenta aquellas faltas propias de los militares y de la Fuerza Pública que ameritan realmente el contar con un Estatuto Disciplinario y propio.

Ahora bien. Yo quisiera hacer un comentario en relación con el último comentario del Senador Martínez, porque comparto que si la interpretación fuera la que usted anota, la verdad esa sería una norma indeseable, sin embargo Senador Martínez, a juicio nuestro si bien es cierto que se aplica el principio de favorabilidad, también es cierto que ante esta falta de nuestros militares, pues se aplicaría el numeral 15 del artículo 56 hoy vigente en donde se define como una falta gravísima el apoderarse en operación militar de bienes o valores en beneficio propio o de un tercero, es decir; hoy ya existe esa conducta tipificada como una falta gravísima, lo que hizo la Comisión de Ponentes fue mejorar la redacción de esta norma, de tal forma que a juicio nuestro no correríamos el riesgo de que esta conducta que sin ninguna sanción de tipo disciplinario.

Yo personalmente quiero manifestar que tengo tal vez otras preocupaciones, porque en el artículo más adelante, en el artículo 58 hay una serie de faltas que se han catalogado como faltas graves, cuando a juicio nuestro deberían ser faltas gravísimas y en este sentido creo yo que se le debería aplicar a la Fuerza Pública las mismas normas que se le aplica a cualquier funcionario público cuando se utiliza en beneficio propio los bienes de propiedad de la Nación asignados al sector de la defensa, pienso que es igual de grave, que si lo hiciera cualquier funcionario público y en ese sentido me parece que debería mantener la clasificación de falta gravísima que existe hoy para los funcionarios públicos.

Pero en realidad yo quiero decir que para el Ministerio de Defensa y para la Fuerza Pública el trabajo que han hecho los ponentes es un muy buen trabajo, esta es una ponencia que nosotros pues hemos analizado, que la han analizado sobre todo las fuerzas y que consideramos que recoge las preocupaciones y los planteamientos que se acordaron entre la Fuerza Pública, el Ministerio de Defensa y la Procuraduría, de todas formas sabemos y yo se lo comentaba ahora al Presidente, que las discusiones que hubo con la anterior Procuraduría, con el anterior Procurador, pues siempre hubo muchas dudas sobre si convenía o no contar con un procedimiento propio también para las Fuerzas Militares, finalmente todo esto se aceptó por parte de la Procuraduría y así está incorporado en este proyecto de ley, pero entendemos que en la actual administración de la Procuraduría tiene algunas observaciones que evidentemente ellos en su momento pues en la habida oportunidad habrán de plantear, sin embargo entiendo que ahí hay algunas diferencias entre el acuerdo que se hizo anteriormente y lo que pensaría hoy la Procuraduría en donde básicamente pues ellos consideran que teniendo en cuenta que la Ley 734 es un Código Disciplinario Único, debería aplicarse este Código a las Fuerzas Militares, simplemente teniendo en cuenta la necesidad de adicionarlo con algunas faltas propias de la actividad del personal militar. Sin embargo repito, el Ministerio y las fuerzas consideramos que este proyecto de ley es lo que recoge las necesidades y la conveniencia del sector Defensa.

De tal forma que yo pues realmente tendría ese comentario general, ya pues observaciones particulares al articulado, yo le pediría si Presidente está de acuerdo, bien podría o el General Mora o el Coronel Acosta que ha estado haciendo ya pues este paralelo, esto es un paralelo Senador Martínez, en realidad yo he pedido que nos preparen para tantos proyectos de ley que tenemos allá inclusive muchos de ellos ya más de un año, dos

años de estar aquí en discusiones en el Congreso, entonces pues para facilitarnos a nosotros mismos el análisis y acá pues está ese trabajo muy enjundioso que hizo la Comisión de Ponentes, de tal forma que nosotros estamos de acuerdo con el texto, estamos de acuerdo con el texto de la ponencia y si el Presidente y ustedes están de acuerdo, y quisieran algún comentario, ya particular sobre el articulado, el General Mora podría hacerlo. Si es el caso.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Estamos en el debate general, no sobre ningún artículo en especial, muy bien. Sí, si quieren miramos la presentación general y luego cuando entremos al articulado, ya sobre puntos específicos con mucho gusto.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor General Jorge Enrique Mora Rangel, Comandante General de las Fuerzas Militares:

Gracias señor Presidente. Señora Ministra, honorables Senadores. Ratificar lo que la señora Ministra informa sobre la pregunta del honorable Senador Martínez, efectivamente eso está vigente y acoge al caso específico que se habló. Yo simplemente quiero decir lo siguiente señor Presidente: En el concepto de la Corte Constitucional sobre el Código que en este momento está parcialmente vigente, está el concepto de la Procuraduría, está el concepto de la Procuraduría y yo me voy a permitir leer solamente dos renglones que dice; empieza el Procurador advirtiéndole que por disposición constitucional los miembros de la Fuerza Pública deben tener un régimen disciplinario especial, acorde con las funciones que desempeñan, o sea que el concepto del Procurador es que está de acuerdo con el régimen disciplinario propio para las Fuerzas Militares. Y el Procurador dice que en resumen a los miembros de la Fuerza Pública se le aplican lo consignado en el régimen disciplinario propio y en el Código Disciplinario Único, los dos conceptos son aplicables al personal de la Fuerza Pública.

Igualmente hablando del Procurador, dice que según los intervinientes del decreto censurado, se ajusta a la Carta, puesto que por mandato expreso la Constitución Pública, las Fuerzas Militares deben contar con un régimen disciplinario propio.

Por su parte el jefe del Ministerio Público considera que el decreto que se demanda se ajusta a la Carta Pública, o sea que el Procurador es reiterativo en estar de acuerdo con el reglamento propio para las Fuerzas Militares. Total que no hay discusión, la Constitución lo permite, el Procurador apoya el concepto y en yo creo que más del 90% de las Fuerzas Militares del mundo, existe el Código o el Reglamento o el Régimen Disciplinario propio para las Fuerzas Militares. Indiscutiblemente el poder preferente de la Procuraduría se mantiene y eso está por encima de todo. Para todas las faltas, absolutamente para todas las faltas existe el poder preferente de la Procuraduría, o sea que no hay absolutamente ninguna discusión, ni el régimen disciplinario propio de las Fuerzas Militares va ser aparte, no, para nada.

La Procuraduría puede en cualquier momento tomar el poder preferente para cualquiera de las faltas que contemple o el régimen disciplinario o el Código Disciplinario Único.

En el momento del concepto de la Corte quedo vigente la primera parte del régimen propio, por eso en este momento Senador Martínez, a los soldados del caso específico están bajo el Código Disciplinario y bajo el régimen disciplinario, no hay ningún problema.

La parte segunda la declararon inexecutable, pero no por su contenido, ni por nada, sino por el concepto de que supuestamente hubo extralimitación de funciones al aprobar la parte procedimental, sin embargo el concepto de la Corte dice que el régimen disciplinario para las Fuerzas Militares debe tener su parte procedimental también.

Entonces simplemente quería hablar sobre esos puntos señor Presidente, señora Ministra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Precisamente la pregunta que yo tenía iba encaminada a lo que el General Mora contestó sobre que la Procuraduría no tuviera pues poder preferente en esta materia. Yo creo que lo contestó muy ampliamente,

pero en la ponencia de los Senadores Vargas y Pardo, no está esa frase que venía en el texto de Cámara.

Entonces yo solicito que esta frase que si venía en la ponencia de Cámara, quedara en la ponencia de Senado, para mantener el poder preferente de la Procuraduría. Eso era señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Sí. Primero da lo mismo que la Senadora Blum, creo que la manera como están redactadas las competencias para ejercer la función disciplinaria es la ley no expresa con claridad, esa capacidad prevalente de la Constitución.

En segundo lugar. En el nuevo Código Disciplinario Unico vigente desde el año pasado, hay una descripción mucho más detallada y en mi criterio más eficaz de todas las faltas relacionadas con el derecho internacional humanitario. En este Código solamente hay un numeral, creo que es el 34 del artículo donde se describen las faltas gravísimas por lo que he leído aquí, habla de tortura, genocidio y desaparición forzada y es a la única falta gravísima a la cual se le aplica la excepción de que la prescripción es doce años.

Bueno. En el nuevo Código Disciplinario Unico hay una descripción no solamente de esos tres delitos, sino de otras conductas punibles en el marco del derecho internacional humanitario. Acabamos de darle una mirada a ese Código Disciplinario, son como diez artículos de ese Código Disciplinario.

A mí si me parece que para que haya coherencia entre ese Código Disciplinario y este nuevo, debería transcribirse lo que en el Código Disciplinario vigente que es el nuevo, son faltas relacionadas con el derecho internacional humanitario. Repito, están mejor redactadas y además todas ellas tienen una prescripción que por excepción es a los doce años de cometidas.

Entonces yo si quisiera pues dejar esos puntos de vista, además fijese, al revés yo pienso que hay faltas graves que deberían ser faltas leves, pero no vamos a entrar en eso que son detalles ya del trámite de lo que han oído, yo creo que hay unas exageraciones pues en faltas graves que realmente no tiene aparentemente por lo menos lógica que sean faltas graves.

Pero las dos de fondo son esas, la primera compartiendo lo de la doctora Blum y la segunda expresando que encuentro más adecuado transcribir los artículos del actual Código Disciplinario vigente en cuanto a faltas se tienen que ver con el derecho internacional humanitario, están mejor redactadas y además tienen una cobertura para faltas de esta índole mayor que las que están en el actual Código Disciplinario. Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A ver. Si les parece entonces para ir concluyendo lo que se ha expresado en el debate. Las observaciones que ustedes han formulado fundamentalmente hay cuatro, la relacionada con el poder prevalente de la Procuraduría General de la Nación. Hay un debate sobre la calificación o no de las faltas graves. Disidencia gravísima, graves. Hay un tercer punto relacionado con la prescripción de las faltas graves, la prescripción contemplada de doce años, digo para ser discutido y hay un cuarto punto de las observaciones hechas por ustedes que podríamos referirlo como la tipificación y tratamiento a los delitos contemplados en el derecho internacional humanitario.

Serían estas cuatro las observaciones que se han planteado, de manera que si les parece bien, para avanzar podemos excluir de la aprobación todo lo referente a poder prevalente de la Procuraduría, las faltas graves, la prescripción de la acción en las faltas graves y el tratamiento los delitos contemplados en el derecho internacional humanitario.

Fundamentalmente nos estamos refiriendo a los artículos 1°, 57, 59 y el derecho internacional humanitario en el tratado 57. Correcto. ¿Les parece bien?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

No. Pero sí vamos a votar, hay comentarios también el artículo que habla de faltas graves y que habla de faltas leves también. Habría que adicionarle algunas si a bien se tiene.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El 57 es el de faltas graves, por esto lo estamos excluyendo. Y el de leves es ¿cuál Secretario? Bueno, saquemos las gravísimas, las graves y las leves. Y hacemos el debate en su conjunto. Sí les parece.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Tiene que ver con competencias. Para incluir ahí la competencia prevalente.

También propongo el 61 que se excluya. Clasificación de la sanción y el 68.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Señor Presidente. No vayan a ser excluidos posiblemente de la votación en bloque y facilitar el trámite de este proyecto, yo si recomendaría a los señores ponentes que releyeran el artículo 6° que tiene una redacción que raya con la técnica jurídica y dice: quien intervenga en la actuación disciplinaria, será tratado con el respeto de vida a la dignidad inherente al ser humano.

En la propuesta al Ministerio creo que estaba mejor redactado, que dice: todo miembro de las Fuerzas Militares a quien se le atribuye una falta disciplinaria, se está señalando específicamente cuál es el sujeto que debe ser objeto de ese trato, no todo el mundo que intervenga en una actuación disciplinaria, eso no existe. Yo recomendaría más bien que se acogiera la redacción de la propuesta del Ministerio.

Lo mismo que el artículo 120 que tiene una redacción horrenda. No se entiende por ningún lado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

El artículo 1° el que yo tengo aquí, si incluye el poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación. En este texto que tengo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sí. Pero pidieron que se excluyera. El pliego de modificaciones lo consignó Senador Martínez. No. El pliego de modificaciones lo contiene.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe y sometido a votación es aprobado por los miembros de la Comisión.

La Presidencia abre la discusión del articulado y pregunta a los miembros de la Comisión si quieren que se prescinda de la lectura del articulado contenido en el pliego de modificaciones ya que este se encuentra publicado en la *Gaceta* que se le entrega a cada uno de los Senadores y estos responden afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del articulado que contiene el pliego de modificaciones excepto los artículos 1°, 6°, 57, 58, 59, 60, 61, 68, 69, 120 y cerrada esta es sometido a votación siendo aprobados por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi quien da lectura a la proposición aditiva número 187 cuyo texto es el siguiente:

Proposición número 187

En el artículo 1° adiciónese la expresión: "Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación" en el primer inciso.

El primer inciso de este artículo quedará así:

Artículo 1°. *Titularidad de la potestad y de la acción disciplinaria.* La potestad disciplinaria corresponde al Estado, sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, corresponde a las Fuerzas Militares conocer de los asuntos disciplinarios que se adelanten contra sus miembros.

Firmada honorable Senadora,

Claudia Blum de Barberi.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En consideración la proposición aditiva. ¿Alguna observación Ministra? No hay. ¿De los miembros de la Comisión? La proposición

aditiva que ha presentado la Senadora Blum sobre el poder prevalente consignado en el artículo 1°.

Senadora Blum. Su solicitud es precedente, pero en el pliego de modificaciones el artículo que está en discusión, está exactamente igual a como usted la ha leído.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Hay una *Gaceta* que aquí no aparece efectivamente y uno tiene que remitirse es a la publicación oficial de la *Gaceta*. Entonces allí no aparece señor Presidente y lo otro yo la voy a votar la proposición sustitutiva, pero más técnico es separar como lo dice el Código Disciplinario Único, la titularidad de la potestad de la acción que son dos cosas distintas.

El titular de la potestad es el Estado, y el titular de la acción disciplinaria son unos sujetos, no solamente es el Procurador General de la Nación, pero de todas maneras yo lo voy a votar como está, no deja de ser antitécnico, confundir la potestad con la acción y dejar, es sometido en un solo artículo, de todas maneras ya está, pues no hay ninguna dificultad, yo lo voy a votar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Muchas gracias Presidente. Es que hay una confusión entre un cuadro comparativo que presentó el Ministerio de Defensa y la *Gaceta* donde está publicada la ponencia. Yo les pido que se remitan a la *Gaceta* publicada donde está publicada la ponencia, que es donde está el asunto en cuestión.

No sé porque en el cuadro del Ministerio no aparece ese cambio que es un cambio tan fundamental, que en la ponencia lo registramos en la primera página con toda la claridad. Y es un asunto que vale la pena discutirlo con toda la transparencia y por encima de la mesa. ¿De qué se trata? La sentencia C-948 del 6 de noviembre de 2002 de la Corte, determinó o estableció que respecto de la rama jurisdiccional, la Procuraduría General de la Nación no tenía poder preferente en asuntos disciplinarios sobre los miembros de la rama jurisdiccional.

En esa sentencia dice la Corte que por tratarse de funcionarios con fuero especial, deje ejercer la función disciplinaria el Consejo Superior de la Judicatura y dice la sentencia de la Corte que pensé que me la tenían aquí, pero no la tengo, en un minuto la leo, literalmente dice que no se aplica a los funcionarios con fuero especial. Como todos sabemos, las Fuerzas Militares tienen fuero especial determinado en la Constitución en el artículo 217 donde dice que las Fuerzas Militares tendrán un régimen disciplinario especial y propio.

Por esa razón mirando la sentencia de la Corte C-948 en la cual se determinó que la Procuraduría no tendría poder preferente frente a funcionarios de la rama jurisdiccional por tener fuero especial, se plantea ese tema en cuanto a los miembros de las Fuerzas Militares que de acuerdo con la Constitución también tienen fuero especial y de acuerdo con la Constitución tendrán un régimen disciplinario especial y propio.

Entonces yo llamo la atención, porque ese es un tema de mucho fondo de discusión, así lo consignamos en la ponencia, es realmente el asunto de más fondo de toda la propuesta de 198 artículos, la mayoría del resto de los 198 artículos son básicamente ajustes frente a las normas actuales, frente al Código Disciplinario como dijo el Senador Darío Martínez, frente a la proposición, no a la proposición, al decreto que expidió el Gobierno en uso de las facultades extraordinarias. Este es el asunto de fondo, y me parece que debemos darle todo el sentido a esta discusión.

Está basado repito, en una sentencia de la Corte que le quitó el poder prevalente o preferente a la Procuraduría frente a los funcionarios de la Rama Judicial por tener ellos un fuero especial.

Lo que decimos con el Senador Germán Vargas que somos ponentes, es que las Fuerzas Militares de acuerdo con la Constitución también tienen fuero especial, especificado por la Constitución como fuero especial y propio en asuntos disciplinarios. Entonces yo planteo el tema para efecto de que todos tengamos claridad de que es lo que estamos discutiendo y remitámonos a la publicación en la *Gaceta* que es donde está la proposición de los ponentes como la hemos consignado en la ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Pues no hay más que leer la sentencia de la Corte, pero es que sin leerla cómo vamos a decidir. Por supuesto que creemos al Senador Pardo, pero queremos hacer como el santo aquel que metió el dedo en la llaga. Quiero leerla.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

Presidente. Yo comparto la idea de que este es un tema trascendental del proyecto, me parece muy importante incluso que el General Mora lo hubiera puesto en evidencia, de cómo hay un acuerdo con la posición de la Procuraduría. Yo lo que quisiera en esto Presidente, es que nos informen, nos pudiera ilustrar más la señora Ministra y los Generales sobre este aspecto, es decir; ¿cómo funciona hoy eso, qué balance arroja y cómo se traduce en la moral, en la disciplina, en la organización jerárquica y en la legitimidad de la institución? Luego pues tendremos el complemento de la jurisprudencia que aquí se anota, jurisprudencia que entre otras cosas resuelve es un conflicto entre Consejo, Judicatura y Procuraduría, porque el Consejo de la Judicatura siempre, siendo un organismo de la rama judicial, he considerado que eso es parte de la razón de ser de esa institución, pero yo quisiera ya la ilustración sobre la realidad, sobre la cual vamos a legislar, ¿cuál es la percepción misma de la Ministra y de los Generales sobre este tema? ¿Cuál es el balance de esa realidad?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Gracias señor Presidente. Si yo entendí bien al General Mora cuando intervino, él manifestó estar totalmente de acuerdo con mantener el poder prevalente de la Procuraduría en las acciones disciplinarias de los miembros de la Fuerza Pública en cualquier momento.

Yo diría que nosotros debemos reflexionar seriamente porque este es un cambio de fondo, en una tradición que se ha venido preservando y que yo creo que ha sido útil y ha sido benéfica a pesar de algunos excesos, muchas veces criticados por la opinión pública de la Procuraduría en estas acciones disciplinarias.

Creo que cada vez más se reconocen los avances de la Fuerza Pública colombiana, en estos temas disciplinarios, en estos temas de los derechos humanos y en esos temas creo que esos avances se deben en buena parte también a una tarea importante, cada vez más seria y profesional, y alejada de sesgos ideológicos que viene haciendo la Procuraduría General de la Nación. No vería yo ninguna necesidad en cambiar un sistema que viene funcionando adecuadamente, especialmente en los últimos años, cada vez menos se cometen dentro de los procesos disciplinarios en la Procuraduría, arbitrariedades o justicia frente a los miembros de la Fuerza Pública y creo que ese reconocimiento es el que ha hecho el General Mora hoy al decir que, al aclarar que no se afecta para nada en la propuesta, el poder preferente que si quieren cambiar los señores ponentes.

Aquí mi querido amigo Senador Pardo se ha especializado en estos temas, en meternos a última hora.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Esto no es metido a última hora esto está en la ponencia, si usted no ha leído la *Gaceta*, Senador Cristo por favor léala. Está así de explícito como yo lo dije. ¿Por qué está metido en la ponencia para primer debate? Porque es la primera vez que la tenemos con el Senador Vargas, antes venia discutido en la Cámara, entonces por favor no diga eso Senador Cristo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Una sola observación Senador Cristo. Si usted a bien lo tiene, me siento incómodo aquí de coponente de este proyecto presidiendo la sesión. Yo le pediría al Senador González que presida la sesión y yo bajo también a coadyuvar la defensa de la ponencia. Me parece que es lo más conducente y procedente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Continúo diciendo lo siguiente al Senador Pardo que está hablando por celular. Que no se afane, ni se angustie, vamos a dar el debate tranquilamente. Me parece que aparece lo primero que habría que hacer es que él como Ex Ministro de Defensa se pusiera de acuerdo con las Fuerzas Militares, ha sido un enemigo acérrimo de levantar las inhabilidades de los Senadores para ser Ministros, entonces no creo que esté aspirando nuevamente a esas altas dignidades y no le veo entonces ningún interés individual, sino un interés en mejorar el funcionamiento de la Fuerza Pública.

Pero yo insisto en que me parece absolutamente innecesaria esa modificación, me parece que no le hace bien a la Fuerza Pública en este momento, ni al país, enviar el mensaje que en momentos en que la Procuraduría General de la Nación insisto, viene cumpliendo sus funciones de una manera eficiente, de una manera trasparente, se le quiten unas facultades por medio de este proyecto de ley, no hay ninguna razón, no la he escuchado del Gobierno Nacional, no la he escuchado por parte de la Ministra de Defensa, no he escuchado la razón por parte tampoco del General Mora, luego no veo cual es la necesidad de avanzar en este sentido, vuelvo e insisto, sin que en la práctica, sin que en la realidad de lo que viene sucediendo con las acciones de la Procuraduría General de la Nación, haya elementos de juicio que nos lleven a pensar que la actitud de la Procuraduría frente a la Fuerza Pública está afectando la eficiencia.

Ya aquellos tiempos del síndrome de la Procuraduría que tanto se hablaba hace algunos años, cada vez son más lejanos y creo que así como nosotros estamos confiando cada vez más en el profesionalismo, en la seriedad, en la transparencia, en el apego a los derechos humanos por parte de la Fuerza Pública colombiana, también cada vez más se confía en la seriedad y en la imparcialidad de la Procuraduría cuando afronta estos escenarios, luego señor Presidente, no vería, insisto, ninguna necesidad en introducir este cambio al proyecto como venía de Cámara y ofrezco disculpas al Senador Pardo si se sintió aludido con todo respeto, me parece que estaba hablando no de micos u orangutanes de los que tradicionalmente se venían presentando anteriormente, sino de modificaciones a un proyecto que fue aprobado en forma distinta por la Cámara y estoy seguro que la intención de él no tiene nada que ver con una aspiración a cualquier Ministerio al representar a las Fuerzas Militares en estos debates.

El honorable Senador Andrés González Díaz quien preside la sesión y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Elmer Arenas:

Gracias señor Presidente. Yo quisiera como iniciar esta intervención tocando el tema o las palabras que expresó aquí el Senador Cristo. Senador Cristo, yo creo que el síndrome de la Procuraduría de que usted hablaba, eso no ha desaparecido en la Fuerza Pública.

Si nosotros miráramos en cualquier administración, el exceso de ponerle cortapisas a cualquier proceso, hace que ella misma se paralice. A mí me parece que la Fuerza Pública tiene los elementos suficientes para entrar no solamente a juzgar disciplinariamente a uno de sus miembros, sino también para tomar las decisiones que considere más adecuadas en un momento dado.

El solo hecho de que existan dos organismos en esas condiciones, crea ese síndrome que el Senador Cristo dice que desapareció.

Ahora bien. Si hay esa oportunidad de buscar un mecanismo para ser más eficiente a la Fuerza Pública, para que no esté actuando con desconfianza y con temor, porque ya aquí se ha dicho en repetidas oportunidades, del grado de profesionalismo que se ha alcanzado, se ha dicho en repetidas oportunidades de que se están haciendo las cosas dentro de los lineamientos de orden legal, no veo yo por qué no pueda acogerse la propuesta del Senador Pardo y de los ponentes del Senador Vargas Lleras.

A mí me parece que por el contrario dejar en cabeza de los superiores jerárquicos, esa facultad de poder investigar y sancionar, no solamente va a permitir que los hechos sean juzgados con más objetividad por lo típicos que son dentro de las fuerzas, sino que le va a permitir a la misma institución asumir un rol con la responsabilidad que tiene que asumir.

A mí me parece y desde luego con mucho respeto se lo digo al señor General Mora, que no estoy de acuerdo con la posición que él inicialmente expresó en el sentido que la Procuraduría tenga ese poder prevalente.

Yo creo que por el contrario las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en su momento cuando se representa el reglamento del régimen disciplinario para ellos, pues debemos darles esa oportunidad, ya se lo dieron a los jueces por ese fuero especial que tienen, ¿cuál es la razón por la cual no se lo entreguemos a la Fuerza Pública, máxime cuando ese síndrome Senador Cristo, no ha desaparecido? Existe actualmente y por esa razón yo creo que eso le reste eficiencia en muchas oportunidades al accionar de sus miembros, si no nos estamos saliendo ni de la Constitución, ni nos estamos saliendo ni de las normas que actualmente están, yo no veo la razón por la cual no se apoye esta iniciativa de los ponentes, reitero en cabeza del Senador Vargas Lleras y del Senador Pardo.

Por el contrario usted que ha sido un enamorado de esa actividad que vienen desarrollando los miembros de la Fuerza Pública, Senador Cristo, lo invito a que apoye esta iniciativa y por el contrario contribuya a que puedan cumplir más efectivamente su labor. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Muchas gracias señor Presidente. Yo lo que creo señor Presidente, hay que distinguir dos aspectos, yo desde luego me sentiría muy tentado a compartir la opinión del General Mora y del Senador Cristo. Todas las razones que se han dado en beneficio de la Procuraduría y de que la Procuraduría ejerza el poder preferente yo las comparto.

Pero es que nos encontramos frente a una situación distinta. Pienso que es esencial conocer y leer la sentencia de la Corte a la que aluden los ponentes, porque si la Corte ha dicho lo que se dice que dijo, ya no es optativo del legislador hacer radicar el poder preferente en la Procuraduría, o en una autoridad militar.

Si no que nos veríamos forzados a no atribuirle a la Procuraduría ese poder preferente. O sea son dos problemas distintos, uno que consideraríamos mejor, que consideraríamos más conveniente y otro que es lo que ha dicho la Corte, porque si la Corte ha dicho eso, ya nosotros como legisladores no tenemos una opción distinta de acoger lo que la Corte ha dicho. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Brevemente. Yo me atengo a lo que sostiene el Senador Gaviria, que se lea con precisión el fallo de la Corte y eso pues aclara cualquier duda que pueda presentarse a nivel de los miembros de la Comisión en cuanto al ámbito jurídico.

Pero yo quisiera referirme es al tema de la conveniencia. Muchos de los colegas saben que en varias oportunidades hemos venido defendiendo desde el punto de vista de la conveniencia, un fuero disciplinario, integral, para los miembros de la Fuerza Pública.

Afortunadamente ese acto legislativo que radiqué yo en varias oportunidades, pues no hizo tránsito, pero conocen ustedes bien que tenemos muchos argumentos, por lo menos yo los tengo desde el punto de vista de la conveniencia para consignar ese fuero disciplinario.

Ahora. Claro que estamos hablando del fuero disciplinario para actos cometidos en servicio activo por los miembros de la Fuerza Pública. Similar a lo que ha venido ocurriendo en materia penal, finalmente quien conocerá cuando son actos en servicio activo, será el Consejo Superior de la Judicatura. Así ha venido ocurriendo en materia penal y no hay razón alguna para que no proceda también en materia disciplinaria.

Me parece Presidente que leído el texto de la sentencia de la Corte, se obvia mucho el debate, porque contradecir la sentencia de la Corte en esta materia igualmente pues no sería conducente ni procedente a nivel de los miembros de la Comisión.

Una observación final. Yo si quiero General Mora conocer su opinión al respecto, pero con mayor precisión. No al debate jurídico, porque el debate jurídico yo creo que queda aclarado en los términos de la sentencia. Pero si lo que conviene o no a los miembros de la Fuerza

Pública, General Mora. Lo que conviene a la institución desde su óptica, desde su punto de vista, probablemente usted no conocía en detalle la sentencia a la que hemos hecho alusión.

De manera que lo procedente no sería adentrarnos, aquí ya se ha dicho en el debate jurídico sobre la sentencia obviemos la sentencia. Yo lo preguntaría desde un punto de vista práctico, operativo como Comandante General de la Fuerza Pública ¿qué conviene y que no conviene a la institución? Ese punto de vista me parece que enriquecería mucho el debate. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Presidente. Este es uno de los casos simpáticos y singulares que se dan en el Congreso. Resulta que los civilistas, los civiles, los congresistas de origen democrático, elegidos por el pueblo, resultan más papistas que el Papa. ¿Por qué? Porque el Comandante General de las Fuerzas Armadas el General Mora que ha fijado una posición muy clara, al inicio de esta sesión, fue contundente e imperativo cuando afirmó que las Fuerzas Militares y la Fuerza Pública respetan en cabeza del Procurador el llamado poder preferente que está muy claramente establecido en la Constitución Política colombiana, pero entonces algunos Senadores con argumentos que yo respeto, pero no comparto, le dicen no, al Comandante General de las Fuerzas Armadas le dicen no, nosotros queremos que la Procuraduría no tenga ese poder preferente en la investigación de la conducta de los servidores públicos.

Bueno. No sé. De todas maneras y lo propuso la Senadora Claudia Blum en un gesto democrático que yo lo alabo y lo apoyo, porque en el trasfondo de esta discusión, tiene que haber una defensa de unos valores y de unos principios fundantes democráticos, participativos y de origen civilista que son los pilares esenciales de nuestra propia Carta Fundamental.

Mire. La excepción que hizo la Corte Constitucional en la citada sentencia, no sé si sea una excepción taxativa y clara para los funcionarios o servidores públicos de fuero especial o solamente para los funcionarios de la rama jurisdiccional, seguramente celos institucionales del momento, seguramente, no estoy afirmando nada, dieron pie para que se emitiera esa sentencia, habría que estudiar los efectos de esa sentencia desde el punto de vista de la cosa juzgada, en fin.

Habría que mirarla con lupa, pero nosotros estamos obligados primero a mirar la Constitución, porque si la Constitución la podemos modificar nosotros, la sentencia de la Corte Constitucional no puede ser unas momias jurídicas, homenajes a lo *petrio*, a lo inmodificable. Que tal una Corte Constitucional sin poder mover una coma en una sentencia de hace diez años, de hace ocho años, no. La Corte puede modificar la jurisprudencia constitucional, con mayor razón cuando hay una serie de circunstancias de orden económico, social y ambiental, etc., etc. Que obligan a los intérpretes de la Constitución hacer más móviles...

... Con las normas del Código Civil, de la Ley 153 del 87, no, esta Carta Fundamental tiene otros parámetros para interpretarse, estamos hablando es de teoría del Estado, de asuntos de carácter político, principios fundantes de nuestro Estado de derecho, en fin. Es decir; si uno va a analizar las cosas con un poco de miopía, pues vamos a encontrar que seguramente esa sentencia hay que defenderla por veinte o treinta años y eso no es así, no es así.

Mire. ¿Qué es lo que dice la Constitución? Señor Presidente, la Constitución dice: en el artículo 277 en el numeral 6°. El Procurador General de la Nación por sí o por medio de sus delegados y agentes tendrá las siguientes funciones: Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas inclusive la de elección popular. Ejercer preferentemente el poder disciplinario, adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.

Aquí no se hizo ninguna excepción, para ningún servidor público, y es más, en el artículo 118 en el CAPITULO de la organización del Estado, define el Ministerio Público y dice como lo ejerce y por quienes, dice: El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales por los personeros municipales, por los demás funcionarios que determine la ley.

Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos. La protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas. Esto es bien elaborado, esto es sabio.

El Procurador General de la Nación, elegido por un órgano de representación popular, por el Senado de la República, origen democrático, es el jefe del Ministerio Público. Es el que defiende los intereses de la sociedad. Los intereses colectivos, es el jefe del Ministerio Público.

Es quien debe guardar y promover y defender los derechos humanos. La protección del interés público y el que vigila la conducta oficial en forma preferente de todos los servidores públicos. Yo no sé que vaya a hacer mañana si aprobamos esta ley, la Corte Constitucional cuando haga una revisión de su propia jurisprudencia con base a la sentencia anterior. Porque es que si esto no es así, mire como desconceptuamos la parte filosófica y los principios y los valores de la propia Constitución.

Civil, porque entonces establecer un poder preferente por fuera del que tiene origen democrático como es el del Procurador, ¿En cabeza de quién? En cabeza ¿del Alto Mando Militar, del Ministerio de Defensa? ¿Del Comandante General de las Fuerzas Armadas? Es decir; ese paralelismo en un sistema democrático me parece peligroso, lo digo con todo respeto. Con la admiración que tengo por la Fuerza Pública colombiana, por las Fuerzas Armadas, mire un paralelismo en el origen del poder es bien peligroso, porque estamos hablando del origen del poder del Procurador que es democrático que es el Congreso y él tiene ese poder preferente, por algo el constituyente se lo otorgó para vigilar en forma preferente la conducta de todos los servidores públicos, porque es el jefe del Ministerio Público, el que representa los intereses de la sociedad.

Ese poder no puede estar allá en las Fuerzas Militares, en las Fuerzas Armadas, no. Allá tienen adscritas una serie de funciones aquí en la Constitución muy claras, muy bien delimitadas. El orden jurídico constitucional lo defiende en las Fuerzas Armadas. Pero ellos no lo producen por mandato de la Constitución, el origen del orden jurídico constitucional colombiano es democrático y todas estas normas que yo acabo de leer, tienen que ver con ese origen democrático. No solamente la expresión política del Procurador, sino en el ejercicio de sus funciones, ahora bien. Si las Fuerzas Militares, las Fuerzas Armadas, la Fuerza Pública dicen que la Procuraduría es para ellos un estorbo, una dificultad, un obstáculo, que no ejerce sus funciones en una forma cristalina y transparente, que crea dificultades en el manejo del orden público, pues bueno, son asuntos de conveniencia, pero uno tiene que defender aquí unos principios, y so pretexto de que existe una sentencia que yo repito, debo analizarla con conciencia, con responsabilidad, antes de tomar una decisión, yo no creo que nosotros vayamos a dar semejante salto al vacío, cuando la Cámara de Representantes sabiamente ha tomado la decisión de respetar el poder preferente, en cabeza del Procurador General de la Nación. Personas de la respetabilidad y de la formación ideológica que no seguramente es la mía, como la Senadora Claudia Blum, se inquietan y hacen estas propuestas que son de un hondo contenido democrático. Así que yo señor Presidente no veo que sea necesario avanzar de esa manera tan audaz, desquiciando principios esenciales de nuestra Carta Política, seguramente la Corte se equivocó, bueno es una sentencia, yo la acato, repito, insisto, vale la pena estudiarla, es que uno lee las sentencias de la Corte y luego uno se olvida.

Eso es como obligarlo al Senador Gaviria mañana a defender una sentencia de hacía nueve años, cuando ya esa sentencia posiblemente ayudó a producirla o la defendió con vehemencia, ya ha perdido vigencia y actualidad, es que el derecho es movable, es dinámico, tiene una dialéctica propia, ¿quién ha dicho que el derecho es inamovable? Por Dios, todos los días aquí nosotros aprobamos leyes, dándole viabilidad a las normas constitucionales, actos legislativos y andamos preocupados de hacer ajustes constitucionales en una u otra materia, con mayor razón los jueces. Que tal un juez de la República y un juez constitucional pensando con los criterios de hace diez años. El maestro Echandía escribió por ahí un prólogo maravilloso a un libro de derecho administrativo de José Joaquín Castro Caicedo, donde daba una verdadera cátedra haciendo la distinción entre el derecho como momia jurídica y el derecho

como algo dinámico, como algo movable, y estas Cortes Constitucionales tienen efectivamente una naturaleza política en el mejor sentido de la palabra, entendiendo la política como ciencia del Estado, y esas Cortes constitucionales se crearon precisamente para eso, para que actualicen la norma jurídica constitucional, para que la hagan vigente en el momento histórico que vive un pueblo, que vive una sociedad.

Entonces yo obviamente en términos formales como abogado que soy, tengo que respetar una sentencia, ni más faltaba, pero ¿por qué no darle la oportunidad a la Corte que haga una revisión jurisprudencial sobre la materia?, porque aquí se están jugando valores fundamentales insisto, frente a este poder preferente en cabeza del Procurador General de la Nación, ahora pues aquí se ha hecho una pregunta por parte de uno de los copONENTES del Senador Germán Vargas, pues si la situación del país es tan dramática, si la situación de orden público del país es tan catastrófica y aquí estamos viviendo un verdadero cataclismo institucional, y la culpable de eso es la Procuraduría General de la Nación, que lo digan los militares y obviamente habrá pues que recoger banderas pues, e inclinarnos referente frente a esas realidades tangibles, pero yo lo oí al General Mora con muchísima propiedad y con muchísima claridad, sostener todo lo contrario de lo que están insinuando los señores Senadores, sí claro, con la venia del señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Ni la ha tenido nunca, me parece que el comportamiento del actual Procurador, el doctor Edgardo Maya no admite duda alguna y no creemos aquí susceptibilidades que no existen, por lo menos no existen de parte mía. Me parece que el comportamiento del actual Procurador ha sido ejemplar. Pero no siempre ha sido así. Yo todavía recuerdo un Procurador delegado, Valencia si no me equivoco, cuyo comportamiento si daba mucho que desear, fue en esa época en que empezamos a ventilar el tema de fuero especial en materia disciplinaria o el fuero disciplinario.

Valencia Villa recuerdo, recuerdo su comportamiento notificando a los miembros de la Fuerza Pública fuera de términos, en fin no revivamos ese debate, pero solo para advertir Senador Martínez, que no tengo duda alguna o queja, o reparo o insinuación u observación del actual Procurador, ni del Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, ni de funcionario alguno, pero aquí estamos legislando hacia el futuro. Y como ha habido épocas buenas, también las ha habido muy malas. Yo termino y mil gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Yo termino también señor Presidente, diciendo esto, cometí un error en la semana pasada cuando yo sugerí a la Comisión que invitáramos a la señora Ministra, no porque la hayamos invitado a ella, porque la invitación fue incompleta, debimos haber invitado al señor Procurador General de la Nación para escucharlo, me parece elemental haber escuchado al señor Procurador General de la Nación porque el asunto en mi criterio no es fácil, es muy sensible, el asunto tiene muchísima trascendencia, toca fondo, no es cualquier cosa, en principio, al inicio de la sesión y cuando escuchamos la propuesta de la Senadora Blum, pues nadie hizo mayor reparo, luego cuando miramos el documento que me imagino que lo elaboró el Ministerio de Defensa, me imagino, este documento es tan bien elaborado y yo quedé muy tranquilo porque aquí aparece el poder preferente en cabeza del Procurador General de la Nación.

Pero en la *Gaceta* ya por obra de los ponentes no aparece ese texto y allí comenzó la dificultad y estamos en lo que estamos y seguramente no vamos a salir del debate hoy, sin escucharlo al Procurador General de la Nación, porque el Procurador General de la Nación tendría que decirnos si realmente él quiere ejercer ese poder preferente, naturalmente que él podría dar una apreciación de pronto transitoria y acomodada las circunstancias que vive el país, pero estamos hablando de aspectos institucionales, y de aspectos normativos constitucionales, hoy he sido Senador Gaviria, y soy un defensor de la Corte Constitucional, como institución. Les hemos hecho críticas, pero críticas con muchísima altura, el ejercicio de nuestra labor parlamentaria.

Esa sentencia de la Corte Constitucional su señoría nos la podría explicar no obstante que usted aquí nos ha reiterado multitud de veces que no puede por vía de autoridad fijar criterios frente al alcance de las sentencias y en eso estamos totalmente de acuerdo, pero si son ilustraciones, me parece de una persona pues de primera mano, reconocidos méritos en la Corte Constitucional y nos podría abrir un poco el camino y la luz para ver si esta ley la acomodamos a la sentencia o la acomodamos a la Constitución aspirando a que la Corte pueda ser una revisión de orden jurisprudencial o dejamos la ley como quiera el General Mora o como lo quieren los ponentes, pero yo si los invito a que obremos con la más absoluta responsabilidad, independientemente de que en la Procuraduría esté el doctor Edgardo Maya. Independientemente, ¿qué defendemos aquí? Yo personalmente defendiendo este texto constitucional, esta Constitución Política de Colombia, aquí hay unas normas muy claras que no son exceptivas, hay unos principios fundamentales, yo los defendiendo. Nuestro Estado de derecho está sustentado sobre un concepto civilista. No sobre un concepto de origen militar. Son unas instituciones civiles y en ese orden de ideas no podemos de la noche a la mañana quitarle el poder preferente que tiene el Procurador sobre todos los servidores públicos incluidos la Fuerza Pública para dejarle a la Fuerza Pública las Fuerzas Armadas y dejarles un vacío que se puede llenar excúseme, pues de otra manera que no puede ser la mejor. Siempre el civil garantiza mejor los derechos fundamentales, que el militar y lo digo con todo respeto por las Fuerzas Militares, por la Fuerza Pública, está muy bien el régimen disciplinario para las Fuerzas Armadas, para la Fuerza Pública porque tienen un régimen especial, allá hay una jerarquía castrense, hay un concepto de autoridad rígido, diferente al que rige para los ciudadanos colombianos.

Aquí está implícito o explícito un concepto de libertad y de autoridad, en la Carta Política, pero es muy distinto el manejo disciplinario dentro de las Fuerzas Militares, allá si el principio de autoridad puede ser autoritarismo y eso está perfectamente permitido, sino es anarquía, allá las cosas cambian, tiene que haber una rigidez, pero una rigidez, pero en la sociedad civil las cosas cambian totalmente, es diferente y eso es lo que dice la Constitución, aquí está garantizado el concepto liberal del Estado de derecho, el concepto democrático, el concepto de la participación, la democracia participativa. Yo creo que en las semejanzas tenemos que hacer las diferencias, yo apoyo el Código Disciplinario para las Fuerzas Militares lo hago con todo gusto porque es absolutamente necesario y en este momento más que nunca, pero de allí a desvertebrar la columna dorsal, la médula espinal de nuestra Carta Política, quitando lo que el Constituyente de 1991 lo hizo con un sentido eminentemente democrático, hay una gran diferencia. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Gracias señor Presidente. Señor Presidente, no hay vicio peor en un debate, que hacerle decir al interlocutor o al contradictor lo que ha dicho, yo defendiendo el poder preferente de la Procuraduría, me gusta el poder preferente de la Procuraduría. Pero he dicho que el asunto hay que discutirlo en dos planos, el plano de las preferencias, el plano de lo que a uno le gusta que pudiéramos llamar el plano del *jure condendo* y el plano del *jure condito* lo que se ha establecido.

El Senador Martínez parte de una base errónea, de que yo defendí esa sentencia en la Corte, no sé si me la atribuye como ponente, esa sentencia es del año pasado, es del año 2002, y por tanto no podemos decir que la jurisprudencia de la Corte está anquilosada y que hay que cambiarla, no, lo que he dicho es que yo suspendo mi juicio hasta tanto haya estudiado suficientemente el alcance de la sentencia porque tratándose de interpretación constitucional, la Constitución no dice más de lo que la Corte le haga decir, y por tanto quiero conocer el alcance de esa sentencia.

Nosotros aquí no estamos obrando como constituyentes, estamos obrando como legisladores, y el asunto que se plantea es este, si nosotros en este momento podemos desconocer una cosa juzgada de la Corte o no. Porque también fue por vía jurisprudencial, por vía de interpretación de la Constitución que la Corte llegó a la conclusión de que el poder disciplinario en el caso de los jueces lo ejercía el Consejo Superior de la Judicatura.

Yo todo lo que pido es eso. Que no se me interprete mal, defiendo el poder preferente de la Procuraduría, pero no estoy obrando como constituyente, si la Corte ha sacado una conclusión distinta, quiero conocerla, pero contra lo que sí protesto es contra que me hagan decir lo que yo no he dicho, el problema se plantea en dos planos totalmente distintos, ¿qué es lo que se ha establecido y qué es lo que quisiéramos establecer? Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Presidente. Como la motivación de la proposición de los ponentes esta en la sentencia C-948 de la Corte y es una sentencia tremendamente extensa, a mí lo que me parece Presidente, es que podemos quedarnos discutiendo aquí toda la tarde y el resto de la semana, lo que me parece es que nosotros no tenemos con el Senador Vargas como ponentes, la intención de proponer una cosa si no tiene la base jurídica para hacerlo. Por lo tanto lo que queremos proponer con el Senador Vargas es que se considere la proposición de la Senadora Claudia Blum de restablecer el poder preferente de la Procuraduría en los aspectos disciplinarios y que examinemos la sentencia de la Corte, de aquí a la plenaria con todo el cuidado, es una sentencia de trescientas y tantas páginas Senador Gaviria, me parece irresponsable ponernos aquí a leer pedazos, sino examinarla en detalle y si llegamos a la conclusión de que la sentencia implica lo que nosotros tenemos la interpretación de que implica, entonces le proponemos eso a la plenaria.

Si llegamos a la conclusión de que no, pues entonces ya dejamos el poder preferente tal como viene de la Cámara y tal como se viene proponiendo, esa es la proposición Presidente que someto a consideración.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Pimiento, hay una proposición sobre la mesa que entiendo recoge de manera general el consenso, pero no quiero. Sírvase señor Secretario leer la proposición.

Secretario:

Proposición suscrita por la honorable Senadora Claudia Blum.

En el artículo 1° adiciónese la expresión sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación en el primer inciso.

El artículo 1° quedara así: *Titularidad de la potestad y de la acción disciplinaria*. La potestad disciplinaria corresponde al Estado sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, corresponde a las Fuerzas Militares conocer de los asuntos disciplinarios que se adelantaren contra sus miembros. Claudia Blum de Barberi.

La Presidencia:

Cierra la discusión del artículo 1° del pliego de modificaciones con la proposición número 187, y sometidos a votación son aprobados por los miembros de la Comisión.

El texto del artículo 1° aprobado es del siguiente tenor:

Artículo 1°. *Titularidad de la potestad y de la acción disciplinaria*. La potestad disciplinaria corresponde al Estado. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, corresponde a las Fuerzas Militares conocer de los asuntos disciplinarios que se adelanten contra sus miembros.

La acción disciplinaria es independiente de cualquier otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Votado ese artículo. Solo me resta por decir y era lo que quería expresar ante ustedes que se estaba confundiendo el fuero especial disciplinario con el régimen disciplinario. Yo creo que aquí no podemos colocar en duda el poder preferente constitucional atribuido al Procurador General de la Nación, solamente hubiéramos precisado de leer la sentencia de la Corte, para saber que una cosa es el fuero especial disciplinario que se está preservando de ese poder preferente, frente al régimen disciplinario que igualmente tendría que seguir el Procurador de aplicar el poder preferente, eso era lo que quería decir señor Presidente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 6° del pliego de modificaciones y concede el uso de la palabra al honorable Senador:

Mauricio Pimiento Barrera:

No. La propuesta mía lo que busca es que se conserve la redacción que contiene la propuesta del Ministerio de Defensa, en sustitución de la que trae la ponencia para primer debate en el Senado, que en honor a la verdad ni hace fidelidad a la técnica jurídica que debe tenerse, ni tampoco específica cual es el sujeto disciplinario al que se le quiere respetar debidamente la dignidad humana, yo creo que está mejor redactado el artículo como viene de la propuesta del Gobierno.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

No. El cambio de sustituir la expresión miembros de las Fuerzas Militares, a quien se le atribuye una falta disciplinaria por quien intervenga en la actuación disciplinaria, es exactamente la misma redacción que es utilizada en el Código Disciplinario Único, entonces por eso fue que se acogió esa redacción Senador Pimiento, porque es exactamente la misma que viene en el Código Disciplinario Único que acoge todos los actores del proceso y no solamente al autor de la falta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Entiendo que se quiere recoger lo que dice en el Código Disciplinario Único, pero es que aquí estamos hablando de un Régimen Disciplinario especial que se debe circunscribir a los miembros de las Fuerzas Militares, y por tanto debe decirse que es sujeto dentro del proceso disciplinario, el miembro de las Fuerzas Militares encartado dentro de ese proceso.

Yo creo que como está genérico en ese artículo, no hace referencia al régimen disciplinario especial que estamos aprobando en este proyecto de ley.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Le pregunto a los Senadores Ponentes, ¿si acogen esa propuesta o votamos la original?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Nos parece que es mejor mantener la misma redacción del Código Disciplinario Único para el mismo propósito Senador Pimiento, ese fue el sentido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Anotar que en este momento estamos solamente nueve Senadores, entonces si entra más a la sala o no hay quórum decisorio.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario, sírvase precisar la observación formulada por el Senador Navarro. Entiendo que hay unos Senadores en las inmediateces, porque no verificamos por favor. Si no aplicaríamos el Código Disciplinario del Congreso, honorable Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Mientras aparece el Senador Uribe. Yo agregaría lo siguiente en el artículo 6°. Es claro que se refiere.

Secretario:

Señor Presidente, en el momento existe quórum decisorio.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Es claro que ese artículo se refiere es al encartado, a quien le está haciendo sujeto de una investigación disciplinaria. Tal como está redactado el artículo, así se ciña a lo que dice el Código Disciplinario Único, se colegiría que y es algo lógico que no necesita precisarse en un artículo que todo quien intervenga en una actuación disciplinaria, sea como investigador o como investigado o como testigo, pues tiene que ser objeto del debido respeto por su dignidad humana.

Si miramos el artículo tal como lo propone el Gobierno, se establece la diferencia repito, ateniéndose a que es un régimen disciplinario

especial, a que sea todo miembro de las Fuerzas Militares a quien se le atribuye una falta disciplinaria quien deba ser objeto de ese debido respeto.

Esa es mi observación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A ver. Mientras regresa el honorable Senador, yo quizás le pediría a los Senadores Ponentes, al Senador Pimiento, yo veo que este es un tema en el cual prácticamente la diferencia es muy leve. Si hay un acuerdo de proposición, entonces, muy bien. Estando de acuerdo el Senador Ponente, en consideración la proposición del Senador Pimiento. En la cual sírvase leerla señor Secretario.

Por Secretaría se da lectura a la Proposición número 188 cuyo texto es el siguiente:

Proposición número 188

Artículo 6°. *Reconocimiento de la dignidad humana.* Todo miembro de las Fuerzas Militares a quien se le atribuya una falta disciplinaria tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Firmado honorable Senador,

Mauricio Pimiento.

La Presidencia:

Cierra la discusión de la Proposición número 188 y sometido a votación la Comisión le imparte su aprobación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien. Continúa el artículo 57. Relativo a la clasificación de las faltas disciplinarias en gravísimas, graves y leves. Según el pliego de modificaciones honorable Senador. Pero coincido en que ese tema no era de los sustanciales, porque era más el contenido de las faltas. Pero para atender en rigor someto a consideración, si no hay observación sobre la clasificación de las faltas, que es el texto que aparece en la página nueve de la *Gaceta*, sobre las faltas disciplinarias clasificadas en gravísimas, graves y leves, hasta ahí el artículo 57, sino hay observación para que quede claridad.

La Presidencia abre la discusión del artículo 57 contenido en el pliego de modificaciones y cerrada esta es sometido a votación y la Comisión le imparte su aprobación.

La Presidencia abre la discusión del artículo 58 contenido en el pliego de modificaciones y concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Aquí en este artículo señor Presidente, yo insisto en que se transcriban por lo menos unos once o doce artículos del actual Código Disciplinario Único que no están redactados, que no están incluidos en la ponencia en faltas gravísimas. Algunos de ellos con prescripciones de doce años, entonces si me permite leo algunas. Yo digo que son con referencia al artículo disciplinario vigente, el único, la ley, el único, la ley aprobada el año pasado que es la Ley 734 de 2002, incluye lo siguiente, por ejemplo que no está en el Código, en la propuesta presentada, el numeral 4. Dice en la Ley 734: Omitir retardario, obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en falta gravísimas, cometidas por los servidores públicos u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o culposos investigables de oficio, que tengan conocimiento en razón del cargo o función. Eso por ejemplo no existe como falta gravísima.

Esa falta gravísima hoy en el Código Disciplinario Único, tiene una prescripción de dos años. Entonces primero que debe ser intuido en este, pero también el quinto realizar cualquiera de los actos mencionados a continuación con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional o religioso, político o social. Y tiene a), b), c), d). Después. O el sexto. Ocasionar con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional o étnico racial religioso o político o colectividad con la identidad propia fundada en motivos políticos, por razón de su pertenencia al mismo, la muerte de uno o varios sus miembros. No está.

Séptimo. Incurrir en graves violaciones del derecho internacional humanitario. No está.

Octavo. Someter a una o varias personas a privación de la libertad, cualquiera que sea la forma seguida de su ocultamiento y de la negativa de reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, eso puede ser asimilable a desaparición forzosa, pero me parece que es mejor describir objetivamente tal como está en el Código, esa conducta.

Nueve. Infligir a una persona dolores o sufrimientos graves físicos o psíquicos con el fin de obtener de ella o de una tercera información o confesión. De castigarla por un acto por una acometida o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla u ocasionarle por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, puede ser la descripción de tortura, pero es mejor hacer la descripción del tipo de manera precisa.

10. Ocasionar mediante violencia u otros actos coactivos, dirigidos contra un sector de la población, una o varios de sus miembros que uno o varios de sus miembros cambien el lugar de residencia, mediante coacción o actos de violencia. Entonces ese es otro artículo que tampoco está y debería estar, es desplazamiento forzoso, pero es mejor una descripción precisa.

Once. Ocasionar la muerte deliberada y dentro de un mismo contexto de hechos a varias personas que se encuentren en situación de indefensión. Por causa de sus opiniones o actividades políticas, religiosas, razas, sexo y color o idioma.

Doce. Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o subsistencia de grupos armados al margen de la ley o promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos y distribuirlos, dirigirlos o colaborar con ellos.

Es obvio que eso debe estar en este Código, si está en el Código para el resto de funcionarios públicos.

Trece. Privar de la libertad a una o varias personas y condicionar la vida, la seguridad y la libertad de estas o estar a la satisfacción de cualquier tipo de exigencias, está en el Código para los funcionarios públicos, debe estar también en el Código también para las Fuerzas Militares.

14. Privar ilegalmente de la libertad a una persona, obvio.

15. Recargar injustificadamente la conducción de persona capturada, detenida o condenada al lugar de destino o no poner la orden en la autoridad competente dentro del término legal.

Eso hoy es obligación, es causa gravísima para la policía, o para cualquier autoridad civil, porque no va a hacerlo para las Fuerzas Militares.

16. Atentar con cualquier propósito, contra la inviolabilidad de la correspondencia y más formas de comunicación, u obtener información o recaudar prueba con desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales y legales.

Esas que están entre el numeral 4 y 16, del Código Disciplinario Único vigente, deberían estar en el Código. Porque es que el Código este que estamos estudiando hoy, pues no tienen ninguna de estas descripciones y solamente en el numeral 34 del artículo que estamos mirando, habla de tortura, genocidio o desaparición forzada. Veo por lo tanto que es mucho más preciso y además si es para el resto de funcionarios públicos, debería ser también para los funcionarios públicos de las Fuerzas Militares.

Por eso yo pues diría que para redactar eso ahora, pues está un poco complicado, pero quisiera por lo menos que discutiéramos el tema, de modo que se mantengan estos artículos que están hoy en el Código vigente, que hoy obligan a las Fuerzas Militares, porque no hay un Código especial, y que además los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 de los que le di, tengan o sean sujetos de que su preclusión es después de doce años. Ese par de comentarios y quisiera entonces que por lo menos discutiéramos el tema y pues no sé si tendremos tiempo de terminar la aprobación de este Código ahora y si no pues los traeríamos redactados en la sesión siguiente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Serían tres temas. Uno. Digamos faltas que están tipificadas para el resto de funcionarios y no para los militares, entonces a mí me parece que podríamos hacer una revisión precisa comparando el Código Disciplinario

Único con este, para hacer un barrido digamos y los que no estén incluirlos tal como están en el Código Disciplinario. Eso es lo primero.

Lo segundo. Sobre el tema de incurrir en tortura, genocidio, desaparición forzada, si está incluido dentro de la ponencia, el 34. Tortura, genocidio, desaparición forzada. Lo que usted dice es que ¿hay que definir la conducta cómo está definida en el Código Disciplinario?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Esa es como la idea de Darío Martínez, que decía que era necesario hacer una definición lo más precisa posible. Por supuesto hay una definición del tipo penal, pero pues escribámosla.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

¿Pero la hay en el Código Disciplinario Único?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Sí. Lo que yo leí en el Código Disciplinario Único. Por ejemplo. Sobre tortura. Lo que yo creo que debe ser tortura o el equivalente de tortura, infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión. De castigarla por un acto por ella cometida, porque se sospeche que ha cometido o intimidarla o coaccionarla, por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación. Eso está redactado así en el Código Disciplinario.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Bueno. Entonces digamos, usted lo que propondría es separar y definir lo que está en el artículo 34. un artículo definiendo tortura, ¿cómo es la definición genocidio y desaparición forzada?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Si me permite. Aunque no hay diálogos, yo no le propondría, es copiar textualmente de los numerales 4 al 16 del actual Código Disciplinario.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

O sea escindir el 34 en las tres conductas.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Si suprimir el 34.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

En el 35 hay una proposición para incluir un numeral 35, que le pido al Secretario que lo lea, porque recoge las violaciones al derecho internacional humanitario en términos generales, pero sobre eso hay suficiente claridad en la tipificación en las normas internacionales.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo les señalaría que este es un tema que requiere un mucho cuidado, mucho detenimiento como quiera que es la tipificación de las conductas. Requiere un gran rigor para que no se cometan errores. Aquí hay una propuesta muy precisa del Senador Navarro, pero exige una microcirugía jurídica, de manera que no vaya a quedar ninguna conducta por fuera o los tipos legales no queden con los elementos a que haya el lugar. De manera que así que esto si requeriría quizás señor Ponente una Comisión entre ustedes para que lo revisen cuidadosamente.

Yo quiero darles un ejemplo de lo que aquí, la propuesta que se va a leer. Que hace referencia a las violaciones al derecho internacional humanitario. El Código Disciplinario habla de graves violaciones, supone una cualificación especial. No se puede tipificar con cualquier tipo de violación. Y eso tendría unas implicaciones porque hay unas violaciones al derecho internacional que pueden ser casi inanes y otras que si son graves y someter a una falta gravísima cualquier violación del derecho internacional humanitario y daría el traste con la aplicación del sistema. De manera que yo les pediría lo miremos con todo detenimiento, este es

un caso concreto, sírvase leer señor Secretario la proposición que han pedido.

Por Secretaría se da lectura a la Proposición número 189 cuyo texto es el siguiente:

Proposición número 189

Adiciónese al artículo 58 del Proyecto de ley número 161 de 2002 Senado, 166 de 2001 Cámara, *por la cual se expide el reglamento del régimen disciplinario para las Fuerzas Militares*, el siguiente número:

35. Incurrir en conducta violatoria de los convenios internacionales sobre Derecho Internacional Humanitario ratificados por Colombia.

Se presenta a consideración de la Comisión Primera del Senado de la República, a los tres días del mes de junio de 2003.

Firmado honorable Senador,

Rafael Pardo Rueda.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Fíjense ustedes que el Código Disciplinario de hoy, habla, trata el mismo asunto, pero sobre graves violaciones. De manera que esto puede ocurrir en cada uno de los tipos legales de conductas sancionables disciplinables, yo les diría que es prudente mirarlo con todo detenimiento cada una de ellas y el listado igualmente para que no se vaya a incurrir en detalles, porque este caso sería típico de lo importante que quede muy preciso que trate de graves violaciones, no de cualquier tipo de violación. Entonces no sé honorable Senador si sobre este artículo hacemos una comisión para que ustedes presenten un texto o se acomode.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

¿Estaríamos hablando como de qué tipo de conducta que hoy no está contemplada así? Digamos, porque es que...

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Todas las que estaban en el Código Disciplinario vigente. Eso es muy sencillo para que no vayamos a entorpecer el proceso. No puede ser correcto que unos funcionarios públicos tengan unas sanciones y otros funcionarios públicos no las tengan. Es obvio. Entonces la manera de resolverlo para que no se entorpecer el proceso, es como lo propone la Senadora Blum que yo la apoyo en eso, pues procedimiento, yo estaba pensando pedir el aplazamiento y traerlas redactadas.

Otra manera es decir, sencillamente excúseme Senador Vargas, para que una propuesta se concrete. Es que se incluyan en ese artículo de los numerales 4 al 16 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que son las que yo acabo de leer y que no están.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

En ese sentido sugeriría que nos remitamos al Código Disciplinario Único, pero no una competencia general así a tratados.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Me parece pertinente, no obstante bien conveniente que ustedes examinen si el contenido de esos numerales se ajusta exactamente a esta naturaleza de este proyecto. En términos prácticos perdón. En términos prácticos lo que usted ha señalado es lo más ágil. O sea remitarnos a los numerales 4, 16 de la ley citada del Código Disciplinario Único, pero bien procedería que ustedes revisen exactamente si eso se ajusta a la filosofía de este proyecto. Y quizás para el segundo debate si que se inserte el texto correspondiente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Muy bien Presidente, para efecto de que no tengamos sorpresas. El mandato de la Comisión a los ponentes es remitarnos al Código Disciplinario Único. ¿Está claro eso?

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Si ustedes están de acuerdo? Muy bien, entonces está sobre la mesa una proposición en ese sentido. Sírvase leerla señor Secretario.

Por Secretaría se da lectura a la Proposición número 190 cuyo texto es el siguiente:

Proposición número 190

Adiciónese al artículo 58 del proyecto un numeral que diga:

“35. Incurrir en cualquiera de las faltas definidas en los numerales 4 al 16 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002”.

Firmado honorable Senador,

Antonio Navarro Wolff.

Por Secretaría:

Se informa que también fue radicada la Proposición número 189, la cual ya fue leída.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A ver. En aras de la claridad entiendo que este estaría incluido dentro de la numeración que hace referencia al Senador Navarro, pero además en este se omite la expresión faltas graves. Que es de la esencia de esta norma.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Senador Pardo. Porque no nos remitimos al Código Disciplinario si le parece bien, ahí están subsumidas todas las conductas, votaríamos la primera no más, si les parece.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Debería ser sobre todo a las violaciones al derecho internacional humanitario. No solamente sobre las violaciones de carácter grave, cierto. Son funcionarios que tienen digamos una, valga la redundancia, una función de preservar el derecho en su propio ejercicio distinto a la de un empleado del Idema, o a un empleado del Inderena, entonces deben ser todas las faltas al derecho internacional humanitario.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Si quizás honorable Senador es que allí se le califica de graves y va como faltas graves. Seguramente puede haber faltas leves al derecho internacional humanitario que serían tratadas como faltas leves. Y no todas las faltas tratadas en su máxima condición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

No olvidemos que estamos es tratando la materia disciplinaria. Todas esas faltas sumamente graves al derecho internacional humanitario, que sin querer dar un debate con nadie sobre este aspecto, todas son conductas de orden penal en la práctica, porque ya naturalmente tienen un tratamiento distinto en nuestro país. Si lo que queremos es hacer alusión explícita a las faltas disciplinarias, yo creo que bastaría con que nos remitamos a las que hoy contempla el Código Disciplinario Único, para que hacer más gravosa la situación de cualquier servidor en Colombia.

Sugeriría que votemos la propuesta del Senador Navarro. Ahora, nos podemos sentar con todo comedimiento y atención y a mirar que otra conducta puede ser de las que no están previstas en el Código. Pero sin una cláusula de competencias de esta naturaleza.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Digamos para ponencia, yo creo que los militares si tienen una obligación superior a la del resto de los funcionarios públicos en el cumplimiento de las normas humanitarias y por eso creo que no debe haber una clasificación entre graves leves, faltas leves y graves en la conducta de los militares en el tema disciplinario particularmente.

Obviamente el tema penal es distinto y todas esas faltas están cubiertas dentro del ordenamiento penal, pero me parece que los militares sí tienen que tener un tratamiento más rígido que el resto de los funcionarios en el tema del cumplimiento del derecho humanitario.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sí le entendí bien honorable Senador, ¿conocemos de la proposición del Senador Navarro y se revisa el tema para efectos del segundo debate? ¿Abordamos la proposición del Senador Navarro y este punto específico se revisa para el segundo debate?

La Presidencia somete a consideración de la Comisión la Proposición número 190 y cerrada su discusión es sometida a votación siendo aprobada por los miembros de la Comisión.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien. El resto del artículo 58, consideraba algunos temas aquí señalados por el Senador Martínez, no sé si existen propuestas u observaciones en esa materia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

El numeral 34 yo creo que sobra. Deberíamos no aprobar el numeral 34. Porque el numeral 34 se repite en la proposición que acabamos de aprobar corregido y precisado digamos. No aumentado, pero precisado, entonces sobra el numeral 34 y propondría que suprimiéramos el 34 y aprobáramos el resto del articulado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

34 y aquellos otros que estuvieren igualmente repetidos en su proposición anterior o ¿este es el único que está repetido?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Es el único. Ya revisé eso.

Por Secretaría se da lectura a la Proposición número 191 cuyo texto es el siguiente:

Proposición número 191

Suprímase el numeral 34 del artículo 58.

Presentada por el honorable Senador,

Antonio Navarro Wolff.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión el artículo 58 con la Proposición número 191 y cerrada su discusión es sometido a votación y los miembros de la Comisión le imparten su aprobación.

EL Secretario:

Ha sido aprobado el artículo 58 excepto el numeral 34 más la proposición aditiva del Senador Antonio Navarro.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A ver. Quisiera saber si sobre algún otro de los numerales hay una proposición. La señora Ministra fue muy clara en señalar como si era pertinente los numerales 11 y 12. Lo mismo los ponentes. Ha quedado entonces aprobado en los términos señalados el artículo 58.

El artículo 58 aprobado es del siguiente tenor:

Artículo 58. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas:

1. Elaborar, cultivar, suministrar, traficar, vender, transportar, distribuir, portar, adquirir, guardar cualquier tipo de droga heroica, estupefacientes, o sustancias precursoras; así como permitir estas actividades o mantener amistad con personas vinculadas a estos procedimientos.

2. Intervenir activamente en forma directa o indirecta en la política partidista o proceder con parcialidad en comisión del servicio o con relación al mismo, en beneficio de una fracción política determinada.

3. Despojarse del uniforme, insignias o condecoraciones con demostraciones de menosprecio o irrespeto, o ultrajar los símbolos patrios o institucionales.

4. Violar o intentar violar las disposiciones legales aduaneras, cambiarias, de fabricación o de comercialización de armas, municiones, explosivos y las materias primas, maquinaria y artefactos para su fabricación o equipos, vestuario u otras prendas militares de uso privativo de la Fuerza Pública.

5. Solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, para sí o para un tercero comisiones o dádivas en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y/o servicios para la Fuerza Pública.

6. Comandar, desempeñar cargos de responsabilidad, o formar parte de tripulación aérea, marítima, fluvial o terrestre o participar en comisión de orden público, en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias sicotrópicas que produzcan dependencia física o síquica.

7. Propiciar o permitir, por cualquier medio, que los ciudadanos eludan el servicio militar obligatorio.

8. Facilitar por cualquier medio, a personas o entidades no autorizadas constitucional, legal o reglamentariamente, el conocimiento de información o documentos clasificados como: Restringidos, reservados, secretos o ultrasecretos, sin la debida autorización.

9. No presentarse a su unidad los tripulantes de una nave marítima, fluvial o aérea estando bajo órdenes de zarpe o decolaje en puerto o aeropuerto nacional o extranjero, sin causa justificada.

10. Observar conducta depravada.

11. Practicar la prostitución dentro de las instalaciones militares, así como propiciar tales comportamientos.

12. Sustraer o apoderarse de bienes o valores ajenos, en beneficio propio o de un tercero, durante operación militar, u otra actividad propia de los actos del servicio, así como intentar hacerlo.

13. Abandonar o resignar el mando en otra persona sin motivo justificado, durante operaciones de combate.

14. No entrar en combate, pudiendo y debiendo hacerlo; ocultarse o simular enfermedad para rehuirlo, retirarse indebidamente o incitar a la huida injustificada, dejar de perseguir al enemigo, estando en capacidad de hacerlo con las fuerzas a su mando, o no prestar el auxilio, apoyo o abastecimiento requerido, cuando tenga posibilidad de hacerlo.

15. Ceder ante el enemigo o abandonar el puesto sin agotar los medios de defensa de que hubiere podido disponer, en caso de conflicto armado, turbación del orden público, calamidad pública o peligro común.

16. No adoptar las medidas preventivas necesarias para la defensa de la base, puesto, repartición, o buque, a su cargo, o para desplazamientos de tropa bajo su mando.

17. Obtener para sí o para otra persona, de manera directa o por interpuesta persona, indebido o ilícito incremento patrimonial.

18. Ejercer oficios o recibir beneficios de actividades ilícitas o incompatibles con el buen nombre y prestigio de la Institución.

19. Tomar parte, propiciar o facilitar acciones contra la seguridad de la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado.

20. Exigir dinero o dádivas por servicios oficiales que esté obligado a cumplir.

21. Modificar una sanción en forma fraudulenta o permitir el vencimiento de los términos para su ejecución.

22. Modificar en forma fraudulenta la información consignada en los folios de vida, bases de datos o documentos oficiales.

23. Imponer correctivos o sanciones que atenten contra la vida o integridad o dignidad de la persona.

24. Divulgar o propiciar que otro divulgue información que pueda poner en peligro la seguridad o el éxito de las operaciones militares.

25. Inasistir al servicio de acuerdo con el tiempo previsto en el Código Penal Militar para el delito de abandono del servicio o acumular igual tiempo en un lapso de treinta (30) días calendario. Esta falta disciplinaria se aplicará respecto del personal de oficiales, suboficiales, soldados voluntarios y soldados profesionales.

26. Provocar o dar lugar intencionalmente a accidentes terrestres, marítimos o fluviales.

27. Intervenir dolosa o culposamente en la tramitación, celebración de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución Nacional o la ley, o con omisión de estudios técnicos, financieros o jurídicos previos requeridos para su ejecución.

28. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios o procedimientos que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución Nacional o en la ley.

29. Sustraer, apoderarse o apropiarse de bienes de armamento, comunicaciones, transportes, sanidad, inteligencia, intendencia, o bienes fiscales de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, o bienes de particulares cuya administración, tenencia uso o custodia hubiere sido confiada al mismo.

30. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo o abusando del mismo.

31. Cobrar, cuando no se esté autorizado para ello, por el servicio de escolta o por el transporte de personas o carga en naves aéreas, marítimas o fluviales o en vehículos pertenecientes o destinados al servicio del sector Defensa Nacional.

32. Aprovecharse de la condición de oficial o suboficial en servicio activo para ejercer influencia indebida ante autoridad competente, en provecho propio o de terceros, o para que se tomen decisiones a favor de personal comprometido en hechos delictuosos.

33. Prestar sin autorización a personas o a entidades no militares, equipo, armamento o prendas de uniforme.

34. Incurrir en cualquiera de las faltas definidas en los numerales 4 al 16 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Señor Presidente. Yo quiero proponer algunas tres de las faltas graves que están ahí se pasen a faltas leves. Dice el numeral 27. Qué es falta grave. El empleo de formas descomedidas de palabra para tratar al superior, subalterno o compañero. Echar un vainazo a un superior o a un subalterno no creo que sea causa de falta grave, por lo tanto propongo que se pase a falta leve y se suprima de ahí.

El 33. Pues ahora oímos la opinión del Ministerio. 33. Falta grave. Recurrir ante terceros para obtener lo que se desea contrariando la voluntad expresa del superior. No sé ya que me expliquen un poco mejor, por qué es una falta grave. Parece que eso es un poco de lobby no más. No parecería falta grave, debería ser era leve, yo pregunto ahí al respecto.

Y la 35. Hacer publicaciones sobre asuntos militares por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio sin el permiso correspondiente. A mí me parece una exageración. Qué eso sea una falta grave. Yo propondría que esas tres faltas pues quisiera oír la opinión del Ministerio, pero en todo caso que fueran calificadas como leves.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Yo no tengo inconveniente, pero se han contemplado como graves solamente contemplando la propia estructura militar, no. Lo que para cualquier servidor público usualmente no sería una falta grave dentro de la concesión, la formación y la estructura de las Fuerzas Militares, puede convertirse en una falta grave, pero yo me atengo a lo que opine el Gobierno, la Ministra, las Fuerzas Militares.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Martha Lucía Ramírez de Rincón, Ministra de Defensa:

Presidente. En realidad como dice el Senador Vargas, todos estos temas dentro de la disciplina militar tiene una gravedad superior a la que usualmente tendrían para cualquier servidor público y por esa razón nosotros si consideramos que deben ser faltas graves.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 59 en el texto del pliego de modificaciones y sometido a votación los miembros de la Comisión le imparten su aprobación.

La Presidencia abre la discusión del artículo 60 del pliego de modificaciones y concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

También puede ser que no tenga yo razón, pero me parece que no es conveniente el numeral 39. Dice: No guardar la reserva y discreción necesarias para evitar que trasciendan al público actos del servicio, así como comentar con personas ajenas a la institución sobre tales hechos. Eso parece como una ley del silencio, así sea con falta leve. Me parece pues que eso no debería ser falta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

No Presidente. Un apunte. Que si lo que pregunta el Senador Navarro, es que no entendí la propuesta del Senador Navarro. Si suprimirlo o volverla gravísima.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien. Hay alguna propuesta. ¿No sé Senador Navarro si está satisfecha su inquietud sobre el numeral 39?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Volverla gravísima, no, de ninguna manera.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señora Ministra. En el mismo sentido de las anteriores. Sobre el numeral 39 del artículo 60, respecto del cual el Senador Navarro plantea una inquietud similar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Es que no le puede comentar pues a la esposa nada, porque le pueden sancionar con una falta leve. Si fuera pues sobre temas delicados o cosas de algún tipo específico, pero cualquier acto del servicio, no lo puede comentar con nadie, porque es una falta. No me parece una exageración sinceramente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Me informan que es una norma que se encuentra vigente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Bueno. Entonces no he dicho nada. Pero me parece una exageración.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Retira entonces la proposición?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Sí señor.

La Presidencia:

Cierra la discusión del artículo 60 del pliego de modificaciones y sometido a votación la Comisión le imparte su aprobación.

La Presidencia abre la discusión del artículo 61 del pliego de modificaciones y ofrece el uso de la palabra a la doctore Martha Lucía Ramírez de Rincón, Ministra de Defensa:

Perdón. Porque a sabiendas de que acaban de votar, quería pedirles un favor. Es que en la propuesta que envió el Ministerio se incluyó acá una sanción disciplinaria que estábamos conversando con el General Mora que es completamente absurda, eso está en el proyecto que envió el Ministerio, se mea culpa es nuestro, en donde dice que como sanción, se puede prolongar el servicio militar obligatorio, sin embargo nosotros creemos que las normas del servicio militar obligatorio y las del reclutamiento tienen que ser generales y no puede en un momento determinado tomarse una decisión ya individual y mucho menos como sanción. De tal forma que la duración del servicio debe ser general e igual para todos los casos y no estamos de acuerdo con este numeral tercero del artículo 60 que establece como sanción disciplinaria la prolongación del servicio militar. Repito, fue una falta del proyecto que envió el Gobierno.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien. Esta norma hace referencia al artículo 61 que es precisamente el que está en discusión. De manera que se propone excluir el numeral tercero del artículo 61 del pliego de modificaciones. ¿Alguna otra observación sobre el artículo 61?

La Presidencia cierra la discusión del artículo 61 excepto el numeral tercero y sometido a votación la Comisión le imparte su aprobación.

El texto del artículo 61 aprobado es el siguiente:

Artículo 61. *Definición de las sanciones.* Las sanciones disciplinarias son:

1. Separación absoluta de las Fuerzas Militares: Es la cesación definitiva de funciones.

2. Suspensión: Consiste en la cesación temporal de funciones en el ejercicio del cargo sin derecho a remuneración.

3. Reprensión: Es la desaprobación expresa que por escrito hace el superior sobre la conducta o proceder del infractor.

4. Multa: Es la sanción pecuniaria. Es la obligación de pagar una determinada suma de dinero destinado a los Fondos de Bienestar de la institución.

5. Las inhabilidades general y especial en los términos de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 734.

6. Cuando se imponga separación absoluta de las Fuerzas Militares, ello implica pérdida del derecho a concurrir a las sedes sociales y sitios de recreación de las Fuerzas Militares.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Es que tal vez se olvidó, pero también en el artículo 62 clasificación de sanciones, en el numeral tercero habría que quitar prolongación del servicio militar obligatorio hasta por noventa días, se aplicara a soldados regulares o bachilleres cuando incurran en faltas gravísimas o graves. O sea, eso también habría que quitarlo.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si quieren reabrir la discusión del artículo 62 y estos responden afirmativamente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En consideración la aprobación del artículo 62 excluyendo el numeral tercero relativo a la prolongación del servicio militar obligatorio hasta por noventa días.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Aparte de eso yo sugeriría otra que de forma, que es pasar el numeral quinto como está actualmente al cuarto y el cuarto al quinto. En razón a que el quinto se está refiriendo a faltas gravísimas o graves, para tener la secuencia de la gradualidad de las penas.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Como quiera que varía la numeración al excluirse el numeral tercero, de ser aprobado igualmente se adiciona la proposición invirtiendo el orden de los dos incisos finales. Quinto por cuarto, de todas maneras les ruego por favor que lo hagan constar por escrito, para la claridad en la relatoría.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Ahí en el numeral Primero. Dice: Se incurre en falta gravísima dolosa, ¿puede alguien incurrir en falta gravísima sin que sea dolosa? Entonces para qué incluyeron doloso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Eso en todas las faltas gravísimas implica el dolo. Sobra la expresión. Todas no hay faltas gravísimas culposas...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En varios de los otros numerales se incluyen elementos de culpabilidad de ese orden, el segundo también cuando habla de falta grave dolosa o falta gravísima culposa. Entonces les pediría que revisaran esa parte de la propuesta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

¿El numeral 5 del 62?

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Estamos en el numeral segundo. El numeral primero del 62, pero también he llamado la atención sobre el segundo, el 62.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

No. es sobre el numeral 5 del 62.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Simplemente se invirtió el orden, ¿pero hay una propuesta de contenido, Senador Pardo?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Sí. Una propuesta que he hablado con la señora Ministra que es quitar a los soldados voluntarios o profesionales dentro de la sanción de multa salarial, o sea que sea solamente oficiales y suboficiales.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Les ruego entonces hacerlo por escrito para. Si ustedes lo tienen a bien, yo les pediría mientras se hacen las constancias del caso.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor General Jorge Enrique Mora Rangel, Comandante General de las Fuerzas Militares:

Senador Pardo. El problema de la multa en el reglamento de régimen disciplinario nuestro no ha existido. El concepto de la multa para los militares, para el personal civil existe como sanción la multa, pero para nosotros los militares no, porque hemos tenido en cuenta no por la cuestión del sueldo, en cuanto que el oficial gana más que los soldados en fin, sino más por una cuestión moral de ética, de que el oficial o el suboficial no trabaja o la sanción o no la sanción, no es de dinero, sino la sanción es más de carácter moral y de carácter disciplinario, o sea que la multa para los militares no ha existido, de pronto no es ni la cantidad, sino que el concepto de la sanción pecuniaria de dinero para el oficial o para el suboficial no ha existido y entonces la solicitud es continuar preservando eso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Eso fue introducido por los ponentes también en armonía con el Código Disciplinario Único, pero me parece válida el planteamiento del General, entonces propondríamos retirar el numeral 5 totalmente.

Por Secretaría se da lectura a las proposiciones radicadas respecto al artículo 62 cuyos textos son los siguientes:

Proposición número 192

En el artículo 62 del proyecto suprímase el numeral 3.

Firmado honorable Senadora,

Claudia Blum de Barberi.

Proposición número 193

En el artículo 62, pasar el numeral 5 al 3 que se suprime, en orden a guardar la secuencia por la gravedad de la sanción.

Firmado honorable Senador,

Mauricio Pimiento.

Proposición número 194

Elimínese el numeral 5 del artículo 62 del Proyecto de ley 161 de 2002 Senado.

Firmado honorable Senador,

Rafael Pardo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A ver. Si les parece mientras llegan las propuestas concretas sobre este artículo y sobre todo repito, que miren ustedes la relación del principio general del artículo 7°, que se refiere a la parte subjetiva de los tipos disciplinarios en coordinación con lo que aquí se ha señalado, les parece seguimos con el artículo 68.

La Presidencia abre la discusión del artículo 68 del pliego de modificaciones y concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Ahí hay una confusión en números, porque el 68 pues tomamos el número del papel escrito, tiene que ver con extinción de la acción que es el 69 realmente, extinción o términos de prescripción.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 68 del pliego de modificaciones y sometido a votación la Comisión le imparte su aprobación.

La Presidencia abre la discusión del artículo 69 del pliego de modificaciones y concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Sí. Ahí yo propongo que usemos exactamente los mismos términos para los mismos numerales que hay en el Código Disciplinario Único, yo recuerdo que son en este caso para las faltas gravísimas que están en el Código Disciplinario Único. Con los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, la prescripción es después de doce años.

En el 69.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Aquí tenemos un caso similar al anterior porque también el numeral 34 del 58 tiene un plazo de doce años.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

El 34 del 58 fue modificado con una proposición del Senador Navarro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Por eso, pero también que se modifique los correspondientes, términos de prescripción.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces les ruego al Senador Navarro y a los Senadores Ponentes por favor redactarlo de manera tal que se ajuste a lo que usted había señalado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Presidente. Una acotación de redacción. Dice: Prescribe el término de doce años, debe decir prescriben el término de doce años.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sí señor, entonces ruego en la proposición que ustedes han de presentar, incluir esa preposición. Mientras llega la proposición, nos resta el artículo 120. No sé si está correcto el número, porque en el Pliego de Ponencia se refiere, causales de recusación e impedimento.

La Presidencia abre la discusión del artículo 120 del pliego de modificaciones y concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Presidente. El Senador Mauricio Pimiento tenía una mejor redacción para el artículo. Yo quisiera oírla.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

No. Yo esa tarea creo que se la dejo a los señores ponentes. Lo que pediría es que la redactaran bien, porque tanto en el cuadro que nos presentaron elaborado por el Ministerio, como en la *Gaceta*, la verdad es que llama la confusión frente a quien es que se refuta la condición de impedido o recusado. Yo les pediría que para la ponencia del siguiente debate en plenaria, la redactaran bien.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien. En el entre tanto entonces sometemos a consideración el texto contenido en la ponencia del pliego de modificaciones con la constancia para efecto del segundo debate.

La Presidencia:

Cierra la discusión del artículo 120 y sometido a votación la Comisión le imparte su aprobación.

La Presidencia:

Dispone que se continúe con la discusión del artículo 62 del pliego de modificaciones.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 192 y sometido a votación es aprobado.

En consecuencia se suprime el numeral 3 del artículo 62.

La Presidencia:

Cierra la discusión de la Proposición número 194 y sometido a votación es aprobado.

En consecuencia se elimina el numeral 5 del artículo 62.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien. Queda pendiente el ajuste en materia de culpabilidad, la parte subjetiva. Si no existe una proposición, yo les pediría a los ponentes que tuvieran muy en cuenta este tema para el segundo debate. Porque es necesario armonizarlo con el principio de responsabilidad del artículo 7°, rector de este proyecto.

La Presidencia cierra la discusión del resto del artículo 62 y sometido a votación la Comisión le imparte su aprobación.

El texto del artículo 62 aprobado es del siguiente tenor:

Artículo 62. Clasificación de las sanciones:

1. Separación absoluta. Para oficiales, suboficiales y soldados voluntarios o profesionales cuando incurran en falta gravísima dolosa.

2. Suspensión hasta por noventa (90) días sin derecho a remuneración. Se aplicará a oficiales, suboficiales y soldados voluntarios o profesionales que incurran en falta grave dolosa o falta gravísima culposa. En ningún caso se computará como tiempo de servicio.

3. Reprensión simple, formal o severa. Se aplicará a oficiales, suboficiales y soldados cuando incurran en faltas leves.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Está concluyendo el trámite. Solo para anunciarle a los miembros de la Comisión que mañana está prevista la Audiencia Pública en relación con el trámite del Acto Legislativo denominado Estatuto Antiterrorista. La Audiencia Pública se hicieron las publicaciones, hay personas inscritas, y se iniciará a las diez de la mañana para cumplir con el trámite reglamentario de surtir esa audiencia. Entonces la Comisión está convocada para mañana diez de la mañana a fin de surtir esa Audiencia Pública, único punto del Orden del Día. Entonces la Audiencia Pública 10 de la mañana, mañana.

La Presidencia dispone que se continúe con la discusión del artículo 69.

Por Secretaría se da lectura a la proposición formulada por el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Proposición número 195

El artículo 69 quedará así:

Artículo 69. *Términos de prescripción de la acción y de la sanción.* La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años. La prescripción de la acción empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de la consumación, y desde la realización del último acto en las de carácter permanente o continuado.

La ejecución de la sanción disciplinaria prescribe en el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo y en el término de doce años, para las faltas señaladas en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique.

Firmado honorable Senador,
Antonio Navarro Wolff.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Navarro, pero en cuanto al segundo inciso se conserva la parte del artículo que dice: La ejecución de la sanción prescribe en un término de dos años contados a partir de la ejecutoria del fallo. Muy bien, entonces cuando usted se refiere al segundo párrafo, es la segunda parte del artículo que empieza con no obstante. Muy bien. Hecha igualmente la proposición.

Secretario:

Acaban de radicar la proposición del Senador Pardo. Artículo 69 inciso segundo. No obstante las faltas gravísimas señaladas en el numeral 35 del artículo 58, prescriben en el término de doce años.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Aquí hay una discrepancia entre las dos proposiciones Senador Pardo. Les pediría se pusieran, porque entiendo que en el espíritu de la propuesta están de acuerdo, les pediría que en la letra acuerden un texto armónico en ese sentido. Si es que hay una sobre la última parte del inciso segundo del artículo 69 hay dos proposiciones diferentes, entonces les pediría por favor con el Senador Navarro que

acordaran. Muy bien. Señor Secretario, ¿Cómo queda la propuesta sobre la parte final del inciso segundo?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Yo le propongo la que yo redacte, aunque son iguales, pero la que yo redacté incluye lo de Pimiento también. Pues si a usted le parece bien aprobamos lo que yo redacté y después allá los ponentes ponen eso en blanco y negro.

Porque en el fondo excepto lo de Pimiento, dicen lo mismo las dos proposiciones.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador, entiendo que la propuesta del Senador Pardo remite a doce años de prescripción a los delitos de genocidio y similares, la suya es mucho más amplia entiendo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Son todos los que están a doce años, que no son solamente los de genocidio y tortura, sino todos los otros.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Siendo el tema de fondo, yo les rogaría honorables Senadores. Honorable Senador Rafael Pardo, hay una propuesta del Senador Navarro que remite el término de prescripción de doce años a los delitos de genocidio que están en el numeral al cual hace usted referencia, pero la propuesta del Senador Navarro cobija además las conductas descritas en el Código Disciplinario Único con un plazo de doce años, entonces les rogaría que si están de acuerdo en ese tema, entonces acogemos la propuesta del Senador Navarro.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 169 y sometido a votación la Comisión le imparte su aprobación.

El texto del artículo 69 aprobado es el siguiente:

Artículo 69. *Términos de prescripción de la acción y de la sanción.* La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años. La prescripción de la acción empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de la consumación, y desde la realización del último acto en las de carácter permanente o continuado.

La ejecución de la sanción disciplinaria prescribe en el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo y en el término de doce años, para las faltas señaladas en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto:

Por la cual se expide el reglamento del régimen disciplinario para las Fuerzas Militares.

La Presidencia:

Somete a consideración de la Comisión el título leído, cerrada su discusión y sometido a votación la Comisión le imparte su aprobación.

La Presidencia:

Pregunta a los miembros de la Comisión si quieren que este proyecto tenga segundo debate y estos responden afirmativamente.

La Presidencia:

Designa a los honorables Senadores: Rafael Pardo Rueda y Germán Vargas Lleras, como ponentes para segundo debate con ocho (8) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

Proyecto de ley número 161 de 2002 Senado, 166 de 2001 Cámara, por la cual se expide el reglamento del régimen disciplinario para las Fuerzas Militares.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:
LIBRO PRIMERO
PARTE SUSTANTIVA
TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
Principios rectores

Artículo 1°. *Titularidad de la potestad y de la acción disciplinaria.* La potestad disciplinaria corresponde al Estado. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, corresponde a las Fuerzas Militares conocer de los asuntos disciplinarios que se adelanten contra sus miembros.

La acción disciplinaria es independiente de cualquier otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

Artículo 2°. *Presunción de inocencia.* Los destinatarios de este reglamento a quienes se les atribuya una falta disciplinaria, se presumen inocentes mientras no se declare legalmente su responsabilidad, en fallo ejecutoriado. Toda duda razonable se resolverá en favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

Artículo 3°. *Legalidad.* Los destinatarios de este reglamento sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.

Artículo 4°. *Debido proceso.* Los destinatarios de este reglamento deberán ser investigados por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de la ley vigente al momento de la realización de la conducta.

Artículo 5°. *Favorabilidad.* En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.

Artículo 6°. *Reconocimiento de la dignidad Humana.* Todo miembro de las Fuerzas Militares a quien se le atribuya una falta disciplinaria tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7°. *Culpabilidad.* En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

Artículo 8°. *Igualdad ante la ley.* Las normas del presente reglamento se aplicarán a las personas sin tener en cuenta consideraciones diferentes a las establecidas en sus normas y, en todo caso, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 9°. *Cosa juzgada.* Nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a esta se le dé una denominación diferente.

Lo anterior sin perjuicio de la revocatoria directa establecida en el Título VII del Libro Segundo de este Código.

Artículo 10. *Gratuidad.* Ninguna actuación procesal causará erogación a quienes intervengan en el proceso, salvo las copias que soliciten el investigado o su apoderado.

Artículo 11. *Celeridad del proceso.* El funcionario competente impulsará oficiosamente el proceso y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias.

Artículo 12. *Especialidad.* En desarrollo de los postulados constitucionales, al personal militar le serán aplicables las faltas y sanciones de que trata este régimen disciplinario propio.

Artículo 13. *Prevalencia de los principios rectores.* En la interpretación y aplicación de este reglamento prevalecerán los principios rectores que determinan la Constitución Política, el Código Penal y la presente ley.

Artículo 14. *Función de la sanción disciplinaria.* La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la

efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales aplicables.

TÍTULO II
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO I
Ámbito de aplicación

Artículo 15. *Aplicabilidad.* Las disposiciones de este reglamento se aplicarán al personal de oficiales, suboficiales y soldados, en servicio activo, de las Fuerzas Militares.

Parágrafo 1°. Los prisioneros de guerra estarán sujetos a las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Parágrafo 2°. Los alumnos de las escuelas de formación de oficiales y suboficiales se regirán por el Reglamento Académico y Disciplinario propio de la respectiva escuela.

Artículo 16. *Autores.* A los destinatarios de este reglamento que cometan falta disciplinaria o determinen a otro a cometerla, se les aplicará la sanción prevista para ella.

CAPÍTULO II

Normas militares de conducta

Artículo 17. *La disciplina.* La disciplina, condición esencial para la existencia de toda fuerza militar, consiste en mandar y obedecer dentro de las atribuciones del superior y las obligaciones y deberes del subalterno; contrarresta los efectos disolventes de la lucha, crea íntima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación. Implica la observancia de las normas y órdenes que consagra el deber profesional.

Artículo 18. *Medios para la efectividad de la disciplina.* Los medios para encauzar la disciplina pueden ser correctivos o sancionatorios; los primeros se utilizan para conservarla, mantenerla y vigorizarla; los segundos para restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Artículo 19. *Medios correctivos.* Son las normas y preceptos cuya finalidad es proteger a los hombres contra su propia debilidad, preservándolos de toda influencia nociva y aquellos que incitan a perseverar en el cumplimiento estricto de los deberes.

Artículo 20. *Medios sancionatorios.* Son las sanciones legalmente impuestas, que tienen como finalidad provocar la corrección de quienes han infringido las conductas consideradas como faltas y evitar la reincidencia.

Artículo 21. *Deberes del superior.* Es deber del superior estimular a quienes se destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones y sancionar a quienes las infrinjan.

Artículo 22. *Eficacia.* El premio y la sanción cumplen sus fines propios cuando son justos, oportunos y proporcionados a los hechos por los cuales se aplican.

Artículo 23. *Mantenimiento de la disciplina.* La disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás a cumplir los suyos. Del mantenimiento de la disciplina serán responsables todos los miembros de las Fuerzas Militares, en forma proporcional a los deberes y obligaciones del grado y el cargo que desempeñan.

Los mejores medios para mantener la disciplina son el ejemplo y el estímulo, los que tienden a exaltar ante los demás el cumplimiento del deber con el fin de perfeccionar y dignificar las mejores cualidades de la personalidad.

Artículo 24. *Valores militares.* La carrera militar exige depurado patriotismo, clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu militar, firmeza de carácter, sentido de la responsabilidad, veracidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y preocupación por cultivar y desarrollar, en el más alto grado, las virtudes y deberes antes mencionados.

Uno de sus pilares fundamentales es el Honor Militar, el cual es el conjunto de cualidades morales y profesionales que sustentan las virtudes castrenses del valor, lealtad, rectitud y decoro y que colocan al militar en condiciones de aprecio dentro de la institución y la sociedad a que pertenece.

El respeto mutuo entre superiores y subalternos es obligación para todo el personal de las Fuerzas Militares, cualquiera que sea la repartición a la cual pertenezcan, el sitio donde se encuentran y el vestido que porten.

Los superiores tienen la obligación de servir de ejemplo y guía a sus subalternos, estimular sus sentimientos de honor, dignidad, lealtad y abnegación; fomentar su iniciativa y responsabilidad y mantenerse permanentemente preocupados por su bienestar. Deben además, inspirar en el personal confianza y respeto.

Artículo 25. *Valentía*. El valor debe ser virtud sobresaliente en el militar, pero no debe llevar a inadecuadas demostraciones de arrogancia personal sino a poner en relieve la propia personalidad cuando se haga necesario, y a reconocer con entereza de carácter los errores y faltas cometidas.

Artículo 26. *Veracidad*. La verdad debe ser regla inviolable en el militar y será practicada en todos sus actos. La franqueza respetuosa será la norma del lenguaje hablado o escrito. La palabra del militar será siempre expresión auténtica de la verdad.

Artículo 27. *Compromiso*. Es propio del superior aceptar los compromisos institucionales sin acudir a disculpas relacionadas con la escasez de recursos para el cumplimiento de los deberes, cuando la obtención de los mismos se encuentre a su alcance.

Corresponde al militar cualquiera que sea su jerarquía, asumir con diligencia su compromiso institucional en el cargo que desempeña y, en situaciones imprevistas, tomar las acciones que correspondan a cada caso y siempre según las normas de la dignidad y el honor.

La negligencia y el desinterés en el cumplimiento de las obligaciones, indican poco valor militar. Subestimar la profesión, demostrar despreocupación por la propia preparación, reducir la actividad del servicio a lo estrictamente necesario, llegar tarde a los actos del servicio, dar excusas infundadas, denotan falta de compromiso institucional y carencia de espíritu militar.

Artículo 28. *Cumplimiento*. El personal no debe perder de vista que el único medio de hacerse al prestigio y a la estimación de superiores y subalternos es el de cumplir exactamente sus deberes, acreditar su interés por el servicio, poseer honrada ambición y mostrar deseo de ser empleado en las situaciones de mayor responsabilidad y peligro, para dar a conocer sus condiciones de lealtad, valor, preparación y constancia.

Artículo 29. *Conducto regular*. Es el procedimiento que debe seguirse ante el superior con el propósito de obtener autorización verbal o escrita para tratar asuntos del servicio o personales.

CAPITULO III

De las órdenes

Artículo 30. *Atribución de mando*. Todo aquel a quien se atribuye una función de mando es competente para expedir órdenes. Los límites de esta competencia se señalan en los reglamentos del servicio.

Artículo 31. *Requisitos de la orden*. Toda orden militar debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y concisa.

Artículo 32. *Oportunidad de la orden*. Las órdenes deben cumplirse en el tiempo y del modo indicado por el superior. Cuando al ejecutar la orden aparecieran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que modificaren el tiempo o el modo previstos para su ejecución, su cumplimiento puede ser dilatado o modificado siempre que no pudiere consultarse al superior, a quien se comunicará la decisión tomada tan pronto como fuere posible.

Artículo 33. *Responsabilidad de la orden*. La responsabilidad de toda orden militar recae en quien la emite y no en quien la ejecuta.

Cuando el subalterno que la recibe advierta que de su ejecución puede derivarse manifiestamente la comisión de una conducta punible, infracción disciplinaria o fiscal, el subalterno no está obligado a obedecerla y deberá exponer al superior las razones de su negativa.

CAPITULO IV

De los estímulos

Artículo 34. *Premio al cumplimiento de los deberes*. Quienes se destaquen en el cumplimiento de los deberes profesionales o los superen en beneficio del servicio, se harán acreedores a un premio.

Artículo 35. *Finalidad del premio*. El premio tiene como finalidad estimular la perseverancia en el cumplimiento del deber a quien por ello se hubiere destacado e inducir a los demás a seguir su ejemplo.

Artículo 36. *Criterios para otorgar premios*. Para otorgar un premio deberá tenerse en cuenta:

1. La personalidad y antecedentes del militar, considerando sus actuaciones positivas y negativas.
2. Las circunstancias que rodean la ejecución del acto o actos meritorios.
3. El beneficio para la institución.
4. Los actos ejecutados en el desempeño de misiones de orden público.

Artículo 37. *Proporcionalidad del premio*. Para obtener la finalidad que con el premio se persigue, este deberá ser proporcionado al acto del servicio por el cual se otorga.

Artículo 38. *Formalidad del premio*. Los premios y distinciones, con excepción de la felicitación verbal, serán otorgados por medio de disposiciones escritas en las cuales se consignarán el hecho o hechos que lo causan, las circunstancias del servicio que lo hagan digno de estímulo y la clase de premio otorgado. De todo premio o distinción que se conceda debe quedar constancia en el folio de vida.

Artículo 39. *Premios y distinciones*. Son premios y distinciones los siguientes:

1. Felicitación privada verbal o escrita.
2. Felicitación pública.
3. Permisos especiales.
4. Mención honorífica.
5. Premio al mejor soldado.
6. Jineta de buena conducta.
7. Distintivos.
8. Nombramiento honorífico.
9. Condecoraciones.
10. Premios especiales.

Artículo 40. *Felicitación privada verbal o escrita*. La felicitación privada se otorgará por el superior jerárquico en su despacho si es verbal o por medio de una nota personal si es escrita. Podrá concederse con un permiso hasta por cinco (5) días.

Artículo 41. *Felicitación pública*. La felicitación pública se otorgará por el superior jerárquico, se consignará en el orden del día y se leerá en relación general. El felicitado saldrá al frente y se colocará en lugar preferente. Debe concederse con un permiso hasta por diez (10) días.

Artículo 42. *Felicitación pública otorgada por comandos superiores*. Cuando la felicitación pública sea otorgada por los comandos de Fuerza o los superiores a estos, se consignará en el respectivo orden del día y se leerá en una formación especial ante el personal de la unidad. Con esta felicitación se podrá conceder un permiso especial hasta por quince (15) días.

Artículo 43. *Quiénes pueden recibir felicitaciones*. Las felicitaciones se pueden conceder a todos los miembros de las Fuerzas Militares por los superiores jerárquicos con atribuciones disciplinarias.

Artículo 44. *Permisos especiales*. Los permisos especiales serán otorgados por el superior con atribuciones disciplinarias, previa motivación de los mismos, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Artículo 45. *Mención honorífica*. Los soldados que durante la prestación del servicio militar no hubieren sido sancionados, recibirán al ser licenciados una mención honorífica en la cual se dejará constancia de su ejemplar comportamiento. La mención honorífica será solicitada por el Comandante de la respectiva unidad.

Artículo 46. *Premio al mejor soldado*. A los soldados que se destaquen se les otorgará la medalla ¿Soldado Juan Bautista Solarte Obando?, de acuerdo con las normas específicas que rigen dicha materia.

Artículo 47. *Jineta de buena conducta*. Al suboficial que durante un período de tres (3) años consecutivos no registrare en su folio de vida ninguna sanción disciplinaria, se le otorgará una jineta de buena conducta.

Por cada período de tres (3) años en las mismas condiciones, se otorgará una nueva jineta. A partir de la tercera jineta disminuirá el período a dos (2) años.

Parágrafo. El período de tres (3) o dos (2) años se contará de acuerdo con el lapso de evaluación establecido en el Reglamento de Evaluación y Clasificación para el personal de las Fuerzas Militares.

Artículo 48. *Uso de la jineta de buena conducta.* El uso de la jineta de buena conducta se regirá por el reglamento de uniformes.

Artículo 49. *Limite de jinetas de buena conducta.* Se podrá otorgar un máximo de cinco (5) jinetas de buena conducta.

Artículo 50. *Otorgamiento de jinetas de buena conducta.* Las jinetas de buena conducta se otorgarán por los Comandantes de Fuerza, previa revisión periódica de las hojas de vida por las respectivas jefaturas de personal u oficinas equivalentes, las cuales presentarán como candidatos a los suboficiales que hayan cumplido los requisitos exigidos.

Artículo 51. *Distintivos.* El militar que se destaque en una especialidad o ramo del servicio se hará acreedor a los distintivos correspondientes.

Artículo 52. *Reglamentación de distintivos.* El otorgamiento y uso de los distintivos se regirán por el reglamento que sobre el particular expida el Comandante General de las Fuerzas Militares.

Artículo 53. *Nombramientos honoríficos.* Son nombramientos honoríficos los de brigadieres, distinguidos y dragoneantes, y se conferirán de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

Artículo 54. *Condecoraciones.* Las condecoraciones constituyen la más alta distinción, se otorgan de acuerdo con las disposiciones vigentes y se usarán de acuerdo con lo contemplado en el reglamento de uniformes.

Artículo 55. *Premios especiales.* Los premios especiales se otorgarán de acuerdo con la reglamentación propia de cada unidad o dependencia.

TÍTULO III

CAPITULO ÚNICO

De las faltas

Artículo 56. *Noción.* Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos como tal en el presente reglamento, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y atribuciones, trasgresión de prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento.

Para efectos del presente reglamento, también se deberá tener presente lo dispuesto en los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, referentes a los deberes y prohibiciones universales de todo servidor público.

Artículo 57. *Clasificación.* Las faltas disciplinarias se clasifican en gravísimas, graves y leves.

Artículo 58. *Faltas gravísimas.* Son faltas gravísimas:

35. Elaborar, cultivar, suministrar, traficar, vender, transportar, distribuir, portar, adquirir, guardar cualquier tipo de droga heroica, estupefacientes, o sustancias precursoras; así como permitir estas actividades o mantener amistad con personas vinculadas a estos procedimientos.

36. Intervenir activamente en forma directa o indirecta en la política partidista o proceder con parcialidad en comisión del servicio o en relación con el mismo, en beneficio de una fracción política determinada.

37. Despojarse del uniforme, insignias o condecoraciones con demostraciones de menosprecio o irrespeto, o ultrajar los símbolos patrios o institucionales.

38. Violar o intentar violar las disposiciones legales aduaneras, cambiarias, de fabricación o de comercialización de armas, municiones, explosivos y las materias primas, maquinaria y artefactos para su fabricación o equipos, vestuario u otras prendas militares de uso privativo de la Fuerza Pública.

39. Solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, para sí o para un tercero comisiones o dádivas en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y/o servicios para la Fuerza Pública.

40. Comandar, desempeñar cargos de responsabilidad, o formar parte de tripulación aérea, marítima, fluvial o terrestre o participar en comisión de orden público, en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias sicotrópicas que produzcan dependencia física o síquica.

41. Propiciar o permitir, por cualquier medio, que los ciudadanos eludan el servicio militar obligatorio.

42. Facilitar por cualquier medio, a personas o entidades no autorizadas constitucional, legal o reglamentariamente, el conocimiento de información o documentos clasificados como: Restringidos, reservados, secretos o ultrasecretos, sin la debida autorización.

43. No presentarse a su unidad los tripulantes de una nave marítima, fluvial o aérea estando bajo órdenes de zarpe o decolaje en puerto o aeropuerto nacional o extranjero, sin causa justificada.

44. Observar conducta depravada.

45. Practicar la prostitución dentro de las instalaciones militares, así como propiciar tales comportamientos.

46. Sustraer o apoderarse de bienes o valores ajenos, en beneficio propio o de un tercero, durante operación militar, u otra actividad propia de los actos del servicio, así como intentar hacerlo.

47. Abandonar o resignar el mando en otra persona sin motivo justificado, durante operaciones de combate.

48. No entrar en combate, pudiendo y debiendo hacerlo; ocultarse o simular enfermedad para rehuirlo, retirarse indebidamente o incitar a la huida injustificada, dejar de perseguir al enemigo, estando en capacidad de hacerlo con las fuerzas a su mando, o no prestar el auxilio, apoyo o abastecimiento requerido, cuando tenga posibilidad de hacerlo.

49. Ceder ante el enemigo o abandonar el puesto sin agotar los medios de defensa de que hubiere podido disponer, en caso de conflicto armado, turbación del orden público, calamidad pública o peligro común.

50. No adoptar las medidas preventivas necesarias para la defensa de la base, puesto, repartición, o buque, a su cargo, o para desplazamientos de tropa bajo su mando.

51. Obtener para sí o para otra persona, de manera directa o por interpuesta persona, indebido o ilícito incremento patrimonial.

52. Ejercer oficios o recibir beneficios de actividades ilícitas o incompatibles con el buen nombre y prestigio de la Institución.

53. Tomar parte, propiciar o facilitar acciones contra la seguridad de la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado.

54. Exigir dinero o dádivas por servicios oficiales que esté obligado a cumplir.

55. Modificar una sanción en forma fraudulenta o permitir el vencimiento de los términos para su ejecución.

56. Modificar en forma fraudulenta la información consignada en los folios de vida, bases de datos o documentos oficiales.

57. Imponer correctivos o sanciones que atenten contra la vida o integridad o dignidad de la persona.

58. Divulgar o propiciar que otro divulgue información que pueda poner en peligro la seguridad o el éxito de las operaciones militares.

59. Inasistir al servicio de acuerdo con el tiempo previsto en el Código Penal Militar para el delito de abandono del servicio o acumular igual tiempo en un lapso de treinta (30) días calendario. Esta falta disciplinaria se aplicará respecto del personal de oficiales, suboficiales, soldados voluntarios y soldados profesionales.

60. Provocar o dar lugar intencionalmente a accidentes terrestres, marítimos o fluviales.

61. Intervenir dolosa o culposamente en la tramitación, celebración de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución Nacional o la ley, o con omisión de estudios técnicos, financieros o jurídicos previos requeridos para su ejecución.

62. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios o procedimientos que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución Nacional o en la ley.

63. Sustraer, apoderarse o apropiarse de bienes de armamento, comunicaciones, transportes, sanidad, inteligencia, intendencia, o bienes fiscales de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, o bienes de particulares cuya administración, tenencia uso o custodia hubiere sido confiada al mismo.

64. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo o abusando del mismo.

65. Cobrar, cuando no se esté autorizado para ello, por el servicio de escolta o por el transporte de personas o carga en naves aéreas, marítimas o fluviales o en vehículos pertenecientes o destinados al servicio del sector Defensa Nacional.

66. Aprovecharse de la condición de oficial o suboficial en servicio activo para ejercer influencia indebida ante autoridad competente, en provecho propio o de terceros, o para que se tomen decisiones a favor de personal comprometido en hechos delictuosos.

67. Prestar sin autorización a personas o a entidades no militares, equipo, armamento o prendas de uniforme.

68. Incurrir en cualquiera de las faltas definidas en los numerales 4 al 16 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Artículo 59. *Faltas graves.* Son faltas graves:

1. Ejecutar actos contra la moral o las buenas costumbres dentro de cualquier establecimiento militar.

2. Abusar de bebidas embriagantes o consumir estupefacientes en instalaciones militares u oficiales. Esta falta tendrá como agravante el hacerlo en presencia o compañía de subalternos o del público.

3. Presentar por escrito o verbalmente reclamaciones o peticiones colectivas contra los actos de los superiores, ante autoridades o entidades militares o civiles.

4. Utilizar en beneficio propio o de terceros personal militar o civil, o bienes de propiedad o al servicio del ramo de defensa nacional.

5. No efectuar oportunamente los pagos del personal, cuentas administrativas o de servicios contratados, por parte de quien ejerza tal función cuando exista disponibilidad presupuestal.

6. Provocar o dar lugar a accidentes terrestres, aéreos, marítimos o fluviales por descuido, negligencia o falta de previsión.

7. Hacer comentarios que menoscaben el prestigio o la disciplina de las Fuerzas Militares o que sean, de cualquier manera, desfavorables a la Institución o a sus superiores jerárquicos, por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento.

8. La negligencia en el control y el manejo administrativo dando lugar a la malversación de bienes u otros elementos, de propiedad o al servicio del ramo de defensa nacional.

9. Dar lugar a la prescripción de la acción penal, administrativa o disciplinaria.

10. Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones.

11. Sobrepasar sin permiso los límites fijados para la guarnición, puesto, acantonamiento o vivac cuando se está en campaña, misión de orden público o en actos del servicio.

12. Ordenar o practicar requisiciones sin justa causa.

13. Demostrar en conflicto armado, turbación del orden público, calamidad pública o peligro común, temor ante el peligro o ante el enemigo, menoscabando la moral de los subordinados.

14. Hacer o transmitir por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento, comentarios contra los superiores, subalternos o compañeros que menoscaben su honor militar, dignidad personal, familiar o profesional.

15. Faltar a la verdad en certificaciones o informes verbales o escritos en cualquier acto del servicio.

16. El incumplimiento de las órdenes que afecte gravemente la prestación del servicio, de una actividad o el éxito de las operaciones.

17. Desatender peticiones o demorar los fallos por más tiempo del plazo fijado, sin excusa justificada.

18. Incumplir las precauciones de seguridad cuando se manejan armas, explosivos o cuando se está al mando de una embarcación, aeronave, nave o vehículo.

19. Conducir o pilotear cualquier aeronave, embarcación o vehículo y operar material técnico de dotación sin poseer la respectiva licencia o autorización legal.

20. Cambiar las instrucciones consignadas en las Órdenes de Operaciones de cualquier tipo o en los Manuales de Operación y Sumarios de Órdenes Permanentes que regulan una determinada actividad, sin justificación ni autorización o por fuera de las atribuciones propias del cargo.

21. El empleo de medio fraudulento para modificar o alterar un examen, un trabajo o una calificación de un examen o trabajo, después de que han sido presentados.

22. No tomar las medidas conducentes para definir su situación por sanidad, de acuerdo con las previsiones del Reglamento de Incapacidades e Invalideces.

23. Concurrir o encontrarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estimulantes o estupefacientes en los actos del servicio o estando de facción.

24. Valerse del cargo o grado para requerir intimidad con el personal subalterno.

25. Valerse de su cargo o grado para ejercer venganzas personales contra compañeros, subordinados o superiores.

26. Aprovecharse de la propia autoridad para obtener del subalterno dádivas o préstamos.

27. El empleo de formas descomedidas de palabra para tratar al superior, subalterno o compañero.

28. Presionar a los subalternos para que no reclamen cuando les asiste derecho para ello.

29. Incitar a los subalternos para que interpongan reclamos.

30. Demorar sin excusa justificada la tramitación de solicitudes elevadas reglamentariamente por los subordinados.

31. Desinterés manifiesto en observar y conocer al personal que se comanda.

32. Elevar peticiones en forma descomedida o irrespetuosa.

33. Recurrir ante terceros para obtener lo que se desea, contrariando la voluntad expresa del superior.

34. Pretextar una enfermedad o exagerar una dolencia para eludir el servicio.

35. Hacer publicaciones sobre asuntos militares por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio, sin el permiso correspondiente.

36. Ocasionar por negligencia el extravío, la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o bienes de particulares cuya administración, tenencia, uso o custodia hubiese sido confiada al mismo.

37. Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes portando armas.

38. Mantener relaciones sexuales en acuartelamiento, bases, buques, aeronaves y demás establecimientos militares, cuando por la forma y circunstancias en que se lleven a cabo o por su trascendencia atenten contra la dignidad militar.

39. Eludir la responsabilidad inherente a las funciones de comando.

40. No revisar dentro de los lapsos previstos en los reglamentos, directivas o disposiciones el material de guerra, intendencia y demás elementos de dotación de la unidad a su cargo para establecer responsabilidad sobre faltantes, daños y otras irregularidades.

41. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como sancionable a título de culpa, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.

42. No presentarse oportunamente a su unidad los tripulantes de una nave marítima, fluvial o aérea estando bajo órdenes de zarpe o de decolaje en puerto o aeropuerto nacional o extranjero, sin causa justificada.

43. Irrespetar a los miembros de otros cuerpos armados nacionales o extranjeros.

44. Comprometer al subordinado para que oculte una falta.

45. Encubrir o tratar de encubrir las faltas cometidas por personal subalterno bajo su mando.

46. Ocultar al superior intencionalmente, irregularidades o faltas cometidas contra el servicio, o tratar de desorientarlo sobre la realidad de lo sucedido.

47. Cambiar sin justificación ni autorización las órdenes impartidas por los superiores.

48. Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera.

49. Injuriar al superior, subalterno o compañero por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento, tal como dibujos o escritos difamatorios.

Artículo 60. *Faltas leves*. Son faltas leves:

1. Incumplir sin causa justificada compromisos de carácter pecuniario.
2. Usar prendas no reglamentarias o uniformes que no correspondan al acto oficial o social de que se trate.
3. Descuidar la correcta presentación en la persona o en el uniforme.
4. Intervenir en juegos de suerte y azar prohibidos por las normas y reglamentos o concurrir uniformado a lugares donde se verifiquen estos.
5. Concurrir uniformado a lugares que no estén de acuerdo con la categoría militar y el prestigio de la institución, a menos que se trate del cumplimiento de una orden para el mantenimiento del orden público.
6. Llevar a los casinos, cámaras o centros sociales militares a personas que no correspondan a la categoría y prestigio de la institución.
7. Tratar al público en forma inculta o despótica.
8. Incumplir las obligaciones legales u observar conducta impropia para con su núcleo familiar.
9. No observar la consideración y respeto debidos a la dignidad y el honor del personal militar y civil.
10. La parcialidad al imponer sanciones y dispensar recompensas por animadversión o simpatía hacia el subalterno.
11. No conceder el conducto regular a los subordinados.
12. La negligencia en prevenir y corregir las conductas que den lugar a infracciones contra la disciplina.
13. No evaluar a los subalternos dentro de los lapsos prescritos en el reglamento respectivo.
14. La despreocupación por el bienestar del personal bajo su mando.
15. No estimular por actos que lo merezcan, al personal bajo su mando.
16. No llevar al día los folios de vida y demás documentos que tienen que ver con el manejo y administración de personal, o dejar de anotar en ellos los premios conferidos y las sanciones impuestas.
17. No acudir en ayuda del subordinado cuando por razones de equidad, justicia o bienestar sea necesaria la intervención de su jefe.
18. Replicar de forma injustificada y descortés a una corrección o sanción.
19. Demandar explicaciones al superior sobre el fundamento de una orden, reconvención u observación.
20. Usar, permitir o tolerar la murmuración o crítica contra el superior o contra sus órdenes o instrucciones.
21. Pretermitir el conducto regular.

22. Denunciar temerariamente al superior.

23. No informar oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes al superior que las haya impartido.

24. No rendir oportunamente los documentos o tareas de orden militar.

25. No asistir con puntualidad al servicio o las presentaciones a que esté obligado.

26. No dar cuenta de hechos de los cuales se debe informar a los superiores, o hacerlo con retraso o con falta de veracidad.

27. Incumplir disposiciones de carácter policivo y órdenes del servicio de la Policía Militar.

28. No observar los Comandantes de Buque el Reglamento de Abordaje en el mar cuando se maniobra.

29. Interferir en el ejercicio de las funciones y atribuciones de miembros de la Fuerza Pública, cuando estos estén cumpliendo con sus obligaciones.

30. La negligencia del profesorado en el cumplimiento de sus deberes docentes.

31. Obrar con negligencia o desinterés en los estudios.

32. El irrespeto al profesorado.

33. La inasistencia no justificada a las clases, o la falta de puntualidad a ellas, así como el no cumplimiento de tareas con la oportunidad ordenada.

34. La utilización de elementos de consulta en exámenes cuando esta no ha sido autorizada por el profesor.

35. El suministro o empleo de datos escritos o verbales a otros alumnos para ayudarlos en forma indebida al desarrollo de sus exámenes.

36. El empleo de cualquier medio para conocer previamente los temas de exámenes.

37. Retirarse del curso o aula sin causa justificada.

38. Expresar pública y abiertamente inconformismo frente a proyectos o determinaciones del Gobierno Nacional o de las Fuerzas Militares.

39. No guardar la reserva y discreción necesarias para evitar que trasciendan al público actos del servicio, así como comentar con personas ajenas a la Institución sobre tales hechos.

40. Obrar con negligencia o descuido en el manejo de documentación clasificada o de uso exclusivo de la Institución.

41. El desafío, las riñas, maltratos de obra o de palabra entre compañeros.

42. El uso de las prendas de vestuario, equipo, armamento y otros elementos de los compañeros, sin la debida autorización.

43. La coacción a un compañero para que reclame infundadamente contra un superior u otro compañero.

44. No participar activamente en el desarrollo de los trabajos de equipo o demostrar desinterés en las tareas individuales que de ellos se desprendan.

45. Elaborar o auspiciar anónimos, o colaborar en su elaboración.

46. Utilizar términos impropios para referirse a superiores, compañeros o subalternos.

47. No tener con los miembros de la Institución o sus familiares, las consideraciones y el respeto debido a la persona humana.

48. Utilizar términos, modales o actitudes que atenten contra el buen nombre y la reputación de la Institución y las personas a su servicio.

49. Demostrar negligencia en las expresiones y cortesía que se deben a todo superior por razón de su persona, grado o cargo, eludir el saludo o ejecutarlo con negligencia.

50. No tramitar oportunamente la documentación cuando ello le corresponda.

51. No informar oportunamente la ocurrencia de daños, pérdida, descuido o inoperancia del material.

52. No entregar oportuna y adecuadamente los elementos para el mantenimiento del material y equipo de las Fuerzas Militares.

53. No entregar documentación, material o elementos a su cargo, en los plazos establecidos por las dependencias o unidades.

54. No legalizar oportunamente los dineros recibidos por avances.

55. No reintegrar oportunamente los materiales recibidos para el servicio.

56. No cumplir los plazos estipulados en la rendición de cuentas fiscales y contadurías, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias estipuladas para cada caso defensa nacional o normas que lo modifiquen o adicionen, los deberes del funcionario de instrucción, fiscal, perito o fallador de instancia.

57. Obrar con negligencia en el control administrativo de bienes muebles, inmuebles y valores a su cargo.

58. La tardanza injustificada en la tramitación y pago de cuentas administrativas.

59. No cumplir a cabalidad y dentro de los términos legales establecidos en las normas correspondientes, los procedimientos disciplinarios y administrativos por pérdida o daños de los bienes destinados al servicio del ramo de la Defensa Nacional.

60. Ocultar al superior irregularidades administrativas.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 61. *Definición de las sanciones.* Las sanciones disciplinarias son:

1. Separación absoluta de las Fuerzas Militares: Es la cesación definitiva de funciones.

2. Suspensión: Consiste en la cesación temporal de funciones en el ejercicio del cargo sin derecho a remuneración.

3. Reprensión: Es la desaprobación expresa que por escrito hace el superior sobre la conducta o proceder del infractor.

4. Multa: Es la sanción pecuniaria. Es la obligación de pagar una determinada suma de dinero destinado a los Fondos de Bienestar de la institución.

5. Las inhabilidades general y especial en los términos de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 734.

6. Cuando se imponga separación absoluta de las Fuerzas Militares, ello implica pérdida del derecho a concurrir a las sedes sociales y sitios de recreación de las Fuerzas Militares.

Artículo 62. *Clasificación de las sanciones:*

1. Separación absoluta. Para oficiales, suboficiales y soldados voluntarios o profesionales cuando incurran en falta gravísima dolosa.

2. Suspensión hasta por noventa (90) días sin derecho a remuneración. Se aplicará a oficiales, suboficiales y soldados voluntarios o profesionales que incurran en falta grave dolosa o falta gravísima culposa. En ningún caso se computará como tiempo de servicio.

3. Reprensión simple, formal o severa. Se aplicará a oficiales, suboficiales y soldados cuando incurran en faltas leves.

CAPÍTULO II

De la graduación de las sanciones

Artículo 63. *Graduación.* En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación consagradas en el presente Capítulo.

Artículo 64. *Circunstancias de atenuación.* Son circunstancias de atenuación las siguientes:

1. Confesar la falta antes de la formulación de cargos o del requerimiento.

2. Haber sido inducido por un superior a cometerla.

3. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de que le sea impuesta la sanción.

4. Demostrar diligencia y eficiencia en el desempeño del servicio.

5. La no trascendencia social de la falta.

6. Cometer la falta por motivos nobles o altruistas.

7. La buena conducta anterior.

8. Estar en desempeño de funciones que ordinariamente corresponden a un militar de mayor grado, si la falta consiste en un incumplimiento de deberes inherentes a dichas funciones.

Artículo 65. *Circunstancias de agravación.* Son circunstancias de agravación las siguientes:

1. Cometer la falta con el concurso de otras personas o en complicidad con el subalterno.

2. La ostensible preparación de la falta.

3. Cometer la falta aprovechando la confianza que el superior le hubiere dispensado.

4. Cometer la falta para ocultar otra.

5. La reincidencia de la conducta.

6. La jerarquía y mando que ejerza el funcionario.

7. Cometer la falta en el desempeño de operaciones de restablecimiento del orden público, conflicto armado o calamidad pública.

8. Cometer la infracción encontrándose el personal en comisión en el exterior.

9. Cometer la falta por motivos innobles o fútiles.

10. Lesionar derechos fundamentales constitucionales.

11. Perturbar gravemente el servicio con el hecho.

12. Cometer la falta con utilización indebida de armas.

CAPÍTULO III

Correctivos

Artículo 66. *Correctivos para encauzar la disciplina militar.* Los correctivos para encauzar la disciplina militar podrán ser impuestos por cualquier superior jerárquico y no se consideran como sanciones disciplinarias.

Los correctivos serán: Temas escritos sobre asuntos militares o de carácter general; la disminución de las horas de salida; las presentaciones en horas especiales ante quien se determine; las labores de aseo de armamento o de aseo o arreglo de dependencias; la pérdida de salidas; las llamadas de atención o al orden y la corrección para la prestación adecuada del servicio.

Artículo 67. *Prohibición.* Está prohibida la aplicación de correctivos que vayan contra la dignidad humana o la integridad personal.

CAPÍTULO IV

Exclusión de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 68. *Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.* Está exento de responsabilidad disciplinaria quien obre amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad previstas en el Código Penal Militar y Código Penal.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

De la extinción de la acción

Artículo 69. *Términos de prescripción de la acción y de la sanción.* La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años. La prescripción de la acción empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de la consumación, y desde la realización del último acto en las de carácter permanente o continuado.

La ejecución de la sanción disciplinaria prescribe en el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo y en el término de doce años, para las faltas señaladas en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique.

Artículo 70. *Prescripción de varias acciones.* Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumplirá independientemente para cada una de ellas.

Artículo 71. *Renuncia y oficiosidad.* El disciplinado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción sólo podrá proseguirse por un término máximo de un (1) año contado a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procede decisión distinta a la declaratoria de la prescripción.

TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO

De las atribuciones disciplinarias

Artículo 72. *Definición.* Se entiende por atribución disciplinaria la facultad para premiar, sancionar y autorizar permisos, que tienen los superiores en relación con el personal que está bajo sus órdenes y responsabilidad.

Artículo 73. *Quiénes tienen atribuciones disciplinarias.* Las atribuciones y facultades disciplinarias se ejercerán por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional y los oficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo y los suboficiales en los términos previstos en la presente ley.

En caso de que la investigación deba adelantarse contra el Jefe de Estado Mayor Conjunto o Comandante de Fuerza, será competente para conocer y fallar en primera instancia el Comandante General de las Fuerzas Militares y en segunda el Ministro de Defensa Nacional.

Cuando la investigación se adelante contra el Comandante General de las Fuerzas Militares, conocerá en primera instancia el Ministro de Defensa Nacional y en segunda el Presidente de la República.

Los Suboficiales a partir del grado de Sargento Segundo o su equivalente en las otras fuerzas podrán conocer de las faltas leves cometidas por sus subalternos, en los términos previstos en los artículos 78, 79 y 80 de este reglamento.

TÍTULO VII CAPÍTULO ÚNICO

De la competencia

Artículo 74. *Competencia.* Es competente para conocer y sancionar una falta el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias bajo cuyas órdenes se encuentre el presunto infractor al momento de la comisión del hecho. Si este cambia de unidad por traslado o comisión del servicio, se dará aviso al nuevo superior para la notificación y ejecución de la sanción.

Artículo 75. *Grados disciplinarios.* Los superiores se agruparán en grados disciplinarios y tendrán las atribuciones que se relacionan a continuación:

Artículo 76. *Competencia del Presidente y de los Altos Mandos Militares.* El Presidente de la República, el Ministro de Defensa, el Comandante General de las Fuerzas Militares y los Comandantes de Fuerza tendrán máximas atribuciones disciplinarias sobre todo el personal Militar y para todo tipo de faltas.

Artículo 77. *Organizaciones conjuntas, órganos de Gobierno y sus dependencias.*

De primer grado: El comandante, jefe, gerente o director respectivo.

De segundo grado: El segundo comandante, subjefe, subgerente o subdirector respectivo.

De tercer grado: Es competente el oficial que sea superior jerárquico inmediato a cuyas órdenes directas se encuentre el infractor dentro de la línea de dependencia o mando y que ostente como mínimo el grado de teniente.

Artículo 78. *En el Ejército Nacional.*

Primer grado: Para sancionar por faltas gravísimas. Es competente para sancionar a un oficial por faltas gravísimas el superior jerárquico, inmediato o no, dentro de la línea de dependencia del infractor, que sea comandante de unidad operativa mayor o menor o jefe de la respectiva jefatura dentro de la estructura orgánica del Cuartel General del Comando de la Fuerza.

Respecto de los oficiales del Cuartel General del Comando del Ejército que no sean orgánicos de las jefaturas, tiene atribuciones de primer grado el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor.

Es competente para sancionar por faltas gravísimas a un suboficial, el oficial superior jerárquico que sea comandante de la unidad táctica u operativa o logística, mayor o menor, o jefe de la respectiva jefatura dentro de la estructura orgánica del Cuartel General del Comando de la Fuerza de la cual sea orgánico el suboficial.

Respecto de los suboficiales del Cuartel General del Comando del Ejército que no sean orgánicos de las jefaturas, tiene atribuciones de primer grado el Ayudante General.

Segundo grado: Para sancionar faltas graves. El Oficial que sea superior jerárquico, inmediato o no, dentro de la línea de dependencia del infractor y que ostente como mínimo el grado de mayor.

Tercer grado: Para sancionar por faltas leves. El Oficial que sea superior jerárquico inmediato a cuyas órdenes directas se encuentre el infractor dentro de la línea de dependencia o mando. También tendrá esta atribución el suboficial que se desempeñe como comandante de pelotón.

Artículo 79. *En la Armada Nacional.*

Primer grado: Para sancionar por faltas gravísimas. Segundo Comandante, Jefe Estado Mayor Naval, Jefe o Director de Jefatura, Comandante Fuerza Naval, Director Escuela de Formación de Oficiales y Suboficiales, Director General Marítimo, Comandante Infantería de Marina, Comandante Comando Específico, Director Cotecmar, Comandante de Base, Comandante Brigada, Comandante Flotilla, Director Sanidad Naval, Directores de Hospital Naval, Comandante Cuerpo de Guardaespalda, Comandante Aviación Naval, Comandante Comando de Guardacostas, Comandantes de Batallón.

Segundo grado: Para sancionar faltas graves. Jefe Estado Mayor Fuerza Naval, Jefe Estado Mayor Comando Infantería de Marina, Secretario General Dirección General Marítima, Comandante Unidad a Flote Mayor, Subdirector Escuela Naval de Formación de Oficiales y Suboficiales, Director de Escuela de Superficie; de Buceo y Salvamento; de Combate Fluvial; de Submarinos; de Inteligencia; de Aviación Naval; Segundo Comandante de Unidad a Flote Mayor; Director Escuela de Formación de Infantería de Marina; Director de Centro de Investigación y/o Control; Comandante de Grupo Aeronaval; Jefe de Estado Mayor Brigada; Jefe Dirección Técnica; Jefe División; Jefe de Despacho de Justicia Militar; Ayudante General Comando Armada; Subdirector Hospital Naval; Director de Centro de Medicina Naval; Comandante Estación de Guardacostas; Director de Planta Cotecmar; Segundo Comandante de Batallón.

Tercer grado: Para sancionar faltas leves. Comandante Unidad de Flote Menor, Segundo Comandante Estación de Guardacostas, Comandante de Pelotón; Comandante de Puesto Naval; Comandante de Puesto Destacado; Comandante Puesto Fluvial Avanzado; Comandante de Elemento de Combate Fluvial; Comandante de Grupo de Asalto Naval; Comandante Grupo de Combate Fluvial; Comandante Componente Naval; Comandante de Apostadero Naval; Comandante de Unidad PBR, LPR, LCU; Comandante de Compañía; Jefe de Oficina y/o División de la Dirección General Marítima; Jefe de Departamento de Fuerza Naval, Base y Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales; Subdirector y Jefe de Departamento de Escuela de Superficie, de Buceo y Salvamento, de Combate Fluvial, de Submarinos, de Inteligencia, y de Aviación Naval, Subdirector Centro de Investigación y/o Control; Gerente de Cámara y Club de Oficiales y Suboficiales y Jefe de Señalización Marítima; Segundos Comandantes de Batallón y Jefes de dependencia Hospital Naval y Centro de Medicina Naval, Jefes de Departamento de

Estado Mayor de Fuerza Naval de Brigada, Jefes de Departamento de Estado Mayor de Unidad Táctica, Jefes de Oficina o Dependencias.

Artículo 80. *En la Fuerza Aérea Colombiana.*

Primer grado: Para sancionar por faltas gravísimas. Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor FAC, Director Escuela Militar de Aviación, Comandante Comando Unificado, Comandante de Comando Aéreo, Director de Escuela de Suboficiales y Director Instituto Militar Aeronáutico, cuando tengan grado superior al del investigado.

Segundo grado: Para sancionar por faltas graves. Inspector General, Ayudante General Cofac, Jefes de Jefatura, Subdirector de Escuela Militar de Aviación, Subdirector de Escuela de Suboficiales, Jefes de Departamento y Directores del Cuartel General Cofac, Inspector Delegado, Comandantes de Agrupación, Comandantes de Grupo, Segundos Comandantes de Comando Aéreo, Comandantes de Grupo Aéreo, Subdirector del Instituto Militar Aeronáutico, Jefe o Director de Hospital o Clínica, Director Gimnasio Militar FAC, cuando tengan grado superior al del investigado.

Tercer grado: Para sancionar por faltas leves. El oficial superior jerárquico inmediato por línea de dependencia o mando a cuyas órdenes se encuentre el infractor. También tendrá estas atribuciones el Director del Club de Suboficiales de la FAC.

Artículo 81. *Atribuciones de nuevas dependencias o unidades.* Los jefes de nuevas dependencias tendrán atribuciones disciplinarias de conformidad con la categoría o equivalencia que se les señale en relación con los cargos contemplados en el presente título, en la disposición de creación.

Artículo 82. *Atribuciones de dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.* Las atribuciones fijadas para los jefes de dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, sólo podrán ejercerse cuando el respectivo superior sea oficial en servicio activo.

Artículo 83. *Atribuciones para casos específicos.* Cuando se trate de oficiales que presten sus servicios en alguna de las dependencias administrativas del Ministerio de Defensa Nacional, organismos adscritos o vinculados al mismo, Comando General de las Fuerzas Militares y otras dependencias militares o civiles, tendrá atribuciones de primer grado, el Segundo Comandante de la respectiva Fuerza. Si se trata de suboficiales, en los casos anotados, tendrá atribuciones de primer grado el Ayudante General del Cuartel General de la respectiva Fuerza.

Artículo 84. *Personal de la justicia penal militar.* Con relación a los oficiales y suboficiales que desempeñan cargos en la Justicia Penal Militar, corresponde al Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar conocer de las faltas leves en única instancia y de las graves y gravísimas en primera instancia.

Corresponde al Ministro de Defensa Nacional la segunda instancia para las faltas graves y gravísimas.

Parágrafo. Tratándose de faltas relacionadas con el desempeño de las funciones jurisdiccionales propias del respectivo cargo, les serán aplicadas las normas disciplinarias de la rama jurisdiccional por la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 85. *Comisión de estudios.* Sobre el personal que se encuentre en comisión de estudios en universidades y demás institutos docentes del país, tendrá atribuciones disciplinarias el comandante de la unidad a la cual se agrega.

Artículo 86. *Comisión en entidades.* Las faltas que puedan cometer los miembros de las Fuerzas Militares que se encuentren en comisión en ministerios, departamentos administrativos, gobernaciones, alcaldías, Policía Nacional, y que no tengan superior jerárquico militar quedarán sometidas al Régimen Disciplinario que establece el presente reglamento y conocerá el Segundo Comandante de la respectiva Fuerza.

Artículo 87. *Competencia sobre gerentes y directores.* Sobre los directores o gerentes de entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, Jefe de la Casa Militar y otros oficiales que se desempeñen como jefes de dependencias que no se encuentren comprendidos en los citados en este reglamento, conocerá de

cualquier tipo de falta, el Secretario General del Ministerio de Defensa, siempre y cuando sea un militar en servicio activo. De no serlo, será competente el Jefe de Estado Mayor Conjunto del Comando General de las Fuerzas Militares. La segunda instancia corresponderá al Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 88. *Casos no previstos.* En los casos de competencia no previstos en el presente reglamento, conocerá el Segundo Comandante de la respectiva Fuerza.

Artículo 89. *Traspaso de atribuciones disciplinarias.* En las ausencias temporales o accidentales no mayores de sesenta (60) días de los oficiales titulares de cargos de comando con competencia disciplinaria, bien sea por vacaciones, licencia, permiso, comisión, enfermedad, muerte repentina, o por desaparición, quienes lo sucedan en el cargo asumirán de inmediato la plenitud de las funciones y atribuciones disciplinarias correspondientes a dichos cargos, sin necesidad de que se expida disposición encargándolos de tales funciones.

Al efecto, bastará que la novedad se ordene, autorice o registre por la orden del día del comando inmediatamente superior, o por la del comando afectado cuando se trate de casos accidentales para que lo dispuesto en el inciso anterior comience a producir todos sus efectos.

Artículo 90. *Personal en comisión.* El personal que se halle en comisión quedará sometido a la competencia disciplinaria del superior a cuyas órdenes se encuentre. En este caso, el superior que imponga una sanción o confiera un estímulo dará cuenta al superior de la unidad correspondiente, para su registro en el folio de vida del interesado.

Artículo 91. *Concurrencia de competencias.* Cuando se trate de faltas cometidas conjuntamente por miembros de distintas fuerzas, dependencias o unidades, o por diversos destinatarios del presente reglamento, conocerá el superior jerárquico del más antiguo de los presuntos infractores que ostente atribuciones disciplinarias.

Si en la comisión de la falta concurre personal militar y civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o de las Fuerzas Militares, la competencia para conocer se sujetará a las normas propias de su estatuto disciplinario.

Artículo 92. *Colisión de competencias.* El superior que considere que no tiene competencia para conocer de una actuación disciplinaria así lo consignará y la remitirá directamente a quien en su concepto deba adelantar y conocer el proceso.

Si el funcionario a quien se remite la actuación acepta la competencia, avocará el conocimiento del asunto; en caso contrario, lo remitirá mediante auto al superior jerárquico de ellos que ostente atribuciones disciplinarias con objeto de que este decida el conflicto.

Igual procedimiento se aplicará cuando ambos funcionarios se consideren competentes.

El funcionario subalterno según el factor funcional, no podrá proponer colisión de competencias al superior, pero podrá exponer las razones que le asisten y aquel de plano, resolverá lo procedente.

LIBRO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
TÍTULO I
ACTUACION PROCESAL
CAPITULO ÚNICO
Principios rectores

Artículo 93. *Principios que rigen la actuación procesal.* La actuación disciplinaria se desarrollará de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política siguiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Artículo 94. *Principio de economía.* En virtud de este principio:

1. En los procesos disciplinarios no se podrán establecer trámites o etapas diferentes de los expresamente contemplados en este reglamento.

2. Los procesos deberán adelantarse con agilidad, en el menor tiempo posible y la menor cantidad de gastos para quienes intervienen en ellos.

3. No se exigirán más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

4. Los servidores encargados de la función disciplinaria impulsarán oficiosamente los procedimientos y evitarán en lo posible decisiones inhibitorias.

5. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse con el cumplimiento del respectivo requisito.

6. Se utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que esto releve a las autoridades de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Artículo 95. *Principio de imparcialidad.* En virtud de este principio:

1. Las autoridades disciplinarias deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en propender a investigar la verdad de los hechos y sancionar a los responsables, garantizando los derechos de las personas sin discriminación alguna.

2. Toda decisión que se adopte en el proceso disciplinario se motivará en forma detallada y precisa.

3. No podrá investigarse una misma conducta más de una vez.

4. Los investigados tendrán la oportunidad de conocer y controvertir por los medios legales las decisiones adoptadas.

Artículo 96. *Principio de dirección.* En virtud de este principio:

1. Corresponde la dirección de la función disciplinaria al superior con atribuciones disciplinarias correspondientes.

2. El superior con atribuciones disciplinarias está obligado a buscar el cabal cumplimiento de la función disciplinaria. Por lo tanto, no actuará con desviación o abuso de poder y ejercerá sus competencias exclusivamente para los fines previstos en el reglamento.

3. Los superiores con atribuciones disciplinarias, al ejercer sus funciones, tendrán en cuenta que sus actuaciones u omisiones antijurídicas generan responsabilidad y dan lugar al deber de indemnizar los daños causados.

4. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente.

Artículo 97. *Principio de publicidad.* El investigado tendrá derecho a conocer las diligencias tanto en la indagación preliminar como en la investigación disciplinaria para controvertir las pruebas que se alleguen en su contra y solicitar la práctica de pruebas. Por lo tanto, iniciada la investigación preliminar o la investigación disciplinaria se comunicará al interesado para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa. En virtud de este principio:

1. Las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones o publicaciones que las normas vigentes establezcan.

2. Las sanciones impuestas se registrarán en un libro dispuesto para el efecto, y se archivarán en la correspondiente hoja de vida.

3. Las autoridades dispondrán lo necesario para asegurar el archivo de los informativos disciplinarios.

Artículo 98. *Principio de contradicción.* Los sujetos procesales tendrán derecho a controvertir las pruebas y a impugnar las providencias por los medios legales.

Artículo 99. *Requisitos formales de la actuación.* La actuación disciplinaria debe consignarse por escrito, en idioma castellano y en duplicado.

El recurso de apelación se surtirá sobre el original del proceso, cualquiera que sea el efecto en que se conceda.

La investigación continuará con las copias y siempre habrá un cuaderno en el despacho.

Para los efectos anteriores, todos los documentos se solicitarán o aportarán por duplicado. Cuando en la actuación obren documentos originales o únicos, se llevarán al duplicado en copia o fotocopia autenticada por el respectivo Secretario.

El Secretario está obligado a mantener debidamente separados y foliados los cuadernos del proceso y en ningún momento se remitirán conjuntamente.

Por Secretaría se dejará copia de las diligencias surtidas, en el otro cuaderno.

Artículo 100. *Aducción de documentos.* Los documentos que se aporten a la investigación serán en original o copia autenticada o autorizada, salvo los aportados por los sujetos procesales, caso en el cual la verificación de su autenticidad corresponde al funcionario investigador o competente.

Artículo 101. *Principio de jerarquía.* Nadie podrá investigar o sancionar a un superior o a otro más antiguo.

Artículo 102. *Corrección de actos irregulares.* El funcionario investigador y el competente están en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías.

Artículo 103. *Principio de doble instancia.* Toda providencia interlocutoria podrá ser apelada, salvo las excepciones previstas en este reglamento.

Artículo 104. *Principio de la no reformatio in pejus.* El superior con atribuciones disciplinarias no podrá agravar la sanción impuesta cuando el disciplinado sea apelante único.

Artículo 105. *Lealtad.* Quienes intervienen en la actuación disciplinaria están en el deber de hacerlo con absoluta lealtad.

Artículo 106. *Principio de integración.* En aquellas materias de procedimiento que no se hallen expresamente reguladas en este reglamento, son aplicables las disposiciones procedimentales del Régimen Disciplinario General de los Servidores Públicos, del Código Contencioso Administrativo, del Código Penal Militar, del Código de Procedimiento Penal y del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 107. *Investigación integral.* Se deben investigar tanto los hechos y circunstancias favorables como desfavorables a los intereses del investigado.

TÍTULO II CAPÍTULO ÚNICO De la acción disciplinaria

Artículo 108. *Naturaleza de la acción disciplinaria.* La acción disciplinaria es pública.

Artículo 109. *Obligatoriedad de la acción disciplinaria.* En el momento en que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, el competente para iniciar la acción disciplinaria, en desarrollo del presente reglamento, procederá a hacerlo en forma inmediata. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere.

Artículo 110. *Conductas punibles.* Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos perseguibles de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que correspondan.

Artículo 111. *Oficiosidad.* La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, por información proveniente de servidor público o de queja formulada por cualquier persona o entidad, siempre y cuando haya mérito para ello. De lo contrario se rechazará.

Artículo 112. *Obligatoriedad de la queja.* El miembro de las Fuerzas Militares que se entere de la ocurrencia de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria deberá ponerlo en conocimiento de su respectivo superior, suministrando toda la información y pruebas que posea.

Si el superior considera que carece de competencia para ordenar la investigación, la remitirá al competente mediante auto de sustanciación.

Artículo 113. *Exoneración del deber de declarar y de formular queja.* Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente, parientes dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad o primero (1°) civil, ni por hechos que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente secreto profesional.

Artículo 114. *Faltas de militares retirados del servicio activo.* La acción disciplinaria es procedente aunque el militar se haya retirado del servicio activo.

Cuando la sanción no pudiere cumplirse porque el infractor esté retirado del servicio, se anotará en su hoja de vida y se compulsarán copias a los funcionarios de ejecuciones fiscales correspondientes.

Artículo 115. *Terminación del procedimiento.* En cualquier momento del proceso en que aparezca plenamente probado que el hecho atribuido no existió, o que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, o que el investigado no la cometió, o que está plenamente demostrada una causal eximente de responsabilidad, o que el proceso no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario competente mediante decisión motivada, así lo declarará.

Artículo 116. *Reserva de la actuación disciplinaria.* Están sometidas a reserva las investigaciones preliminares y las investigaciones disciplinarias, tanto del procedimiento ordinario como sumario. Los fallos son públicos.

Artículo 117. *Factor de conexidad.* Cuando un militar cometa varias faltas disciplinarias conexas se investigarán y fallarán en un solo proceso.

Artículo 118. *Ruptura de la unidad procesal.* Procede en los siguientes casos:

1. Cuando se investigue a personal militar y civil.
2. Cuando alguno de los presuntos infractores sea investigado por faltas gravísimas o graves y otro, u otros, por faltas leves.
3. Cuando se decrete la nulidad parcial de la actuación que obligue a reponer el trámite en relación a uno de los inculpados.
4. Cuando después de la formulación de cargos sobrevengan pruebas que determinen la posible existencia de otro tipo de falta, o la vinculación de otro presunto infractor.

Artículo 119. *Concurso de faltas disciplinarias.* Cuando la conducta o los hechos por investigar sean constitutivos de faltas de diferente clase, asumirá la competencia el superior con atribuciones disciplinarias para sancionar la más grave, y se seguirá el procedimiento ordinario.

TÍTULO III

CAPITULO ÚNICO

Impedimentos y recusaciones

Artículo 120. *Causales de recusación y de impedimento.* Son causales de recusación y de impedimento para los funcionarios de instrucción y superior competente, las establecidas en el Código Penal Militar.

Artículo 121. *Procedimiento en caso de impedimento o recusación.* En caso de haber sido declarado impedido o recusado, el funcionario de instrucción pasará el proceso a quien le hizo la designación o nombramiento, y el superior competente al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias. Deberán fundamentar y señalar la causal existente y, si fuere posible, aportar las pruebas pertinentes, a fin de que se decida de plano, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, quién habrá de sustituir al funcionario impedido o recusado, en el evento en que se admita el impedimento o recusación.

Artículo 122. *Improcedencia de impedimento y recusación.* No están impedidos ni pueden ser recusados quienes deban decidir el impedimento o la recusación.

TÍTULO IV

CAPITULO ÚNICO

Sujetos procesales

Artículo 123. *Intervinientes en el proceso disciplinario.* En los procesos disciplinarios solamente pueden actuar el presunto infractor y su defensor, sin perjuicio de la intervención que en razón de la vigilancia superior pueda realizar la Procuraduría General de la Nación.

Cuando existan pretensiones contradictorias entre el presunto infractor y el defensor, prevalecerán las del defensor.

Ni el informador ni el quejoso son parte en el proceso disciplinario. Su actuación se limita a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, con el deber de aportar las pruebas que tengan en su poder.

Artículo 124. *Derechos del investigado o presunto infractor.* El investigado o presunto infractor, y el defensor para los fines de su cargo, tienen los siguientes derechos:

1. Conocer la investigación, pudiendo solicitar la expedición de copias de la actuación, salvo las que por mandato constitucional o legal tengan carácter reservado, siempre y cuando dicha reserva no surja de la misma investigación que contra él se siga.
2. Rendir descargos por escrito o solicitar expresamente ser oído en versión libre o en exposición de descargos, caso en el cual el funcionario sólo podrá interrogarlo cuando omita explicar alguna de las circunstancias relacionadas con la conducta que se le endilga.
3. A nombrar apoderado a su cargo, si lo considera necesario.
4. A solicitar, presentar y controvertir las pruebas.
5. A impugnar las providencias, cuando hubiere lugar a ello.

TÍTULO V

PROVIDENCIAS, NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

CAPITULO I

Providencias

Artículo 125. *Clasificación.* Las providencias que se dicten en el proceso disciplinario serán:

1. Fallos, si deciden el objeto de la investigación.
2. Autos interlocutorios, si resuelven algún aspecto sustancial de la actuación.
3. Autos de sustanciación, cuando disponen el trámite que la ley establece para dar curso a la actuación.

CAPITULO II

Notificaciones

Artículo 126. *Notificaciones.* La notificación puede ser personal, por estado, por edicto, por conducta concluyente o por estrado.

Artículo 127. *Notificación personal.* Se notificarán de manera personal las siguientes providencias: El auto de cargos, el auto que niega la práctica de pruebas, el que niega el recurso de apelación y los fallos.

Una vez producida la decisión se citará inmediatamente al investigado, por medio eficaz y adecuado, por escrito dirigido a la unidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con objeto de notificarle el contenido de aquella y hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

Las providencias señaladas en este artículo se notificarán personalmente al interesado si comparece ante el funcionario competente. De lo contrario, y vencido el término, se surtirá otro tipo de notificación de las previstas en la ley.

Artículo 128. *Notificación por edicto.* Tiene lugar cuando a pesar de las diligencias pertinentes no se pudiere realizar la notificación personal. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, el citado no comparece, se fijará un edicto en la ayudantía respectiva por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

De estas diligencias se dejará constancia secretarial en el expediente.

Artículo 129. *Notificación por estado.* Los autos que no requieran notificación personal se notificarán por estado, el cual permanecerá fijado en lugar visible, se hará pasado un día de la fecha del auto y contendrá los datos de ley.

Artículo 130. *Notificación en estrados.* Las providencias que se dicten en el curso de cualquier diligencia se consideran notificadas cuando el investigado o su apoderado estén presentes.

Artículo 131. *Notificación por conducta concluyente.* Cuando se hubiere omitido notificación a la persona a quien debió hacerse, se entenderá cumplida para todos los efectos, si hubiere interpuesto recurso contra la respectiva providencia, o actuado en diligencia o trámite a que se refiere la decisión no notificada.

Artículo 132. *Comisión para notificar.* Si la notificación personal debe realizarse en unidad diferente a la del superior competente, se comisionará al comandante de la unidad del lugar donde se encuentre el

investigado, remitiéndole copia de la providencia, para que la surta. En este evento, el comisionado dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de su recibo y las formalidades serán las señaladas en este reglamento. Vencido el término sin que se tuviere constancia de la notificación, se procederá a surtirla por edicto.

El comisionado debe acusar recibo de la comisión al comitente.

CAPITULO III

Términos

Artículo 133. *Términos procesales.* Los términos procesales serán de días, meses y años, y se entenderá que terminan a la media noche del último día fijado, de acuerdo con las previsiones del Régimen Político y Municipal.

Artículo 134. *Prórroga.* Los términos no pueden ser prorrogados sino a petición de parte, hecha antes de su vencimiento, por causa grave y justificada. La prórroga en ningún caso puede exceder de otro tanto del término ordinario.

Artículo 135. *Suspensión de términos.* Los términos se suspenderán los días sábados, domingos y festivos, y por fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 136. *Renuncia a términos.* Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia deberá hacerse por escrito o en el acto de la notificación personal de la providencia que los señale.

TÍTULO VI

RECURSOS Y CONSULTA

Artículo 137. *Recursos y su formalidad.* Contra las providencias proferidas en el trámite disciplinario, proceden los recursos de reposición, apelación y queja, en los casos, términos y condiciones establecidos en este reglamento, los cuales deberán interponerse por escrito, salvo disposición en contrario.

Contra el auto que ordena la presentación de un informe y la apertura de investigación no procede ningún recurso.

Artículo 138. *Oportunidad para interponerlos.* Los recursos se podrán interponer y sustentar por las partes desde la fecha en que se haya proferido la providencia hasta cinco (5) días después, contados a partir de la última notificación hecha a las partes. Si esta se hizo en estrados, la impugnación y sustentación sólo proceden en el mismo acto.

Artículo 139. *Ejecutoria de las providencias.* Las providencias quedarán ejecutoriadas cinco (5) días después de la última notificación hecha a las partes, si contra ellas no procede o no se interpone recurso.

Las providencias que decidan los recursos de apelación o de queja, así como la de consulta, quedarán en firme el día en que sean proferidas por el funcionario correspondiente.

Artículo 140. *Reposición.* El recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación expresamente previstos en este reglamento y contra los fallos de única instancia, y será decidido por el mismo funcionario que emitió la providencia recurrida.

El auto que resuelve la reposición no es susceptible de recurso alguno, a menos que se refiera a aspectos no resueltos en la providencia inicial.

Artículo 141. *Apelación.* El recurso de apelación procede contra fallos de primera instancia que impongan como sanción la separación absoluta de las Fuerzas Militares y resolverá el Comandante General de las Fuerzas Militares, salvo que hubiere conocido del proceso en primera instancia. Si se impone suspensión o prolongación del servicio militar, conocerá el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias de quien lo profirió.

Procede también contra los autos que niegan las pruebas solicitadas durante la instrucción, en cuyo caso conocerá el superior que hizo la designación. Si se niegan las solicitadas en la contestación del auto de cargos, conocerá el superior con atribuciones disciplinarias.

El recurso de apelación procede también frente al auto de archivo definitivo.

Este recurso se concederá por auto de sustanciación, en el efecto suspensivo.

Artículo 142. *Procedencia e interposición del recurso de queja.* Este recurso sólo procederá cuando se rechace o niegue el de apelación, caso en el cual el interesado, dentro del término de ejecutoria, podrá solicitar copias de la providencia impugnada y de las demás piezas pertinentes, las cuales se compulsarán dentro del término improrrogable de dos (2) días.

Del recurso de queja conocerá el Comandante General de las Fuerzas Militares.

Artículo 143. *Sustentación del recurso de queja.* El recurso de queja deberá sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de las copias; vencido este término se resolverá de plano.

Si el recurso no se sustenta dentro del término indicado, se rechazará.

Si quien conoce el recurso necesitare copias de otras actuaciones procesales, ordenará al competente que las remita en un plazo determinado.

Artículo 144. *Requisitos.* Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos para ser concedidos:

1. Interponerse dentro del plazo, personalmente y por escrito, por el interesado o su defensor debidamente constituido, indicando el nombre del recurrente y sustentando concretamente los motivos de inconformidad.

2. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Artículo 145. *Desistimiento de los recursos.* Podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario competente los decida.

Artículo 146. *Consulta.* Son consultables los fallos absolutorios de primera instancia, así:

1. Dentro de los procesos por faltas gravísimas resolverá el Comandante General de las Fuerzas Militares, salvo que hubiese conocido en primera instancia.

2. Dentro de los procesos que se adelanten por faltas graves, resolverá el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias de quien lo emitió.

3. Si transcurridos ocho (8) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo materia de consulta y el funcionario moroso será investigado disciplinariamente.

TÍTULO VII

REVOCATORIA DIRECTA

Artículo 147. *Competencia.* Los fallos sancionatorios podrán ser revocados por el funcionario que los hubiere producido o por su inmediato superior.

Artículo 148. *Causal de revocatoria de los fallos sancionatorios.* Los fallos sancionatorios son revocables sólo cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deben fundarse. Igualmente, cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales.

Artículo 149. *Revocatoria a solicitud del sancionado.* El sancionado podrá solicitar la revocatoria total o parcial del fallo sancionatorio, siempre y cuando no hubiere interpuesto contra el mismo los recursos ordinarios previstos en este reglamento.

La solicitud de revocatoria del acto sancionatorio es procedente aun cuando el sancionado haya acudido a la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando o se hubiere proferido sentencia definitiva. Si esta se hubiere proferido, podrá solicitarse la revocatoria de la decisión por causa distinta a la que dio origen a la decisión jurisdiccional.

Artículo 150. *Requisitos para solicitar la revocatoria de los fallos.* La solicitud de revocatoria se formulará dentro de los cinco años siguientes a la fecha de ejecutoria del fallo, mediante escrito que debe contener como mínimo:

1. El nombre completo del investigado o de su defensor, con la indicación del documento de identidad y la dirección.

2. La identificación del fallo cuya revocatoria se solicita.

3. La sustentación expresa de los motivos de inconformidad relacionados con la causal de revocatoria en que se funda la solicitud.

La solicitud que no reúna los anteriores requisitos será inadmitida mediante decisión que se notificará personalmente al solicitante o a su

defensor, quienes tendrán un término de cinco días para corregirla o completarla. Transcurrido este, sin que el peticionario efectúe la corrección, será rechazada.

Artículo 151. *Efecto de la solicitud y del acto que la resuelve.* Ni la petición de revocatoria de un fallo, ni la decisión que la resuelve, revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas. Tampoco darán lugar a interponer recurso alguno, ni a la aplicación del silencio administrativo.

TÍTULO VIII

PRUEBAS Y NULIDADES

CAPÍTULO I

Pruebas

Artículo 152. *Legalidad de la prueba.* Toda decisión disciplinaria debe fundarse en pruebas legalmente producidas y oportunamente allegadas o aportadas al proceso.

Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 153. *Prueba para sancionar.* El fallo sancionatorio sólo se proferirá cuando obre prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado.

Artículo 154. *Petición de pruebas.* Las partes podrán pedir la práctica de las pruebas que estimen conducentes o aportarlas en el momento procesal oportuno.

Artículo 155. *Libertad de prueba.* Los elementos constitutivos de la falta, la responsabilidad o inocencia del inculpado, podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba previstos en los Códigos de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil. Su práctica y valoración se regularán por lo consagrado en los mismos.

Artículo 156. *Apreciación integral de las pruebas.* Las pruebas deberán apreciarse en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Artículo 157. *Comisión para práctica de pruebas.* El funcionario instructor o el superior competente podrán comisionar para la práctica de pruebas a un oficial ubicado en unidad militar distinta de aquella en que se adelanta la investigación, así como a los funcionarios competentes de las Personerías y la Procuraduría.

En las diligencias de carácter disciplinario se podrán practicar pruebas en el exterior por conducto de los agregados militares, y en su defecto, de funcionarios al servicio de las misiones de Colombia en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Para realizar las investigaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley 734 de 2002, referente a la utilización de medios técnicos para la práctica de pruebas y el desarrollo de la actuación procesal.

Artículo 158. *Prueba trasladada.* Las pruebas obrantes válidamente en un proceso, judicial o administrativo, podrán trasladarse al proceso disciplinario en copia simple; estas pruebas deberán ponerse en conocimiento de las partes para garantizar la contradicción de las mismas.

Los demás documentos se aportarán a la investigación en original o fotocopia autenticada o autorizada.

Artículo 159. *Inexistencia de la prueba.* La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades legales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del investigado, se tendrá como inexistente.

CAPÍTULO II

Nulidades

Artículo 160. *Nulidades.* Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo o tomar decisión de fondo.
2. La violación del derecho de defensa.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
4. Violación al principio de la jerarquía.

Parágrafo. No podrá declararse la nulidad de la actuación por causales distintas de las señaladas en este artículo.

Artículo 161. *Declaratoria de oficio.* En cualquier estado de la actuación en que el funcionario de conocimiento advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado, desde el momento en que se presentó la causal, y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane lo afectado.

Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez.

Artículo 162. *Nulidad de providencias.* Cuando la nulidad alegada se refiera exclusivamente a un auto, sólo podrá decretarse si no es procedente la revocatoria de la providencia.

Artículo 163. *Solicitud.* Quien proponga una nulidad lo podrá hacer hasta antes de proferirse el fallo definitivo y deberá determinar la causal que invoca, las razones en que se funda y no podrá formular nueva solicitud de nulidad sino por causal diferente o por hechos posteriores. El funcionario competente resolverá la solicitud de la nulidad, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su recibo.

TÍTULO IX

SUSPENSION PROVISIONAL

Artículo 164. *Procedencia.* Cuando la falta investigada sea gravísima, la autoridad que ordenó la investigación o el investigador podrán solicitar al Ministro de Defensa, si se trata de oficiales y al Comandante de la Fuerza si son suboficiales, la suspensión provisional de la persona que esté siendo investigada, hasta por dos (2) meses, prorrogables hasta por un (1) mes más, siempre y cuando existan serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio, facilita la interferencia del presunto infractor en el trámite normal de la investigación, o que hay posibilidades de que la conducta continúe o sea reiterada.

Parágrafo. El auto que solicite la suspensión provisional y la resolución que la ordene, serán de vigencia inmediata y motivados. De ellos deberá informarse a la Jefatura de Recursos Humanos de la respectiva Fuerza inmediatamente.

Artículo 165. *Levantamiento de la suspensión y efectos de la medida.* La suspensión provisional será levantada previo auto que lo solicite, mediante resolución que la ordene, proferida por las autoridades descritas en el numeral anterior, en los siguientes casos:

1. Cuando se archive definitivamente la investigación, termine con cesación de procedimiento o haya lugar a exoneración de responsabilidad.
2. Por la expiración del término de la suspensión provisional sin que se hubiere terminado la investigación. En este evento, sobre el pago de la remuneración dejada de percibir, se decidirá en el fallo que resuelva definitivamente la situación del investigado.

Cuando el disciplinado fuere sancionado con suspensión de funciones, en el fallo se ordenarán las compensaciones que correspondan, según lo dejado de percibir durante el lapso de la suspensión provisional.

TÍTULO X

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

Indagación preliminar

Artículo 166. *Indagación preliminar.* En caso de duda sobre la procedencia de investigación disciplinaria, se podrá ordenar una indagación preliminar. Para ello el competente podrá nombrar funcionario de instrucción.

Artículo 167. *Fines de la indagación preliminar.* La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si esta es constitutiva de falta disciplinaria, si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, e identificar al presunto infractor.

Artículo 168. *Facultades en la indagación preliminar.* Para el cumplimiento de los fines de la indagación preliminar, el funcionario

competente o el instructor designado, podrán hacer uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y oír en versión libre y espontánea a quienes consideren necesario para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en el hecho investigado.

Podrá comisionarse para la práctica de todas las pruebas, según lo establecido en este reglamento.

Artículo 169. *Versión libre y espontánea.* En desarrollo de la indagación preliminar y a solicitud del investigado, el funcionario de instrucción lo escuchará en versión libre y espontánea, o podrá decretar esta prueba oficiosamente. Al presunto infractor se le harán saber sus derechos.

Artículo 170. *Duración y límites.* La indagación preliminar no podrá prolongarse por un término mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos de aquellos que fueron objeto de queja o iniciación oficiosa, y los que le sean conexos.

Artículo 171. *Terminación de la indagación preliminar.* La indagación preliminar se dará por terminada con el auto que ordena la investigación respectiva o el archivo del expediente, providencias que serán dictadas solamente por el superior competente con atribuciones disciplinarias, y contra las cuales no procede recurso alguno.

Artículo 172. *Revocación del auto que ordenó el archivo de las diligencias en la indagación preliminar.* El auto que ordena el archivo de las diligencias en la indagación preliminar podrá ser revocado, siempre que aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para proferirlo.

La revocatoria puede hacerse por quien profirió el auto de archivo o por el superior con atribuciones disciplinarias.

CAPITULO II

Procedimiento abreviado

Artículo 173. *Procedimiento abreviado.* La investigación y sanción de faltas leves, así como aquellas en que el presunto infractor sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta serán adelantados por el procedimiento abreviado indicado a continuación: cuando el superior con atribuciones disciplinarias tenga motivos para considerar que posiblemente se ha incurrido en una falta disciplinaria leve que requiere sanción para encauzar la disciplina militar o haya sorprendido en flagrancia al presunto infractor, procederá a requerir por escrito un informe del presunto responsable, sobre los hechos respectivos indicándole las normas presuntamente infringidas le hará saber los derechos que le asisten y le impondrá un plazo máximo de dos (2) días para que rinda por escrito los descargos respectivos. Contra el requerimiento no procede recurso alguno. Recibida la respuesta al requerimiento se procederá, mediante auto a resolver sobre las pruebas solicitadas o se decretarán las que de oficio se consideren necesarias.

La notificación de este auto se hará personalmente y contra él sólo procederá el recurso de reposición que se interpondrá y resolverá inmediatamente. Las pruebas se practicarán dentro de un plazo improrrogable de tres (3) días, vencido este término se emitirá el fallo motivado y en forma escrita, la notificación se hará según las disposiciones de este reglamento. Contra el fallo proferido sólo procederá el recurso de reposición que se interpondrá y sustentará en la notificación o por escrito dentro de los dos (2) días siguientes y se resolverá en un plazo máximo de dos (2) días.

Con lo actuado se conformará el expediente disciplinario.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de faltas gravísimas o graves, el informe a que se refiere el inciso primero de este artículo se tendrá como auto de cargos para todos los efectos de evaluación y clasificación.

Parágrafo 2°. En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia.

CAPITULO III

Procedimiento ordinario para investigar y sancionar faltas graves y gravísimas

Artículo 174. *Autoridad competente para ordenar la investigación.* Son competentes para ordenar la investigación quienes tienen máxima atribución disciplinaria y los de primer y segundo grado.

Artículo 175. *Aviso.* El superior que ordene abrir una investigación por faltas graves o gravísimas dará aviso dentro de los cinco (5) días siguientes a la Inspección General de la Fuerza, Dirección de Personal y Oficina de Registro y Control de la Procuraduría.

Artículo 176. *Validez de la actuación en traslado de competencia.* La investigación ordenada y adelantada legalmente por un superior con atribuciones conservará todo su valor, cualquiera que sea el que en definitiva deba conocer de la misma.

Artículo 177. *Apertura de investigación.* Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del informe o de oficio, el superior competente encuentre establecida la existencia de la posible comisión de una falta grave o gravísima, y sobre el carácter de la falta disciplinaria encuentre la prueba del posible autor de la misma, ordenará la apertura de la investigación disciplinaria. Para tal fin, podrá nombrar funcionario de instrucción quien debe ser oficial.

El auto que ordena la apertura de la investigación debe contener los siguientes datos:

1. Breve fundamentación sobre la existencia del hecho u omisión que se investiga.
2. Relación de las normas presuntamente infringidas.
3. La orden de las pruebas que se consideren conducentes y la facultad para que el funcionario instructor practique las que a su juicio sean pertinentes.
4. La orden de informar a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación sobre la apertura de la investigación.
5. La orden de informar a la respectiva oficina de personal del comando de Fuerza sobre la apertura de investigación.
6. La orden de informar al inculpado de la apertura de investigación y de los derechos que le asisten.

Artículo 178. *Nombramiento del Secretario.* Posesionado el funcionario instructor podrá designar un Secretario para actuar en las diligencias.

Artículo 179. *Término.* El funcionario instructor deberá perfeccionar las diligencias en el término de seis (6) meses, prorrogables por otros tres (3) meses, cuando se deban practicar pruebas fuera del lugar donde se adelanta la investigación, fueren tres (3) o más los inculpados o las necesidades del servicio así lo determinen.

Artículo 180. *Facultades del funcionario de instrucción.* En desarrollo del principio de la investigación integral, el funcionario de instrucción practicará y allegará todas las pruebas ordenadas, y las que de oficio considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 181. *Versión libre y espontánea.* En desarrollo de la investigación, por solicitud del investigado o de oficio, el funcionario de instrucción podrá escucharlo en versión libre y espontánea. Al presunto infractor se le harán saber sus derechos.

Artículo 182. *Estudio y evaluación de la investigación.* Recibida la investigación disciplinaria por el superior competente, este procederá a su estudio. Si encuentra que el funcionario instructor dejó de practicar pruebas, lo comisionará nuevamente para que las practique en un término no superior a quince (15) días.

Si no hubiere pruebas que practicar, o practicadas las ordenadas en la ampliación, mediante auto de sustanciación, el superior con atribuciones para sancionar declarará cerrada la investigación y procederá a su evaluación, que podrá concluir en: formulación de cargos o archivo definitivo.

La evaluación debe hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de la investigación, pero cuando fueren tres (3) o más los investigados el término será de veinte (20) días hábiles.

Artículo 183. *Archivo definitivo*. Cuando no existiere mérito para la formulación de cargos o cuando se demuestre que la conducta no existió, que no es constitutiva de falta disciplinaria o que la acción no podía iniciarse o proseguirse por prescripción o muerte del inculpado cuando se trate de uno solo, o cuando se presente alguna de las causales de exclusión de responsabilidad previstas en este reglamento, el superior competente dictará auto de archivo definitivo debidamente motivado. Contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo. Si fueren varios los inculpados y sólo existiere mérito para formular auto de cargos a alguno o algunos de ellos, se continuará la acción respecto de estos se archivará en relación con los otros.

Artículo 184. *Formulación de cargos*. El superior competente formulará cargos cuando esté demostrada objetivamente la falta y exista confesión, testimonio que ofrezca serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad del investigado.

Contra este auto no procede recurso alguno. El auto de cargos debe contener:

1. El medio por el cual se han conocido los hechos, y la narración y descripción sucinta de los mismos y de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.

2. Una breve indicación del soporte probatorio de cada uno de los hechos.

3. La identificación del posible autor o autores de la falta o faltas, señalando el grado y el cargo desempeñado en la época de los hechos, así como la fecha o época aproximada de ocurrencia de los mismos.

4. Análisis de las pruebas que establezcan la comisión de la falta o faltas, por cada uno de los cargos.

5. Análisis de las pruebas que establezcan la presunta responsabilidad y culpabilidad del disciplinado, por cada uno de los cargos.

6. Determinación jurídica de la naturaleza de la falta, con indicación de la norma que la contiene.

7. La forma de culpabilidad para cada uno de los inculpados y respecto de cada uno de los cargos.

8. La respuesta a los alegatos de las partes.

Parágrafo. Cuando fueren varios los investigados se hará un análisis por separado para cada uno de ellos.

Artículo 185. *Término para presentar descargos*. El auto de cargos se notificará personalmente al investigado, informándole que dispone de un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de su notificación o de la desfijación del edicto, para presentar sus descargos, solicitar o aportar pruebas, si lo estima conveniente.

Durante ese término el expediente permanecerá a su disposición.

Artículo 186. *Renuencia a presentar descargos*. La renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

Artículo 187. *Juzgamiento del ausente*. Si ante la ausencia del investigado la notificación del auto de cargos se surtió por edicto, cumplidos los términos legales para responder dicho auto se dejarán las constancias respectivas y de inmediato se procederá a designar un defensor de oficio, a quien se le notificará del auto de cargos, que debe ser respondido en el término de diez (10) días, y con quien se continuará el trámite procesal.

Artículo 188. *Variación del auto de cargos*. El auto de cargos podrá ser variado luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes del fallo de primera instancia, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente. La variación se notificará en la misma forma del auto de cargos y se otorgará un término de diez (10) días para dar respuesta a los nuevos cargos.

Artículo 189. *Término probatorio*. Vencido el término para presentar descargos, el superior competente para fallar tendrá hasta cinco (5) días para decretar las pruebas pedidas y las que de oficio considere conducentes, y hasta treinta (30) días para su práctica por sí o por intermedio del

funcionario de instrucción, pero si fueren más de tres (3) los disciplinados, el término se ampliará hasta sesenta (60) días.

Artículo 190. *Término para fallar*. Vencido el período probatorio o de no haber pruebas que practicar, el funcionario competente proferirá decisión de fondo dentro del término de veinte (20) días. En caso de que los investigados sean tres (3) o más el término se ampliará en veinte (20) días más.

Artículo 191. *Requisitos del fallo*. El fallo debe ser motivado y contendrá:

1. La identidad del investigado.

2. Resumen de los hechos.

3. Un análisis jurídico probatorio, fundamento del fallo.

4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos imputados y de los descargos. Si fueren varios los acusados se hará por separado.

5. La calificación de la falta.

6. El análisis de la culpabilidad.

7. Las razones de la sanción o de la absolución.

8. La exposición fundamentada de los criterios utilizados para determinar la graduación de la sanción.

9. La decisión.

Artículo 192. *Recurso y consulta*. El recurso de apelación y la consulta procederán en los términos de este reglamento.

CAPITULO IV

Segunda instancia

Artículo 193. *Competencia y término para la segunda instancia*. De los recursos de apelación y queja del grado de consulta conocerá el Comandante General de las Fuerzas Militares cuando se trate de sanción de separación absoluta, salvo que hubiere conocido el proceso en primera instancia. En los demás casos, conocerá el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias, de quien emitió el fallo de primera instancia.

El superior competente deberá decidir dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que hubiera recibido el proceso, si lo considera necesario decretará pruebas de oficio en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta por otro tanto.

Parágrafo. El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

CAPITULO V

Ejecución del fallo

Artículo 194. *Ejecución de la sanción*. La sanción impuesta se hará efectiva al recibo de copia de los fallos debidamente ejecutoriados por:

1. El superior con atribuciones disciplinarias del sancionado.

2. El nominador para efectos de separación absoluta y suspensión.

Artículo 195. *Anotación y registro*. Toda sanción disciplinaria deberá quedar registrada en el respectivo folio de vida, aun en caso de que el sancionado ya no esté vinculado a la entidad, y se informará del contenido de los fallos a la Oficina de Registro de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación en el formato diseñado para el efecto una vez quede en firme la providencia.

Artículo 196. *Lapsos no laborados*. El personal que se retarde en cuanto a los permisos, licencias, vacaciones o presentaciones, sin causa justificada, no tendrá derecho a que se le liquiden los correspondientes haberes o bonificaciones durante este lapso, previo adelantamiento de la acción disciplinaria a que haya lugar.

Artículo 197. *Vigencia de antecedentes disciplinarios*. Para efectos de antecedentes laborales, sólo se tendrán en cuenta las sanciones disciplinarias que hayan sido impuestas en los últimos cinco (5) años.

TÍTULO XI

VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 198. *Vigencia y derogatoria*. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias. Para lo

no previsto en el presente ordenamiento deberá remitirse a la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia la presente ley se encuentren con auto de cargos continuarán su trámite hasta el fallo definitivo de conformidad con el procedimiento anterior.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Señor Presidente. Me parece que sobre el tema de San Andrés, antes de que esta comisión entre a considerar ese proyecto de ley, deberíamos invitar a personas de San Andrés. De manera que voy a tramitar ya una proposición en el sentido de que se inviten una serie de personas de San Andrés, que asistan a esta comisión antes de la aprobación del proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

En el mismo sentido. Yo pienso que especialmente personas muy representativas de la población raizal de San Andrés. Además de las autoridades.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Yo lo ampliaría en el sentido de que se inviten a todos por referirme a todos, todo el mundo conoce que en el Archipiélago en este momento hay una controversia muy grande entre los raizales y los continentales. La extendería a que se inviten a quienes se profesan raizales y política y culturalmente defienden esa posición, como a los gremios, a los sectores de la industria, a las autoridades, en fin, a todos los estamentos que quieran aportar su punto de vista.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Me imagino que también será invitada la Gobernadora de San Andrés y entiendo que hay un consejero presidencial específico para San Andrés, que sino estoy mal es el ex Senador y ex colega nuestro, Juan Guillermo Ángel, de modo que eventualmente para si el Senador Navarro lo tiene a bien, me permitiera adicionar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Que vamos a invitar tantas personas y agregaría un nombre finalmente que me merece el mayor respeto, yo recibí unos apuntes en la preparación de este trabajo del ex Presidente López que por alguna razón ha estado trabajando intensamente en el tema de San Andrés y lo agregaría a la lista. Para escucharlo. Si les parece bien. El Consejero más el doctor Ángel, más la Gobernadora, el Alcalde y doctor López. Yo creo que dependiendo un poco de cómo evacuemos el tema del acto legislativo. Pero sería el punto siguiente, inmediatamente a continuación y desde luego por Secretaría les informaremos a todas las personas que han señalado.

Por Secretaría se da lectura a la proposición radicada:

Proposición número 196

Invitar a las autoridades de San Andrés y Providencia y a representantes de los raizales y los gremios, las iglesias y quienes representen los diversos puntos de vista sobre el tema del Proyecto de ley 97 de 2002 Senado.

También invitar al Consejero Juan Guillermo Ángel y al ex Presidente López Michelsen.

Firmado honorables Senadores,

Antonio Navarro y Carlos Gaviria.

La Presidencia:

Cierra la discusión de la proposición y sometida a votación la Comisión le imparte su aprobación.

Siendo las 3:25 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca audiencia pública para el día 4 de junio de 2003 a las 10:00 a.m.

El Presidente,

Germán Vargas Lleras.

El Vicepresidente,

Andrés González Díaz.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.